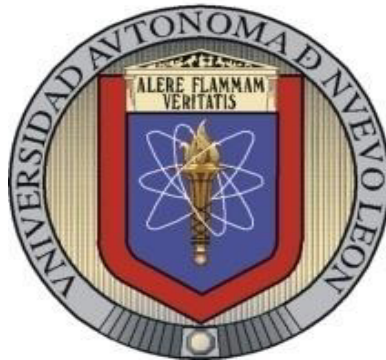


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES



TESIS

**“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RELACIÓN ENTRE POLÍTICAS DE RSE EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA
LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. CASO DE ESTUDIO PARQUE
EÓLICO JEPÍRACHI, LA GUAJIRA COLOMBIA”**

PRESENTA

LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ CRUZ

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN FILOSOFÍA CON ORIENTACIÓN
EN RELACIONES INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y DIPLOMACIA**

NOVIEMBRE, 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS

**“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RELACIÓN ENTRE POLÍTICAS DE RSE EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA
LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. CASO DE ESTUDIO PARQUE
EÓLICO JEPÍRACHI, LA GUAJIRA COLOMBIA”**

PRESENTA

LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ CRUZ

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN FILOSOFÍA CON ORIENTACIÓN
EN RELACIONES INTERNACIONALES, NEGOCIOS Y DIPLOMACIA**

**DIRECTOR DE TESIS
DRA. VERÓNICA CUEVAS**

**CODIRECTOR DE TESIS
DR. VÍCTOR NÉSTOR AGUIRRE SOTELO**

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOVIEMBRE DE 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

**DOCTORADO EN FILOSOFÍA CON ORIENTACIÓN EN RELACIONES INTERNACIONALES,
NEGOCIOS Y DIPLOMACIA**

LOS INTEGRANTES DEL H. JURADO EXAMINADOR DEL SUSTENTANTE

LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ CRUZ

Hacemos constar que hemos revisado y aprobado la tesis titulada:

“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RELACIÓN ENTRE POLÍTICAS DE RSE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. CASO DE ESTUDIO PARQUE EÓLICO JEPİRACHI, LA GUAJIRA COLOMBIA”

FIRMAS DEL HONORABLE JURADO

Presidente

Secretario

Primer Vocal

Segundo Vocal

Tercer Vocal

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOVIEMBRE DE 2018

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Declaro honestamente, que este trabajo, su contenido y resultados obtenidos, son auténticos y de mi exclusiva responsabilidad, son el fruto a lo largo del desarrollo de mis estudios doctorales y se ha respetado la información que ha servido para la elaboración del mismo, reconociendo y citando a los debidos autores mostrándose en la Bibliografía.

Manifiesto que este trabajo no ha sido previamente publicado o reconocido por alguna institución para presentar algún grado.

ATENTAMENTE,

“Alere Flammam Veritatis”

Monterrey, Nuevo León a 11 de Noviembre 2018

Luis Alejandro Rodríguez Cruz

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado principalmente a mis padres, los cuales a lo largo de mi vida me han enseñado que no hay que desistir para alcanzar nuestros sueños, a mis hermanos que siempre me motivan con sus palabras y acciones para alcanzar mis objetivos, a mis sobrinos que con una sonrisa y sintiendo su amor cada que los veo, me hacen recordar que soy un ejemplo para ellos, al resto de mi familia, abuelos, tíos, primos, que directa o indirectamente se han hecho presentes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, primeramente a Dios quien me ha permitido alcanzar cada objetivo que me propongo, agradezco al Dr. Gerardo Tamez González y al Dr. Abraham Hernández Paz, por su apoyo a lo largo de este proceso y desarrollo profesional, de igual manera agradezco a mis asesores de tesis la Dra. Verónica Cuevas Pérez y el Dr. Víctor Néstor Aguirre Sotelo, por brindarme su apoyo y aportarme su conocimiento para que este trabajo se pudiera realizar, a la Dra. Claire Wright quien con su experiencia y dedicación me motivo para seguir trabajando arduamente en mi trabajo y permitirme colaborar en sus proyectos de investigación, a la Doctora Amanda Romero quien me apoyo y apporto mucho conocimiento en mi estancia de investigación en Colombia, a mis compañeros doctorandos que con sus palabras, críticas constructivas, me hicieron crecer y poner más empeño en este trabajo, a mis compañeros de trabajo quienes siempre estuvieron alentándome para concluir satisfactoriamente, a mis amigos que han estado desde el inicio hasta el final de este proyecto, teniendo las palabras exactas para continuar y concluir.

Finalmente agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por aceptar este trabajo como producto parte del Proyecto “Procesos de Consulta Indígena en América Latina. Una Análisis comparado desde la participación ciudadana”.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACION DE AUTENTICIDAD	II
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VI
ABREVIATURAS.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	2

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA..... 6

1.1 Antecedentes.....	6
1.2 Problema de Investigación.....	10
1.3 Justificación.....	12
1.4 Objetivos.....	16
1.4.1 Objetivo General.....	16
1.4.2 Objetivos Específicos.....	16
1.5 Hipótesis.....	17
1.6 Propuesta Metodológica	17
1.7 Matriz de Congruencia.....	20

CAPITULO II. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A LAS RESPONSABILIDADES

EN DERECHOS HUMANOS..... 22

2.1 Responsabilidad Social: Orígenes, definiciones e instancias.....	22
2.1.1 Antecedentes de la Responsabilidad Social.....	26
2.1.2. La Cumbre del Milenio y el Pacto Global de la ONU.....	37
2.1.2.1. Los Diez Principios del Pacto Global.....	41
2.2. Responsabilidad Social Empresarial en México- Red Mexicana del Pacto Global	43
2.2.1 Responsabilidad Social Empresarial y postura de los Ejecutivos mexicanos. Retos ante las nuevas estrategias de mercado en las empresas trasnacionales.....	45
2.3. El Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre empresas y derechos humanos, John Ruggie.....	47
2.4. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos... ..	49

CAPITULO III. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E

INFORMADA 54

3.1. Del Convenio 107 al Convenio 169 de la OIT.....	54
3.1.1. Antecedentes.....	57
3.1.2 Mecanismo de inclusión de los derechos de los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional del Trabajo	59

3.2. Los derechos de los pueblos indígenas en el escenario de los órganos de derechos humanos de la ONU.....	61
3.3. Los Pueblos Indígenas ante el Sistema Interamericano.....	64
3.4. Consejo Indigenista Interamericano.....	65
3.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	66
CAPITULO IV. EMPRESAS Y EL DEBER DE RESPETAR LA CONSULTA PREVIA	68
4.1. La interpretación del Artículo 6º del Convenio 169.....	70
4.2. Características de la CPLI.....	72
4.2.1. Previa.....	72
4.2.2. Libre.....	73
4.2.3. Informada.....	74
4.3. La responsabilidad de las empresas de respetar (Pilar 2 de los Principios Rectores) y la CPLI.....	76
CAPITULO V. CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA EN COLOMBIA.....	78
5.1 La importancia de la Consulta Previa en Colombia.....	78
5. 2 Marco legal para la CPLI en Colombia.....	82
CAPITULO VI. METODO CUALITATIVO.....	92
6.1 Descripción del Instrumento.....	92
6.2 Muestra.....	92
6.3 Procedimiento.....	93
CAPITULO VII. ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS.....	98
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	137
Referencias.....	141

ÍNDICE DE TABLAS.

TABLA 1. Matriz de Congruencia.

TABLA 2. Principios del Pacto Global.

TABLA 3. Convenio 107 de la OIT Parte II.

TABLA 4. Inquietudes de las Comunidades durante el proceso.

TABLA 5. Principios en el Desarrollo de Consulta.

TABLA 6. Estructura de Empleos Proyecto Parque Eólico Jepírachi

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 1. Variables Dependiente e independientes de los Datos Cualitativos.

Figura 2. Frecuencia de palabras de la variable Responsabilidad Social Empresarial.

Figura 3. Frecuencia de palabras de la variable Consulta Previa.

Figura 4. Frecuencia de palabras de la variable Derechos Humanos.

Figura 5. Frecuencia de palabras de la variable Normatividad.

Figura 6. Frecuencia de palabras de la variable Políticas de RSE.

ABREVIATURAS

ALIARSE	Alianza para la Responsabilidad Social Empresarial
AIE	Agencia Internacional de la Energía
CAMPSA	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo Sociedad Anónima
CCE	Consejo Coordinador Empresarial
CEMEFI	Centro Mexicano para la Filantropía
CI	Comunidades Indígenas
COPARMEX	Confederación Patronal de la República Mexicana
CPLI	Consulta Previa Libre e Informada
DH	Derechos Humanos
ENPETROL	Empresa Nacional de Petróleos
ENTASA	Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona
EPM	Empresas Públicas de Medellín
ESR	Empresa Socialmente Responsable
ETN	Empresa Transnacional
INH	Instituto Nacional de la Energía
ISO	Organización Internacional de Normalización
MNE	Empresa Multinacional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
USEM	Uniones Sociales de Empresarios de México

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el tema de la Responsabilidad Social no está restringido solamente a las acciones sociales o ambientales desarrolladas por la organización en la comunidad. Un gran ejemplo es el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) que menciona que aunque la Responsabilidad Social sea inherente a la Empresa es una nueva forma de gestión y hacer negocios, lo cual hace referencia a que estas acciones implican también el dialogo e interacción con los diversos públicos de la empresa. El tema de la responsabilidad social debe centrar esfuerzos de la organización en el área sistémica. Y así de un alcance amplio, es necesario que este concepto sea incorporado a los procesos de gestión y, por lo tanto, formar parte integral de las estrategias de negocio y del sistema de planeación interna de la empresa.

La presente investigación analizará las políticas de Responsabilidad Social Empresarial en materia de derechos humanos que influyen como una ventaja competitiva y que puede impactar en la Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas, lo cual en la actualidad no se está haciendo en práctica y como impacto principal son los Derechos Humanos de estas comunidades.

Tomando en cuenta que el concepto de Empresas Socialmente Responsables (ESR) se refiere a un planteamiento aparentemente novedoso que intenta integrar dentro de la dinámica de las empresas, aspectos sociales y medio ambientales. Se comienza esta investigación con una introducción que va desde antecedente y orígenes hasta realizar un análisis profundo las Políticas de RSE de las Empresas Multinacionales ante la Previa Consulta, analizando el caso particular del Consorcio Empresas Públicas de Medellín (Colombia) el cual ha realizado proyectos de parques eólicos en territorios de comunidades indígenas.

Nos crea una visión con un panorama más amplio en el que una empresa que se rige por el criterio de la responsabilidad social empresarial, causa un impacto real en el desarrollo de su área de mercado, generando una ventaja competitiva pudiendo impactar los derechos humanos de las comunidades indígenas.

México ha logrado avances importantes en materia de RSE y se está creando un ambiente favorable a la expansión de la participación de las empresas en la actividad de inversión social, junto con un estímulo para incrementar la interacción con organizaciones sociales. El sector privado se ha involucrado en actividades que han ayudado atender algunas necesidades sociales. Asimismo, existe un número sustancial de actividades desarrolladas a título personal, generalmente asociadas a grandes empresas y fundaciones (Agüero, 2004).

En el capítulo uno se desarrolla la contextualización y el proceso metodológico, analizando los antecedentes del concepto de Responsabilidad Social Empresarial y como a lo largo del tiempo se fue involucrando en materia de Derechos Humanos, lo cual ha sido de suma importancia en la actualidad para las empresas, para no violar o impactar los derechos humanos de las comunidades indígenas con las cuales pueden tener contacto en los proyectos que realizan.

Se muestra el problema de investigación en el cual se analizarán las Políticas de RSE en materia de derechos humanos, ante la consulta previa libre e informada de las comunidades indígenas, a partir de la realización de proyectos como parque eólicos que están situados en territorios de estas comunidades.

Se presenta la justificación de la problemática en la cual nos enfocamos en analizar las condiciones que faciliten o impiden una relación que termine con la asimetría de las Políticas de RSE, el comportamiento de empresas de energía y su implementación de consulta previa, a través de un Estudio de Caso del Consorcio EPM (Empresas Públicas de Medellín) en Colombia.

En el capítulo dos llamado De la Responsabilidad Social Empresarial a las Responsabilidades en Derechos Humanos, se mencionan los Orígenes, definiciones e instancias de la Responsabilidad Social, los antecedentes de donde proviene la Responsabilidad Social Empresarial, así como la relevancia y el nivel de impacto en el desarrollo de una gran cantidad de acciones empresariales, se desarrolla la cumbre del milenio y el pacto global de la ONU lo cual es un factor clave a nivel internacional para lo que hoy es la defensa en

derechos humanos y las responsabilidades que tienen las empresas en objeto de Responsabilidad Social a nivel mundial.

Se analizan los Diez Principios del Pacto Global, el cual invita a las empresas a hacer conciencia para que apoyen, apliquen y se comprometan a influir en los derechos humanos, en el medio ambiente, en la lucha contra la corrupción y la cuestión laboral de la sociedad.

Se mencionaran otros principios voluntarios para implementar la responsabilidad Social Empresarial, La Responsabilidad Social Empresarial en México- Red Mexicana del Pacto Global, La Responsabilidad Social Empresarial y postura de los Ejecutivos mexicanos. Retos ante las nuevas estrategias de mercado en las empresas trasnacionales, El Discurso de derechos humanos y empresas, Las Normas sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales, El Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre empresas y derechos humanos, John Ruggie, Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, El Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos y su mandato, se analizan las recomendaciones del Grupo de trabajo de expertos, El Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta para un Tratado Vinculante sobre empresas y derechos humanos y por ultimo un Análisis del documento preliminar de "Elementos" (Tercera sesión) y perspectivas.

En el capítulo 3, llamado Derechos de los Pueblos indígenas y consulta previa, libre e informada, se hace referencia a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, determinando que es necesaria realizarse para cualquier efecto que se requiera cumplir las necesidades de cualquier Persona u Organización, para así evitar la violación de los Derechos Humanos y tener complicaciones que se puedan llevar a la Corte Internacional.

Se analizara el Convenio 107 al Convenio 169 de la OIT, los Antecedentes, el mecanismo de inclusión de los derechos de los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional del Trabajo, Los derechos de los pueblos indígenas en el escenario de los órganos de derechos humanos de la ONU, La Relatoría Especial sobre derechos humanos de los pueblos indígenas de la ONU, se verán Informes y Recomendaciones de los Relatores Especiales.

Las principales recomendaciones aplicables a la relación empresas-pueblos indígenas, Los Pueblos Indígenas ante el Sistema Interamericano, el consejo Indigenista Interamericano, Los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de derechos humanos, La comisión Interamericana de Derechos Humanos y La corte Interamericana de Derechos.

En el Capítulo 4 llamado Empresas y el deber de respetar la consulta previa, se menciona como la Responsabilidad Social Empresarial juega un papel importante en la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, se hace referencia a las Empresas Multinacionales las cuales tienen la Obligación mediante sus Políticas de RSE para realizar dicho acto, sin violar Derechos Humanos.

Se analizar la interpretación del Artículo 6º del Convenio 169, las características de la CPLI, La responsabilidad de las empresas de respetar (Pilar 2 de los Principios Rectores) y la CPLI.

En el capítulo 5 llamado Consulta Previa Libre e Informada en Colombia, se muestra la importancia de la consulta previa en Colombia, lo que nos muestra el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, el marco legal para la CPLI en Colombia especificando los artículos que reflejan el respeto a los DH.

En el capítulo 6 se habla del método cualitativo, descripción del instrumento utilizado, se presentan las entrevistas realizadas al personal que está al frente de los departamentos de responsabilidad social empresarial, sostenibilidad de los proyectos de parque eólicos, a líderes indígenas involucrados en estos proyectos y funcionarios públicos, para poder reflexionar el contexto a partir de la RSE en materia de derechos humanos.

En el capítulo 7 se muestra el Análisis a partir del programa Nvivo y la Discusión de resultados.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA

1.1 Antecedentes.

En la estructura de las empresas llámese Nacional, Multinacional o Trasnacional por lo regular se plantean Políticas Internas para cumplir objetivos específicos y generales.

El tema central de la Investigación son las Políticas de RSE en materia de derechos humanos ante la Previa Consulta de las Comunidades Indígenas, analizándolas para su cumplimiento continuo, se reflexionara si las empresas multinacionales cumplen con la política inicial que se plantean ante los proyectos que pueden impactar en la violación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

Para esto realizaremos un caso de estudio en Colombia en el cual se implementó un parque eólico por el consorcio llamado EPM (Empresas Públicas de Medellín), este estudio servirá tanto para las Empresas como para las comunidades indígenas para identificar estrategias que ayuden a una mejora en la Previa Consulta, además será útil para próximas investigaciones que tengan una línea de investigación similar.

Es necesario desarrollar como llegamos a este punto de la Responsabilidad de una Empresa Multinacional ante las comunidades indígenas, causando un impacto de gran dimensión en la violación de los derechos humanos de estas comunidades.

Se inicia analizando el concepto de empresa para entender sus responsabilidades y compromisos ante la sociedad, algunos autores, que en el desarrollo se mencionaran, lo han definido de diferentes maneras, es importante mencionar que de aquí parte el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, ya que ante la sociedad este concepto aparece a raíz de que las empresas con la globalización han tenido que ir evolucionando.

“La Empresa es una unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), persigue obtener un beneficio produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado” (Andersen, 1999)

La definición antes mencionada nos deja claro que las empresas son el medio para hacer crecer el comercio internacional, produciendo y comercializando productos, pero para que esto funcione necesita tener una clara organización y estrategias fundamentales para alcanzar el éxito, existen diversas problemáticas que se han presentado en las empresas por no adherir las Políticas de RSE, específicamente en el tema de la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, se tomarán opiniones de los responsables de empresas multinacionales, líderes de representación Indígena, y El Estado, específicamente en el Caso de EPM (Empresas Públicas de Medellín) en Colombia.

A esta nueva visión empresarial, De Bry (2006) comenta que los antecedentes históricos y europeos de la responsabilidad social de la empresa pueden encontrarse sin duda en las prácticas sociales de industriales europeos del siglo XIX, próximos a la doctrina social de la iglesia. A finales del siglo XX, estas prácticas fueron promovidas por la legislación francesa en virtud de la ciudadanía de la empresa.

Una segunda etapa puede referirse al uso del término de la RSE en Estados Unidos a finales de los años 50 y principios de los 60, a raíz de la Guerra de Vietnam y otros conflictos mundiales, como el apartheid. Despierta el interés en los ciudadanos que comienzan a creer que, a través de su trabajo en determinadas empresas o comprando algunos productos, están colaborando con el mantenimiento de determinados regímenes políticos o con ciertas prácticas políticas o económicas éticamente censurables (Bowen, Capron, & Quairel, 1953,2007).

Otra noción del término RSE aparece en la Unión Europea en el año 1999 en la resolución del Parlamento a favor de un código de conducta vinculante dirigido a que las empresas respetaran los derechos humanos y medioambientales a escala mundial.

La RSE se convirtió en una prioridad de la Unión Europea en la cumbre de Lisboa de marzo de 2000. Desde Lisboa, cada Consejo ha supuesto una oportunidad para recordar la incorporación de la RSE a las estrategias europeas de empleo y cohesión social, por una parte, y de desarrollo sostenible, por otra. Según quienes propusieron esta noción, esta

doble vinculación, característica del enfoque europeo de la RSE, debería permitir vehicular el modelo social europeo dentro y fuera de la Unión Europea.

En México el tema de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es relativamente nuevo, de hecho el reconocimiento a la puesta en práctica de acciones de este tipo se dio por primera vez en el año 2001 (ALIARSE, 2011).

A pesar de ello, México figura entre los países latinoamericanos con mayor implementación de actividades de RSE junto con Ecuador, Colombia, El Salvador, Bolivia y Perú (Perez, 2007).

En el 2006 La Asociación de Empresarios Cristianos-ADEC y FORUM Empresa, para su manual "Responsabilidad Social Empresarial: Una nueva mirada empresarial" comentaba que La Responsabilidad Social Empresarial (ESR) es una nueva forma de hacer negocios, donde la empresa gestiona sus operaciones en forma sustentable en lo económico, social y ambiental, reconociendo los intereses de distintos públicos con los que se relaciona, como accionistas, los empleados, la comunidad, los proveedores, los clientes, considerando el medio ambiente y las generaciones futuras.

En la actualidad se tiende a relacionar el concepto de responsabilidad social con las grandes empresas y multinacionales, pero los principios de responsabilidad social pueden y deben integrarse en cualquier tipo de organización, incluidas las micro pequeñas y medianas empresas (Hernández y Sánchez, 2008).

De los autores antes mencionados, se puede realizar una estructura específica de cómo desde los inicios de la creación de una empresa de tamaño indefinido, la Responsabilidad Social Empresarial juega un tema de gran importancia para cumplir con sus objetivos, y las políticas de RSE son las de mayor importancia porque dan como resultado una ventaja competitiva, el compromiso con la Sociedad y con ellas mismas.

El término de Empresa Internacional abarca numerosas dimensiones como Competencia, Comercio, Relaciones Internacionales etc., y una empresa Multinacional (MNE) ayuda al desarrollo económico no solo en el país en el que se encuentre, sino a nivel mundial, por lo regular las (MNE) son el elemento más importante en la inversión extranjera directa en el

cual existe un flujo que la misma empresa organiza, controla y opera, abarcando la producción internacional y fomentando la Globalización de la Economía, mediante Alianzas Estratégicas y Cooperación Internacional

El autor Duran Herrera, (2000) comenta que la empresa multinacional es un agente que favorece y dinamiza el crecimiento económico; es creadora neta de comercio, explica una parte significativa de la producción mundial y es una institución relevante en la generación y transferencia de tecnología y en los movimientos de capitales.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) comenta que una (MNE) es más poderosa que un inversor económico solo. Una multinacional con operaciones en un país dado puede promover el bienestar social y económico, mejorando los estándares de vida y fomentando los derechos humanos como la libertad de asociación.

La OIT reconoce que las operaciones multinacionales pueden fomentar el abuso (por ejemplo, explotar el trabajo más barato u obviar las leyes de trabajo de los países de las multinacionales). En el 2006, la OIT elaboró su "Declaración tripartita de principios para empresas multinacionales", destinada a fomentar las contribuciones regionales positivas, en lugar de la explotación.

Una empresa multinacional podría favorecer totalmente la economía del país en el que se encuentre, y un factor importante que hace que esto se cumpla son las Políticas de RSE que al momento de cumplirse suman un interés para que exista ventaja competitiva internacional.

En el tema de la Consulta Previa Indígena, el punto de las Políticas de RSE es un factor clave, dentro de estas políticas está el respetar los Derechos Humanos, y en algunas de ellas específicamente los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se puede fundamentar en el convenio 169 de la OIT referente a que toda comunidad indígena tiene derecho a una consulta previa, realizada por el Estado y las Empresas, en nuestro caso las Empresas Multinacionales.

Actualmente las Empresas Multinacionales que necesitan de los territorios de las Comunidades Indígenas deben analizar perfectamente su Políticas de Responsabilidad Social Empresarial, antes de tener cualquier contacto con estas comunidades para poder realizar un buen acuerdo sin afectar a nadie y que todos ganen, pero en la práctica esto no sucede, muchas veces a las empresas les gana la ambición de poder y control para la toma de decisiones sin consultar y ahí es donde se presentan los problemas.

1.2 Problema de investigación.

La revisión de antecedentes de tres conceptos principales en los cuales se centra la presente investigación, a saber: empresas multinacionales, políticas de Responsabilidad Empresarial en materia de Derechos Humanos y Consulta Previa, libre e informada a los Pueblos Indígenas, da pie para desarrollar el problema de investigación, sintetizado en la premisa de que, para que no existan violaciones de Derechos Humanos en contra de las comunidades indígenas con ocasión de proyectos y operaciones empresariales, debe haber una relación coherente entre las Políticas de Derechos Humanos de las empresas y el ejercicio pleno del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI), de parte de las Empresa Multinacional EPM en Colombia específicamente respecto de las comunidades indígenas Wayúu.

Para lo cual nuestra investigación se centra en una pregunta muy particular, la cual de acuerdo a la teoría y analizando los resultados basados en las entrevistas que realizaremos se concluirá en contestar.

¿Cuáles son los factores que facilitan o impiden, una relación que termine con la asimetría entre las políticas de RSE y aquellas en materia de derechos humanos respecto de la implementación de consultas previas, libres e informadas con pueblos indígenas en la península de La Guajira, en Colombia?

De nuestra pregunta de investigación se desglosan varias Preguntas subsidiarias como las siguientes:

1. ¿Por qué es importante que las Empresas Multinacionales, más allá de sus Políticas de RSE, tengan políticas en materia de Derechos Humanos?

2. ¿Cuál es el rol de las Políticas de RSE como factor importante para una estrategia competitiva?
3. ¿Por qué es necesario que la RSE tenga un enfoque de derechos humanos en el respeto de la perspectiva de las comunidades locales, incluyendo las indígenas?
4. ¿Cuál es el impacto en las comunidades indígenas, cuando no existe una política de RSE en derechos humanos en las empresas?
5. ¿Por qué es necesario que exista la Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas por parte de las empresas multinacionales?
6. ¿Debido a qué, las empresas multinacionales no realizan una consulta previa a las comunidades indígenas?

El desarrollo de las preguntas subsidiarias es el siguiente:

Políticas de RSE en Materia de Derechos Humanos:

- ¿Por qué es importante que las Empresas Multinacionales tengan Políticas de RSE en materia de Derechos Humanos?
- ¿Las Políticas de RSE son factor importante como una estrategia competitiva?

Derechos Humanos:

- ¿Por qué es necesario que la RSE tenga un enfoque de derechos humanos e incluya el respeto por las perspectivas de las comunidades indígenas?
- ¿Cuál es el impacto en las comunidades indígenas, si no existen una política de RSE en derechos humanos?

Consulta Previa:

- ¿Por qué es necesario que exista una Consulta previa en las comunidades indígenas de parte de las empresas multinacionales?
- ¿Debido a que, las empresas multinacionales no realizan una consulta previa a las comunidades indígenas?

1.3 Justificación

La presente investigación se enfocará en analizar las condiciones que facilitan o impiden que exista una relación que termine con la asimetría de las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial, el comportamiento de empresas de energía en materia de derechos humanos y la implementación de la consulta previa, libre e informada en los Pueblos Indígenas, a través de un caso de estudio de la empresa EPM (Empresas Públicas de Medellín) la cual impacta a la etnia Wayúu en la península de La Guajira, Colombia.

Se propone analizar la relación que existe entre las políticas de RSE y aquellas en materia de derechos humanos y la consulta previa, libre e informada en los pueblos indígenas, para reflexionar qué factores o condiciones hacen que la relación empresa-pueblo indígena incurra en hechos de violación de sus derechos humanos en los proyectos de energía eólica que tienen estas dos empresas en sus respectivos países.

Mediante este análisis de las políticas de RSE en materia de derechos humanos, se espera entender cómo las Empresas Multinacionales, a lo largo del tiempo, han ido desarrollando sus proyectos específicos, cuál es su noción de “bien común” y si el mismo consulta la perspectiva de los derechos de las comunidades indígenas, respecto de procesos de consulta previa, libre e informada, establecida por la normativa mexicana y colombiana, con base en el Convenio 169 de la OIT.

El realizar este caso de estudio en una empresa específica de Colombia es identificar como se están llevando a cabo sus Políticas de RSE en materia de derechos humanos, ante la Consulta Previa de las Comunidades Indígenas, ya que por su actividad de implementar parque eólicos en los territorios de los Pueblos Indígenas se ven afectados sus derechos por lo regular en los proyectos que designa la empresa EPM.

Ante esta situación las siguientes opiniones de los diversos autores que se mencionan nos hacen reflexionar en por qué las empresas multinacionales por lo regular ven solo por su beneficio propio y no por el bien común.

La integración de los mercados y la caída de barreras comerciales representan para las empresas el desafío de mantenerse en niveles de competitividad y productividad, desafío acompañado de una preocupación creciente por la legitimidad de su actuación social, su papel como constructoras del bien común y como entidades que no solo buscan economía a toda costa (Green, 2003).

De acuerdo con Green, la responsabilidad social empresarial impacta en la comercialización de las empresas en diferentes rubros, es así que tienen que ir buscando estrategias que las hagan crecer y llegar a obtener el éxito deseable, por el cual estructuran las Políticas de RSE para alcanzar este éxito y tener una mayor ventaja Competitiva.

Y debido a la importancia que se refleja en la aplicación de la responsabilidad social empresarial como estrategia de beneficios a las entidades económicas y sociales, las compañías consideran a la RSE como una ventaja competitiva en el mercado y le brindan parte de su ingreso presupuestado anual para desarrollar programas de esta índole. (Green, 2003)

Es decir la RSE genera que los proyectos empresariales sean acogidos por la comunidad, así como genera que la comunidad de cabida a el área de negocio que maneja la empresa, establece una relación de ganar ganar lo que promueve la legitimidad de la existencia de cualquier negocio y por el otro lado genera lealtad hacia el área de negocio que tenga la empresa.

Las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial son convenientes utilizarlas como estrategias o gestiones dentro de las empresas, ya que esto hace que el desarrollo comercial, social y económico siga aumentando y tenga un flujo importante a nivel internacional, que a su vez beneficia a toda la sociedad.

Cuando una empresa domina un segmento del mercado, puede transitar de manera más efectiva hacia la internacionalización; la RSE prepara a las empresas en este rubro, la mentalidad de una empresa que desarrolla la filosofía de la RSE encuentra cabida en nuevos mercados porque se promociona como una empresa con buenas prácticas, las empresas en general seguirán creciendo debido al gran auge que han tenido en diversos sectores, la globalización ha hecho que incremente el gran número de empresas trasnacionales y multinacionales en todo el mundo.

La investigación impactará principalmente en las Empresas Multinacionales así como en la sociedad y en los derechos humanos de los pueblos Indígenas ya que al momento de que las empresas ejercen las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial se modifica el papel social y ético de la empresa, según las necesidades y el contexto propio de cada empresa, y según los requerimientos de cada sociedad. La RSE brinda beneficios reales y tangibles para la empresa, que pueden medirse de diferentes maneras, basándose en este caso en información Cualitativa.

Las compañías líderes en el mundo han incorporado la Responsabilidad Social Empresarial a su estrategia de negocios como elemento diferenciador y como ventaja competitiva, con resultados financieros positivos. Cada vez más estudios, realizados en distintas partes del mundo, comprueban la correlación positiva entre los resultados económicos y financieros y el comportamiento socialmente responsable de la empresa. La opinión pública espera hoy que la empresa sea parte de un cambio positivo en la sociedad, contribuyendo de manera sustentable al desarrollo de las comunidades. La adopción de la Responsabilidad Social Empresarial no siempre resulta fácil, es un camino que implica decisiones de liderazgo en la empresa para superar problemas como la baja cultura cívica, la corrupción, los insuficientes marcos legales, las formas autoritarias de ejercer el liderazgo y otros que han impedido a la empresa desarrollarse cabalmente como ciudadano responsable, por lo que identificamos diez compromisos de acción básicos. CEMEFI (2001)

El que toda empresa tenga inmersa o este certificada en algún programa de responsabilidad social, hace que tengan rentabilidad económica, un ejemplo es el resultado que arrojó el estudio hecho por Isaac, Flores, Hernandez, Loredo Torres, & Garcia (2008) donde encontraron evidencia empírica de las variables que explican que como resultado de la puesta en práctica de la responsabilidad social empresarial, específicamente las PYMES exportadoras tienen rentabilidad económica y mencionan las variables que hacen que se sume esto como: los activos totales, las ventas netas y la utilidad antes de intereses e impuestos.

EL objetivo General y los Objetivos específicos que se mencionaran a continuación indican la importancia de las políticas de Responsabilidad Social Empresarial en materia de Derechos Humanos, por lo general son usadas o puestas en práctica para tener un mejor status empresarial y así alcanzar sus propios objetivos, pero en muchos casos incurren en violar los Derechos Humanos aun teniendo en su estructura organizacional una política de RSE establecida.

1.4 Objetivos.

1.4.1 Objetivo General.

Determinar los factores involucrados en la relación entre las políticas de responsabilidad social empresarial y las políticas en materia de derechos humanos respecto del respeto del derecho a la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas, mostrando un caso de estudio de la empresa multinacional EPM (Empresas Públicas de Medellín) que se dedica a la implementación de parques eólicos, en Colombia, los cuales se desarrollan en territorios de comunidades indígenas, la Wayúu, en Colombia.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- a. Analizar los marcos en los que surgen conceptos como “estrategia competitiva” dentro de las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial en las empresas multinacionales y el actual debate de responsabilidades en materia de derechos humanos.
- b. Estudiar los contextos legales en los que opera la normatividad (nacional e Internacional) que regulan el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la Consulta previa, libre e informada.
- c. Determinar las relaciones entre las Políticas de RSE en procesos de Consulta Previa dentro de empresas de energía a nivel general.
- d. Establecer los desafíos y posibilidades de hacer sea efectiva la Consulta Previa, libre e informada para los pueblos indígenas wayúu respecto de las Políticas de derechos humanos y los derechos de las comunidades indígenas en la empresa EPM.

1.5 Hipótesis.

Las Empresas Multinacionales tienen el compromiso de cumplir con sus Políticas de RSE en materia de Derechos Humanos, principalmente para lograrlo y tener como resultado una Ventaja Competitiva es que esta es el primer factor que influye, ya que es su objetivo principal para el desarrollo económico de la empresa, en el caso de la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas el cumplir con la Normatividad de las Leyes Nacionales e Internacionales nos llevan a dar ese paso de estar cumpliendo con las Políticas de RSE.

H.1 Las Políticas de RSE, las cuales están basadas en valores, principios humanos y sociales influyen de manera directa en el fortalecimiento de las estrategias empresariales, lo cual causa un impacto en la obligación de la realización de la consulta previa, para el cumplimiento del compromiso social, empresarial y humanitario.

H2. La Estrategia competitiva influye en las acciones empresariales, las cuales deben permitir ejecutar la consulta previa a las comunidades indígenas para observar su naturaleza y satisfacer sus necesidades y así cumplir sus objetivos.

H.3 La Normatividad es un factor determinante que influye en la creación de las Políticas de RSE para el funcionamiento y sostenibilidad de la Empresa, lo cual da como resultado consultar a las comunidades indígenas para cumplir a nivel social, empresarial y no afectar la reputación de la empresa en rol productivo a través de su liderazgo.

1.6 Propuesta Metodológica.

La presente investigación se llevará a cabo por medio de un Diseño Cualitativo, el cual es un método flexible y elástico, es decir puede adaptarse a lo que se descubre mientras se recogen los datos, implica la fusión de diferentes metodologías, tiende a ser holista, ya que se esfuerza por comprender la totalidad del fenómeno de interés, se concentra en comprender el fenómeno o entorno social, no busca hacer predicciones sobre dicho entorno o fenómeno, exige gran dedicación por parte del investigador que generalmente deberá permanecer en campo por tiempo prolongado, el propio investigador es el instrumento de

investigación y se requiere un análisis continuo de los datos lo que determinara las estrategias a seguir (Polit & Hungler, 2000).

La investigación tendrá un alcance explicativo, el cual va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o porque se relacionan dos o más variables (Hernández S. R., 2014)

La investigación será no experimental la cual podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009b),

La investigación tendrá un diseño transaccional o transversal, en el cual se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008;Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede.

La muestra se centrara en diferentes ámbitos, personal de la empresa involucrada que esté al frente del proyecto del parque eólico, funcionarios públicos que hayan llevado cabo importantes responsabilidades antes esta situación, Representantes de Pueblos Indígenas y especialistas en la investigación, no podemos dejar de mencionar que en esencia, la muestra es un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que se le llama población, nuestra muestra será no probabilística, en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Johnson, 2014, Hernández-Sampieri et al., 2013 y Battaglia, 2008b)

Como estrategia en método cualitativo, se realizara una entrevista enfocada a personal de las empresas que estén involucradas en el tema de RSE ante la CPLI, personal de Gobierno y Pueblos Indígenas que de acuerdo Flick,(2007) los textos recopilados de estas entrevistas nos servirán para diferentes propósitos en este proceso cualitativo, ya que no son solo los datos esenciales en los que se basan los hallazgos, sino también la base de las interpretaciones y el medio central para presentarlos y comunicarlos.

De acuerdo a la interpretación obtenida se realizara un diseño de investigación cualitativa como lo mencionan (Salamanca y Crespo, 2006) que es un diseño emergente, ya que “emerge” sobre la marcha. Esto quiere decir que el diseño puede cambiar según se va desarrollando la investigación ya que se irán tomando decisiones en función de lo que ha descubierto, pero, tal como hicieron notar Lincoln & Guba, (1995) esto no es resultado del descuido o la pereza del investigador, sino que más bien refleja el deseo de que la investigación tenga como base la realidad y los puntos de vista de los participantes, los cuales no se conocen ni comprenden al iniciar el estudio.

Se tomara como referencia un programa CAQDAS, para la recopilación de Datos ya que como se mencionan este tipo de programas son comunes utilizarlos en la investigación cualitativa como una herramienta informática que nos ayudara a darle una organización, sintetizando y ordenando la información recogida durante el trabajo de campo. (Wright & Hinojosa, 2015)

Para analizar nuestros datos se utilizará el programa Nvivo el cual es un programa que dirige la investigación con métodos cualitativos y cuantitativos, organiza y gestiona su material, para interpretar los datos más específicos y eficientes.

La conclusión se formulará una vez concluido el trabajo realizado y haciendo un análisis final de los datos recolectados, partiendo de la opinión y experiencia de los participantes que se desenvuelven en Empresas, Gobierno y Pueblos Indígenas.

La Investigación no tendrá un Método Cuantitativo, ya que partimos en un Caso de Estudio, con Análisis Profundo a través de entrevistas, revisión de Documentos y Observación Participante, realizando trabajo de campo con una Estancia en Colombia.

1.7 Matriz de Congruencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS
<p>•La revisión de antecedentes de tres conceptos principales en los cuales se centra la presente investigación, a saber: Empresas Multinacionales, Políticas de Responsabilidad Empresarial en materia de Derechos Humanos y Consulta Previa, libre e informada a los Pueblos Indígenas.</p>	<p>¿Cuáles son los factores que facilitan o impiden, una relación que termine con la asimetría entre las políticas de RSE y aquellas en materia de derechos humanos respecto de la implementación de consultas previas, libres e informadas con pueblos indígenas en la península de La Guajira, en Colombia?</p>	<p>Determinar los factores involucrados en la relación entre la políticas de responsabilidad social empresarial y las políticas en materia de derechos humanos respecto del respeto del derecho a la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas, mostrando un caso de estudio del Consorcio EPM (Empresas Públicas de Medellín) el cual se dedica a la implementación de parques eólicos, en Colombia, la cual se desarrolla en el territorio de la comunidad indígena Wayúu.</p>	<p>Analizar los marcos en los que surgen conceptos como “estrategia competitiva” dentro de las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial en las empresas multinacionales y el actual debate de responsabilidades en materia de derechos humanos.</p>
<p>Da pie para desarrollar el problema de investigación, sintetizado en la premisa de que, para que no existan violaciones de Derechos Humanos en contra de las comunidades indígenas con ocasión de proyectos y operaciones empresariales, debe haber una relación coherente entre las Políticas de Derechos Humanos de las empresas y el ejercicio pleno del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI)</p>			<p>Estudiar los contextos legales en los que opera la normatividad (nacional e Internacional) que regulan el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la Consulta previa, libre e informada.</p>
<p>•Caso de Estudio Consorcio (EPM, Colombia) específicamente respecto de las comunidades indígenas (Wayúu, Colombia.</p>			<p>Determinar las relaciones entre las Políticas de RSE en procesos de Consulta Previa dentro de empresas de energía a nivel general.</p>
			<p>Establecer los desafíos y posibilidades de hacer sea efectiva la Consulta Previa, libre e informada para los pueblos indígenas zapoteco y wayúu respecto de las Políticas de derechos humanos y los derechos de las comunidades indígenas en las empresas Eólica del Sur y EPM.</p>

MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODO	INSTRUMENTO DE MEDICION
<ul style="list-style-type: none"> •Responsabilidad Social Kliksberg (2004) Welford (2002) •Responsabilidad Social Empresarial Alonso Alvarez (2014) Grzybowicz, (2002) Lozano (2005) •RSE en una Cultura Organizacional Deal y Kenedy (1982) Schein (1985) •Empresas Multinacionales Duran Herrera, J. J. (2000). •Empresas y Consulta Previa Duran Herrera, J. J. (2000). 	<p>H.1 Las Políticas de RSE, influyen de manera directa en el fortalecimiento de las estrategias empresariales, lo cual causa un impacto en la obligación de la realización de la consulta previa, para el cumplimiento del compromiso social, empresarial y humanitario.</p> <p>H.2 La Estrategia competitiva influye en las acciones empresariales, las cuales deben permitir ejecutar la consulta previa a las comunidades indígenas para observar su naturaleza y satisfacer sus necesidades y así cumplir sus objetivos.</p>	<p>Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas Responsabilidad Social Empresarial <p>Independientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Responsabilidad Social Empresarial. •Normatividad. •Consulta Previa. •Derechos Humanos. 	<p>Método Cualitativo: Según Sampieri comenta que el Método Cualitativo es el que se utiliza para recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación.</p>	<p>•Método cualitativo, Para efecto de la investigación el instrumento que se tomara como primordial será una entrevista que de acuerdo a Flick, (2007) los textos recopilados de estas entrevistas nos servirán para diferentes propósitos en este proceso cualitativo, ya que no son solo los datos esenciales en los que se basan los hallazgos, sino también la base de las interpretaciones y el medio central para presentarlos y comunicarlos. Esta será dirigida a Líderes Empresariales, Funcionarios Públicos, Representantes de Comunidades Indígenas y Especialistas en la investigación, además se revisaran documentos y Observaciones Participantes, se realizara una Estancia en Colombia para ver la comparación.</p>
<p>Consulta Previa</p> <p>Castillo Meneses (2012)</p> <p>Anaya, S.J (2004)</p> <p>Birry, Francisco Rojas (1991)</p> <p>Colmenares Olver, R. (2015)</p> <p>Courtis, C (2009)</p> <p>Gaete Uribe, Lucia A. (2012)</p> <p>Derechos Humanos.</p> <p>Cantú Rivera, Humberto</p> <p>Fernando (2013)</p> <p>Olsen V. (2008)</p> <p>Ríos Angulo, M.J. (2011)</p> <p>Stavenhagen, R. (1992)</p>	<p>H.3 La Normatividad es un factor determinante que influye en la creación de las Políticas de RSE para el funcionamiento y sostenibilidad de la Empresa, lo cual da como resultado consultar a las comunidades indígenas para cumplir a nivel social, empresarial y no afectar la reputación de la empresa en rol productivo a través de su liderazgo.</p>			<p>•La selección de participantes será una muestra no probabilística, la cual Castro 2003, la define como la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla. La forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional u ofimática y muestra accidentada o sin norma.</p>

CAPITULO II. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A LAS RESPONSABILIDADES EN DERECHOS HUMANOS

2.1 Responsabilidad Social: Orígenes, definiciones e instancias

Compromiso u obligación así es llamada la responsabilidad social que involucra a los miembros de una sociedad, como individuo o como parte de un grupo social que al momento de tomar una decisión arrojará un impacto positivo o negativo.

La responsabilidad social tiene su origen desde el inicio de la historia, desde nuestros antepasados, en lo cual los principales actores era la misma humanidad, para que esto se realizara, podemos observar en las palabras del político - filósofo Cicerón en su libro primero de “ Los Deberes” donde explica sobre los deberes que tiene el hombre hacia la sociedad y hacia el mismo y plantea que existe únicamente una ley verdadera, la cual es la recta razón, que de acuerdo con la naturaleza, gobierna sobre toda la humanidad, es infinita y no cambia. Esta ley estimula a la sociedad a cumplir con sus deberes, prohibiéndoles hacer el mal.

La responsabilidad permite establecer las características que debe tener un ciudadano del mundo con la competencia de la responsabilidad social, una de las definiciones más específicas que llama más la atención, es que la responsabilidad social es la preocupación por las consecuencias ambientales y sociales de la actividad humana o de las organizaciones.

La exigencia ética de sostenibilidad invita a redefinir los modelos de gestión de las organizaciones y los territorios locales, nacionales y regionales, la responsabilidad social no es acción social que se mantenga al margen de la actividad principal de la organización, sino un nuevo sistema de gestión de la organización.

La responsabilidad social no es algo que va de paso sin dejar huella, sino una obligación universal para asegurar la sostenibilidad social y ambiental de nuestro modo de producción y consumo en un planeta frágil en el cual todos tenemos iguales derechos a una vida digna. Desarrollo Interamericano, (2009)

La RS es la responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético que:

- Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad;
- Tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas;
- Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento; y
- Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.

Norma Internacional ISO 26000, (2010)

EL Libro Verde de la Comisión Europea, menciona que la responsabilidad social es “la responsabilidad de las empresas por sus impactos en la sociedad”.

La responsabilidad social es el compromiso contraído por las acciones u omisiones de cualquier individuo o grupo que generen un impacto en la sociedad; pudiendo recaer éstas en una persona, organización, gobierno o empresa. Dichas acciones suelen traer consigo una valoración positiva o negativa por parte de la comunidad. Comisión Europea, (2001)

Se debe tener mucho en cuenta que cuando hablamos de Responsabilidad Social, hablamos de tener una inspiración voluntaria, de aceptar el compromiso que tenemos con nuestra sociedad, de hacer el cambio, de ser maduros y hacer consciencia en los demás ante los problemas que se nos presentan como sociedad, el cual nos hará adoptar hábitos que nos ayudaran a resolver esas problemáticas que se nos pudiesen presentar y que causaran un fuerte impacto como sociedad en muchos sentidos.

En un entorno de economía globalizada, las relaciones productivas y sociales cambiaron radicalmente, evidenciando la incapacidad del Estado para proporcionar respuestas. Ahora la ciencia y la tecnología están aportando estructuras de oportunidad que marginan a amplios sectores de la población y generan conflictos institucionales, al tiempo que las instituciones financieras, incluidas las públicas, se observan disfuncionales como promotoras del crecimiento. Bajo esta lógica la pobreza parece tener un nuevo y más severo rostro en la

medida que la globalización ha producido acentuados índices de desigualdad, marginación y exclusión social. Kliksberg, (2004)

En los últimos años, con el fenómeno de la globalización, surgen cambios y nuevas estrategias entre las empresas y los mercados para competir a nivel internacional. Emerge también un nuevo paradigma buscando medir la sustentabilidad económica, social y ecológica. La medición de este paradigma nace ante la observación en la nueva gestión de hacer negocio a través de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

De acuerdo a Welford, (2002) la RSE establece que las empresas se deben integrar voluntariamente a la actuación socialmente responsable, desarrollando técnicas sustentables en la producción y el uso de los recursos naturales. Del mismo modo las empresas con RSE deben comportarse de acuerdo con los intereses que les demanden los diferentes grupos de interés conocidos como stakeholders¹, con el objetivo de contribuir a un desarrollo social, ambiental sostenible y económicamente viable (Lafuente, Viñuales, Pueyo, & Llaria, 2003). De la misma manera, la práctica de la RSE está en proceso del moderno “Management” empresarial con estrategias organizacionales no sólo en producción y organización, sino también en las relaciones con los stakeholders. Dependiendo de la participación organizada de la sociedad civil y de las demandas de sustentabilidad que se originen hacia el Estado y las empresas se dará inicio al nuevo paradigma de crecimiento económico, social y ecológico (Solís, 2008).

¹ Stakeholders es considerado cualquier grupo o individuo que puede afectar o ser afectado por la consecución de los objetivos empresariales (Freeman, 1984,24)

Definición de Responsabilidad Social.

Principalmente se empieza con definir y explicar la responsabilidad social como tal ya que la responsabilidad permite establecer las características que debe tener un ciudadano del mundo con la competencia de la responsabilidad social, una de las definiciones más específicas que llama más la atención, es que la responsabilidad social es la preocupación por las consecuencias ambientales y sociales de la actividad humana o de las organizaciones.

La exigencia ética de sostenibilidad invita a redefinir los modelos de gestión de las organizaciones y los territorios locales, nacionales y regionales, la responsabilidad social no es acción social que se mantenga al margen de la actividad principal de la organización, sino un nuevo sistema de gestión de la organización.

La responsabilidad social no es algo que va de paso sin dejar huella, sino una obligación universal para asegurar la sostenibilidad social y ambiental de nuestro modo de producción y consumo en un planeta frágil en el cual todos tenemos iguales derechos a una vida digna. Desarrollo Interamericano, (2009)

Se debe tener mucho en cuenta que cuando hablamos de Responsabilidad Social, hablamos de tener una inspiración voluntaria, de aceptar el compromiso que tenemos con nuestra sociedad, de hacer el cambio, de ser maduros y hacer consciencia en los demás ante los problemas que se nos presentan como sociedad, el cual nos hará adoptar hábitos que nos ayudaran a resolver esas problemáticas que se nos pudiesen presentar y que causaran un fuerte impacto como sociedad en muchos sentidos.

2.1.1 Antecedentes de la Responsabilidad Social

La responsabilidad social nace a finales de los años 50 y a principios de los años 60 en Estados Unidos, como resultado de grandes conflictos mundiales, como el apartheid y la Guerra de Vietnam, es donde la sociedad despierta y entra en un vínculo con el giro empresarial para designar responsabilidades en cada uno de ellos.

Es en este tiempo que el autor Howard R. Bowen (conocido como el Padre de la RSE) publicó el libro “Social Responsibilities of the Businessman” y fijó para siempre las bases de lo que hoy entendemos como responsabilidad social empresaria (RSE).

En “Social Responsibilities of the Businessman” Bowen habla sobre a la relación entre la empresa y la sociedad y define, tal vez por primera vez, a la responsabilidad social como “las obligaciones de los empresarios para impulsar políticas corporativas para tomar decisiones o para seguir líneas de acción que son deseables en términos de los objetivos y valores de la sociedad”.

Más adelante el autor Milton Friedman realiza una controversia al publicar un artículo en la revista New York Times donde menciona que la RSE no existe para la empresa si no que esta es adquirida por las personas y no la misma corporación, “La responsabilidad social de los empresarios es incrementar sus ganancias”.

Sucesos han contribuido a que la Responsabilidad Social Empresarial se convierta cada vez más en una necesidad en los negocios internacionales; el nacimiento de las Naciones Unidas generó una sinergia sobre las grandes problemáticas compartidas, dando pauta para empezar a considerar los problemas locales con su impacto en la globalización. De ahí han surgido hechos como la Conferencia de Estocolmo en 1972, el Informe Brundtland en 1987 o el protocolo de Kyoto en 1997; el nacimiento de grupos civiles como Amnistía Internacional, WWF, Greenpeace o Transparencia Internacional; las iniciativas formales empresariales como AA1000, SA8000, las Directrices de la OCDE o el mismo Pacto Mundial; así como el surgimiento de organizaciones como la Global Reporting Initiative o el Instituto Ethos, son

todos, acontecimientos que han servido como bloques para levantar esta construcción social y medioambiental.

En la Actualidad la Responsabilidad Social se ha ido evolucionando y se han arraigado en diferentes Organismos Internacionales, hoy se habla ya de una manera sólida de sustentabilidad; hoy se han realizado grandes documentos como el Libro Verde y el Blanco; y se han publicado guías extraordinarias como las Directrices de la OCDE o la tan ansiada ISO26000.

A lo largo del tiempo la Responsabilidad Social se ha mantenido firme en sus objetivos, así que no podemos marcar un inicio fijo, pero en diferentes investigaciones se marca que la RS aparece en el siglo XIX donde mencionan que se presentaban acciones favorables de parte de las empresas hacia sus trabajadores.

Sucesos han contribuido a que la Responsabilidad Social Empresarial se convierta cada vez más en una necesidad en los negocios internacionales; el nacimiento de las naciones Unidas generó una sinergia sobre las grandes problemáticas compartidas, dando pauta para empezar a considerar los problemas locales con su impacto en la globalización. De ahí han surgido hechos como la Conferencia de Estocolmo en 1972, el Informe Brundtland en 1987 o el protocolo de Kyoto en 1997; el nacimiento de grupos civiles como Amnistía Internacional, WWF, Greenpeace o Transparencia Internacional; las iniciativas formales empresariales como AA1000, SA8000, las Directrices de la OCDE o el mismo Pacto Mundial; así como el surgimiento de organizaciones como la Global Reporting Initiative o el Instituto Ethos, son todos, acontecimientos que han servido como bloques para levantar esta construcción social y medioambiental.

El concepto de Responsabilidad Social Empresarial se ha hecho visible en la Segunda Guerra Mundial, de acuerdo al manejo desorientado y malas técnicas ejecutadas en las distintas zonas empresariales a nivel internacional, dándole cabida a la RSE para que se inicie como una estrategia importante para salvaguardar los diversos intereses de la empresas.

La RSE nace en los años 20, pero fue en los años de 1930 cuando se incrementó debido a la gran depresión, la cual ocasionó desempleo y pobreza, en EEUU, Europa y Latinoamérica. En 1950 y 1960 el mercado norteamericano comenzó a tomar más conciencia acerca de la labor social, es en estos años donde las empresas comienzan a crear mecanismos para incentivar las contribuciones caritativas, que además favorece a las empresas ya que estas contribuciones representan menos impuestos para las empresa.

En 1960 algunos empresarios plantean la idea de la Responsabilidad Social Empresarial, pero es en el año de 1990 cuando este concepto fue tomando fuerza y se ha ido evolucionando tras el desarrollo de la globalización, la actividad económica, la conciencia hacia el medio ambiente y las nuevas tecnologías. La importancia por la RSE no es nueva, desde mediados del siglo XX se consideraba que las empresas deberían tomar en cuenta las consecuencias sociales de sus decisiones. También en esta segunda parte del siglo XX aumenta la importancia de la sensibilidad social respecto a la ética en los negocios.

“La facultad del consumidor de adquirir los productos, entre ellos para elegir al que corresponde a los criterios culturales deseados, lo que genera como resultado que el precio del producto no sea el principal detonante de la demanda”.

En 1999 en la cumbre económica mundial, celebrada en Suiza, el secretario general de las Naciones Unidas realizó una invitación a las empresas a cooperar dando muestras de una buena ciudadanía global, propuso un acuerdo mundial que incluyera tres áreas: derechos humanos, condiciones de trabajadores y protección del medio ambiente, conciliando así los intereses comerciales y sociales.

Este hecho dio origen a lo que hoy se conoce como “el pacto mundial” que es la fuente inspiradora de la RSE.

“La responsabilidad social es un trabajo de toda la comunidad en su conjunto, donde tanto el sector privado, la sociedad civil, como el estado deben tener un papel protagónico. –Soledad Taxeidó–.

El fin del pacto global fue promover el diálogo social para la constitución de una ciudadanía corporativa global, que posibilite conciliar intereses de empresas, con demandas y valores de la sociedad civil.

Este cambio creó en los miembros de las organizaciones mayor interés en los derechos de los trabajadores y sobre los instrumentos para obligar al respeto de estos. Algunas influencias que han ayudado a la evolución de la RSE son el desarrollo constante de la globalización, la liberalización del comercio, el desarrollo ambiental sostenible, la acelerada degeneración del medio ambiente y la exclusión de diferentes grupos en la sociedad.

En 1990 la competitividad en las empresas es cada vez mayor, es por esto que para su supervivencia deben atraer a los clientes con argumentos buenos y diferentes a las demás organizaciones. La responsabilidad social es uno de los argumentos más importantes, de esta manera la organización que se funda en este argumento como lo es la responsabilidad social, presenta una imagen más transparente y sincera a los clientes. Es por esto que surge la necesidad de crear empresas que buscan crear un buen ambiente social, donde exista el respeto al trabajador, la ética y la responsabilidad social.

“Las encuestas demuestran que en Estados Unidos y Europa el 70% de los clientes toman en cuenta el perfil del cliente antes de comprar”.

Hoy en día, la economía global ha hecho que las acciones sociales se conviertan en una herramienta estratégica de negocio. La razón de ser de las compañías no debe centrarse en resolver las necesidades de los sectores menos atendidos, sin embargo, sí es necesario que conciben la idea de generar valor social y económico.

La responsabilidad social no es una obligación legal que tiene que cumplir la organización, pero cabe mencionar que el mercado ha aprendido a diferenciar de entre aquellas empresas que realmente están comprometidas socialmente de aquellas que no lo están. El uso de la RSE en pequeñas y medianas empresas es fundamental ya que son las que más contribuyen a la economía y a la creación de puestos de trabajo. Las iniciativas sociales van de la mano con

la misión y visión de la empresa, se debe de mantener un balance entre los negocios y las actividades sociales.

En un mundo globalizado, donde las empresas son tan poderosas, mucho más que los países, los Estados-Naciones van perdiendo un poco de poder. Ya no hay fronteras, hoy el comercio es muy importante, es por eso que la RSE de la empresa es muy importante y va más allá de vender un buen producto, de satisfacer a sus consumidores, de pagar bien a sus obreros o darles alguna ganancia a sus inversionistas, mientras más grande sea la empresa, más responsabilidades tiene.

Las personas frecuentemente se preguntan si las empresas tienen sus códigos de ética. Si hacen informes respecto a lo que hicieron en cuestión de responsabilidad social, si es qué hay algo que realmente los impulsa o si sólo lo hacen para tener un buen marketing, las personas deben diferenciar si estas actividades de ética realmente corresponden a los ideales de la empresa o solo es para crear una imagen y posicionar su producto, sin embargo, la RSE es algo que se debe de hacer por el simple hecho de estar inmersos en la sociedad.

Algunas de las ventajas que tienen las empresas al llevar a cabo de una manera adecuada la RSE son:

Que atrae a los inversionistas, se beneficia la calidad y satisfacción del cliente, la empresa cuenta con una buena imagen; lo cual hace que sea reconocida mundialmente, aumenta la lealtad de los consumidores y se incrementan las ventas.

"La creciente importancia de la dimensión social de la empresa es uno de los cambios recientes de mayor impacto. Se podría pensar en una evolución de las empresas. Las encuestas indican que las poblaciones en todo el mundo esperan que las empresas contribuyan a la solución de problemas sociales. Esta presión y el descubrimiento de que las inversiones en el campo social son rentables, condujeron a una nueva etapa, en la cual lo social y lo económico se integran en la búsqueda de la sostenibilidad". – James Austin-

Alonso Alvarez (2014) establece que las inadecuadas prácticas empresariales que se suscitaron en el sector empresarial, desembocó en la creación de nuevos métodos que tenían que ser implementados para una respuesta rápida a la gran crisis económica que pudiera surgir, así lo explica la autora.

En el marco de una crisis mundial, económica y financiera, pero también de una crisis sistemática de valores, el desarrollo de una nueva filosofía empresarial que promueva el desarrollo comercial desde la responsabilidad de sus acciones no sólo se perfila como una política de diferenciación empresarial, sino también como una necesidad real. Esta nueva visión empresarial es la llamada responsabilidad social empresarial (Alonso Alvarez, 2014)

Una nueva visión empresarial surge, esta busca establecer nuevos estándares de conducta empresarial que reditúen no solo en términos económicos sino también en beneficios sociales, se empieza a percibir al sector privado como un agente que puede generar beneficios a través de acciones que mejoren las condiciones del mercado y a la sociedad.

Debido a la necesidad real que se presenta con estos acontecimientos, nace esta gran visión, la cual viene a reorganizar y adecuar este sector empresarial, y a la cual Alonso Álvarez, (2014) la define como: “una metodología de gestión de las organizaciones empresariales en la que la empresa y los agentes implicados en su actividad, los “stakeholders”, (accionistas, administraciones públicas, proveedores clientes, sociedad civil, trabajadores...) marcan, en base a un consenso previo y mantenido en el tiempo, unos objetivos a cumplir a corto, medio y largo plazo”.

Esta primera definición permite ver a la responsabilidad social empresarial como una serie de procesos que mejoran la administración interna del negocio , y que dichos procesos llevándolos a cabo en conjunto, dejan una gran satisfacción social, que será un punto de partida para permitir el crecimiento y desarrollo económico de la empresa y sus agentes.

A su vez la Guía ISO26000 la describe como “la responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente mediante un comportamiento ético y transparente que contribuya al desarrollo sostenible,

incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad, que toma en consideración las expectativas de sus partes interesadas, que cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento, y que está integrada en toda la organización y se lleva a la práctica en sus relaciones”

Esta definición aporta un desarrollo de atención sobre los impactos externos que genera las acciones de negocio, ya que se enfoca a que es necesario tomar en cuenta que toda decisión y actividades tomadas por las personas responsables ya sea empresa o agente diverso, repercutirán en el ámbito social dejando una huella para el desarrollo comercial, teniendo como factor la responsabilidad social empresarial, serán punto de exigencia tanto para clientes, consumidores y todo lo que conlleve a relaciones comerciales.

Algunos otros autores e Instituciones, manejan diferentes definiciones pero que reflejan un mismo objetivo, tales como:

Grzybowicz, (2002) Presidente de la CEMEFI, que comenta que el movimiento y la práctica de la RSE es una tendencia que se ha tornado relevante en el nuevo orden económico mundial, que se ha consolidado en los últimos años y que sin duda será distintivo de las empresas del nuevo milenio.

Esta opinión nos hace interpretar a la responsabilidad social empresarial como un factor determinante en el crecimiento económico mundial, lo que implica que en la actualidad toda empresa que implemente en su organización el ser Socialmente responsable tiene una oportunidad de tener un crecimiento económico.

Cajiga Calderón J. F., (2006) Nos dice que la RSE, es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente y los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común.

Este autor en su definición, nos maneja un panorama más general pero con un objetivo muy específico como lo es el bien común, hace referencia que es de suma importancia tener un

compromiso socialmente responsable para los objetivos principales de la empresa que a su vez siendo cumplidos complementaran en su desarrollo económico, social y ambiental de todos en general.

León, (2008) Nos comenta que esta responsabilidad lleva, por tanto a la actuación consciente y comprometida de mejora continua, medida y consistente que permite a la empresa ser más competitiva.

En esta definición podemos visualizar que el autor nos maneja un enfoque de la Responsabilidad Social Empresarial hacia la dirección de generar competitividad y a su vez elevar su desarrollo y relaciones comerciales que generaran un crecimiento económico, que podemos relacionar en un ámbito internacional.

De acuerdo a las diversas opiniones de diversos autores e instituciones, tomando en cuenta un marco de análisis e investigación, podemos definir a la Responsabilidad Social Empresarial como un sistema que genera un compromiso consigo mismo y con la empresa, haciendo una importante organización interna y externa que ayudara para crecer en un entorno económico, social y ambiental, generando competitividad a Nivel Internacional. La promoción de la RSE ocupa ahora la agenda de gran parte de las empresas del mundo, logrando ubicarse como el nuevo paradigma en lo que a gestión corporativa se refiere. El modelo de desarrollo que impera en la mayoría de los países del planeta potencia la producción destinada a la exportación, el crecimiento económico y el libre comercio internacional. Frente a este panorama, la RSE nace como una reacción del mundo corporativo, de la sociedad civil y de otros grupos a este estilo de crecimiento económico para hacer frente a cuestiones como el desarrollo de la sociedad, el cuidado del medio ambiente, la economía y los derechos humanos.

Para los ejecutivos empresariales parece claro que la vigencia de una empresa no sólo depende de aspectos comerciales, sino de la integración de la filosofía social a sus prácticas, en la medida que les permite diferenciarse de la competencia y contribuir al desarrollo sustentable de las diferentes regiones en donde operan.

Entre los empresarios está cobrando fuerza la visión de que ya no es suficiente conocer el balance final de una empresa y que se precisa entender el origen y el proceso para obtener ese balance. Es por ello que las guías, estándares e índices financieros permiten aplicar instrumentos para explicar las utilidades financieras y hoy también conocer el impacto social y ambiental de la empresa en la comunidad.

¿Qué relación hay en la Responsabilidad Social Empresaria y la Responsabilidad Social Empresarial en Derechos Humanos?

Se puede mencionar que a partir de que dejara de existir el proyecto de Código de Conducta de la Comisión de Corporaciones Transnacionales de las Naciones Unidas, se instala el concepto de RSE que fue utilizado por las empresas para replantear sus procesos en los que cumplieran con el cuidado del medio ambiente y así tener un desarrollo económico existente así cumpliendo con la sociedad.

De tal forma la empresa sería vista de una forma agradable para la sociedad teniendo un acercamiento constante con procesos productivos y cumpliendo con estándares internacionales.

En cuanto a la Responsabilidad Social Empresarial en contexto de Derechos Humanos nace a partir de que puedan ser sancionadas por violar las normas internacionales de protección de los derechos humanos siendo así un elemento esencial obligatorio para las empresas.

Es así como la RSE en DH, tiene el fin de que las empresas cumplan con obligaciones jurídicas que deben ser respetadas en cualquier parte donde estén quieran desarrollarse con sus proyectos, asumiendo los tratados internacionales en derechos humanos, las empresas al tener esta RS le garantiza permanencia en una cultura de la legalidad, contribuyendo al bienestar social mundial.

La cuestión de la responsabilidad empresarial en el ámbito del derecho internacional no es una cuestión que haya aparecido recientemente en el escenario global; por el contrario, es un tema que durante cuarenta años se ha desarrollado en múltiples frentes y con distintos propósitos, desde el establecimiento de un nuevo orden económico internacional hasta la

consagración de estándares laborales y de responsabilidad social empresarial; desde 1977 se buscó desarrollar un código de conducta para las empresas transnacionales que regulara los diferentes aspectos y efectos de su actividad, dentro de cuyos estándares se encontraba una referencia sobre la obligación de las empresas transnacionales de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los países en que operen. Cantú Rivera, (2017)

Hoy en día hay una problemática que se está haciendo más visible y común, dentro del tema relación entre empresa y derechos humanos, esto por la creciente evidencia que dejan ver las organizaciones de ciudadanos preocupados por la violación de los derechos humanos, así como las instituciones que se dedican a esto; específicamente en el desarrollo de proyectos que impactan en territorios de comunidades indígenas.

Ljubetic, Y. (2017) Esa situación viene haciendo cada vez más evidentes los efectos que frecuentemente la actividad empresarial puede tener sobre los derechos humanos. La actividad económica, tanto pública como privada suele tener un impacto directo sobre las personas y comunidades que se desenvuelven tanto en su entorno como en su interior. Las consecuencias sobre el medio ambiente, la salud, la afectación de los derechos de las comunidades, especialmente indígenas, la vulneración de los derechos fundamentales de sus trabajadores, particularmente a través de la adopción de medidas discriminatorias de distinta naturaleza, son los ejemplos más reiterativos de una realidad cada vez más acuciante.

Como lo menciona Ljubetic que la situación de la responsabilidad de las empresas y los estados en cumplir con los derechos humanos cada vez es más evidente, podemos mencionar un actor importante en este tema como lo es la OIT, que ha logrado tener éxitos en casos importantes para defender los derechos de las comunidades indígenas, así que podemos esperar cosas importantes de parte de esta institución para mejorar los derechos humanos.

Para decir que una empresa pueda llegar a tener responsabilidad internacional se suele tomar como referencia que tengan o no personalidad legal internacional en analogía con otros actores no estatales. Ello supondría que se pasara de un concepto tradicional de responsabilidad vertical en derechos humanos a un concepto de horizontalidad que gana fuerza a medida que los actores no estatales violan la dignidad humana y los derechos humanos. Tapia Gutiérrez, (2014)

A pesar de que, hoy en día, gran parte de las empresas continúa obstaculizando la codificación de los derechos humanos y las obligaciones correspondientes abarcando a todos los sectores de la sociedad, el propio sector privado, consciente de su mala imagen y de su responsabilidad en esta temática, promueve la elaboración de regímenes voluntarios de conducta por los cuales se compromete a cumplir las normas internacionales de derechos fundamentales como parte de su política de Responsabilidad Social Empresarial (RSE). Lan Harremank, (2008)

El tema de la medición de desempeño en estándares Derechos Humanos ha sido señalado como un aspecto que necesita mayor análisis y desarrollo a nivel internacional, por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos, además de convertirlo en prioridad en su agenda.² Para medir sus impactos, analizarlos y determinar la mejor manera de resolver los problemas que existen, las empresas se han valido de mecanismos como encuestas, herramientas de gestión, informes.³

La relación empresa – derechos humanos, es sencillamente invitar a cumplir a los actores privados a cumplir con las obligaciones en DH lo cual es importante para ambos actores, ya que se cumple con no violar los derechos de las comunidades indígenas (CI) y la empresas

² Asamblea General, *Informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, A/70/216 (30 de julio de 2015), §§3-6.

³ *Ibid.*, §§26-38.

pueden maximizar sus utilidades lo cual es su principal objetivo al momento de desarrollo proyectos que pudiesen impactar a las CI.

En base a la teoría hemos visto que a nivel mundial se disponen de leyes que ponen a las empresas a mantener una línea en el respeto a los derechos humanos, pero aun así queda en duda si las autoridades de gobierno investigan las irregularidades que son cometidas por las empresas las cuales la única responsabilidad que se les invita a ejercer es respetar los derechos humanos, pero que en muchos casos por conseguir sus beneficios y éxitos en los proyectos es a costa de abuso contra el ser humano, uno de estos casos y el que nos interesa en esta investigación es el de las Comunidades indígenas que muchas de las veces se quedan en el intento para que se haga justicia, pero no tienen suficientes elementos por no tener el apoyo de los sistemas jurídicos, la corrupción, el no tener una información correcta y principalmente la gran relación entre el Estado y la Empresas.

Se han realizado avances importantes utilizando estrategias y metodologías que han sido usadas por las empresas para cumplir en los procesos del respeto a los derechos humanos en las Comunidades indígenas, haciendo distintos intentos a lo largo del tiempo con el principal objetivo de que las empresas trasnacionales asuman su responsabilidad en proyectos de regulación internacional en el contexto del respeto a los derechos humanos, en nuestra investigación se enfoca específicamente a los de las Comunidades indígenas.

2.1.2. La Cumbre del Milenio y el Pacto Global de la ONU

La cumbre del milenio es un factor clave a nivel internacional para lo que hoy es la defensa en derechos humanos y las responsabilidades que tienen las empresas en objeto de Responsabilidad Social a nivel mundial.

La cumbre del milenio de las naciones unidas, siendo parte integral de la asamblea del milenio se llevó acabo el 6 de septiembre del año 2000 en Nueva York, aprobada el 15 de marzo del mismo año.

Entre los objetivos con la intención declarada de promover la paz, la seguridad y el desarme, los líderes mundiales se comprometieron a fortalecer el estado de derecho y a garantizar el cumplimiento de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, a fin de proporcionar a las Naciones Unidas los recursos necesarios para la prevención de conflictos y su resolución pacífica, y para tomar medidas contra el problema internacional de las drogas y el terrorismo.

Los líderes mundiales que se reunieron en la Cumbre comprometieron a sus naciones a una nueva alianza mundial para reducir la pobreza extrema y establecieron una serie de metas con plazos concretos, con el 2015 como fecha límite, que se conocen desde la Cumbre del Milenio como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.⁴

Dentro de la Resolución aprobada por la Asamblea General 55/2 Declaración del Milenio, nos enfocamos en el punto I. Valores y principios, número 6 específicamente en el de “Responsabilidad común”: La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.

Otro punto que es importante para nuestra investigación es mencionar el punto V. Derechos Humanos, Democracia y Buen gobierno:

24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

25. Decidimos, por tanto:

⁴ Los Objetivos de desarrollo del Milenio son los siguientes: (1) erradicar la pobreza extrema y el hambre, (2) lograr la enseñanza primaria universal, (3) promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, (4) reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, (5) mejorar la salud materna, (6) combatir el VIH / SIDA, la malaria y otras enfermedades; (7) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y (8) fomentar una alianza mundial para el desarrollo. (Cumbre Milenio 2000, Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/milenio/index.html>).

- Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵
- Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.
- Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.
- Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹.
- Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades.
- Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.
- Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información.

El tema del respeto a los derechos humanos para la ONU es de suma importancia, así que dentro de sus estrategias para evitar las violaciones de derechos humanos opto por una metodología diferente que implementara el buen comportamiento empresarial, ya que estaba identificando que de forma directa o indirecta elevadas violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas, es así que de la mano del secretario general Kofi Annan en 1999, en el Foro Económico Mundial de Davos, se extendió la invitación a los líderes mundiales empresariales a llevar a cabo un importante Pacto Global, que por voluntad propia deberían integrar principios que estuviesen dentro de la normatividad internacional a sus prácticas y políticas internas empresariales.

⁵ Resolución 217 A (III)

Es así como el Pacto Global de las Naciones Unidas fue lanzado en julio del año 2000, como una plataforma política y un marco práctico para las empresas comprometidas con la sostenibilidad y las prácticas empresariales responsables, la cual pretende armonizar en todo el mundo las operaciones y estrategias comerciales con diez principios universalmente aceptados en los ámbitos de los derechos humanos, los estándares laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción.

A través de un amplio abanico de vías de trabajo especializadas, instrumentos de gestión, recursos y programas temáticos, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas se propone avanzar hacia el logro de dos objetivos complementarios: Incorporar los diez principios en las actividades empresariales de todo el mundo; y Catalizar las acciones en apoyo de los objetivos más amplios de las Naciones Unidas, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio.

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas no es un instrumento normativo, sino una iniciativa voluntaria basada en la rendición pública de cuentas, la transparencia y la divulgación de información destinada a complementar la regulación y ofrecer un espacio para la innovación. (The Global Compact ONU, Julio, 2000)

“Necesitamos empresas que adopten los valores y los principios que conectan las culturas a las personas en todo el mundo y que den un significado práctico a los mismos.- *Ban Kimoon, Secretario General de las Naciones Unidas.*”

El Pacto Mundial se divide en cuatro áreas en las que las empresas deben realizar esfuerzos: derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y combate a la corrupción. Tal como se anuncia, este proyecto se trata de una plataforma para el desarrollo, la implementación y la revelación de políticas y prácticas corporativas responsables y sostenibles, que resulten en el alineamiento de operaciones y estrategias comerciales con los diez principios en ella enunciados, en un diálogo permanente y conjunto, y en un esfuerzo colectivo por apoyar la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas (*UN*

Millennium Development Goals). Al unirse a tal iniciativa, las empresas se comprometen a entregar anualmente un informe en el que se detallan la forma en que los diez principios del Pacto Mundial son aplicados, y a hacer un donativo anual cuyo monto depende del tamaño de la sociedad.

Dicho proyecto, a pesar de ser uno de los más aceptados por la comunidad empresarial — esencialmente por su laxedad regulatoria—, también ha sido objeto de fuertes críticas por parte de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, ya que consideran que al no existir algún mecanismo de regulación o control, las empresas pueden hacer uso de la propaganda y logotipos de la iniciativa sin tener que cumplir con sus compromisos adoptados, ni verdaderamente esforzarse por mejorar sus récords en materia de derechos humanos. Cantú Rivera, Humberto Fernando. (2013)

2.1.2.1. Los Diez Principios del Pacto Global

El objetivo de los diez principios del pacto global es invitar a las empresas a hacer conciencia para que apoyen, apliquen y se comprometan a influir en los derechos humanos, en el medio ambiente, en la lucha contra la corrupción y la cuestión laboral de la sociedad.

Los principios del pacto global se enfocan principalmente en los derechos humanos, los cuales deben ser apoyados y respetados por las empresas, las cuales no deben ser cómplices de violarlos en ninguna instancia.

En la cuestión laboral, las empresas deben apoyar la negociación laboral, no fomentar el trabajo forzado, erradicar el trabajo infantil y acabar con la discriminación en el empleo y la ocupación.

Con el medio ambiente, se deberá prevenir cualquier cosa que lo afecte y fomentar iniciativas que ayuden a la responsabilidad ambiental, apoyándose en el desarrollo y difusión de la tecnología que respete al medio ambiente y por ultimo eliminar la corrupción y el soborno en toda instancia.

Tabla 1

Principios del Pacto Global

PRINCIPIOS	PACTO GLOBAL
DERECHOS HUMANOS	
Principio 1	Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente.
Principio 2	Las empresas deben asegurarse de que no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos.
ESTANDARES LABORALES	
Principio 3	Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
Principio 4	Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.
Principio 5	Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.
Principio 6	Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.
MEDIO AMBIENTE	
Principio 7	Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.
Principio 8	Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
Principio 9	Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
ANTICORRUPCION	
Principio 10	Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Principales factores en los cuales las empresas deben apoyar, aplicar e influir para cumplir con la Responsabilidad Social Empresarial en Derechos Humanos.

2.2. Responsabilidad Social Empresarial en México- Red Mexicana del Pacto Global

Los orígenes de la RSE en México habrá que ubicarlos hacia mediados del siglo XX. Dos organizaciones empresariales destacaron por su insistencia y pronunciamiento en el tema: la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y la, en ese entonces, Uniones Sociales de Empresarios de México, A.C. (USEM). Ambas aportaron elementos teórico-prácticos para la fundamentación y desarrollo del concepto mismo.

Más tarde, en 1992, el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), creó el programa de Filantropía Empresarial con 6 empresas participantes. A partir de ese momento, se genera una serie de acontecimientos, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

En 1997 CEMEFI crea el Programa de Responsabilidad Social Empresarial.

En 2000 con base en una iniciativa del mismo CEMEFI, se lanza la convocatoria para reconocer a las Mejores Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial. A esta iniciativa se suman las siguientes organizaciones: COPARMEX, Confederación USEM, Desarrollo Empresarial Mexicano y el Grupo Editorial Expansión.

Al siguiente año, se lanza por primera vez la convocatoria para poder ostentar el Distintivo ESR 2001 a la Empresa Socialmente Responsable. En esa ocasión, el Distintivo ESR se otorga a 17 empresas; este certamen se ha mantenido, de modo que en 2004 el Distintivo se otorga a 61 empresas socialmente responsables y en 2005 a 84 empresas.

Dentro del marco de la Asamblea Nacional de COPARMEX en 2001, se presenta a la Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial en México o ALIARSE integrada por Administración por Valores (Aval), COPARMEX, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), CEMEFI, la Confederación USEM e Impulsa (antes Desarrollo Empresarial Mexicano). En 2002 CONCAMIN, se integra a ALIARSE.

En fechas recientes, el proceso de inserción de las empresas mexicanas en la economía global las está enfrentando a diversas presiones adicionales ejercidas por clientes extranjeros, gobierno, consumidores, etc., quienes les demandan no sólo la calidad especificada del

producto o servicio que se trate, sino que sus procesos y estándares de trabajo, cumplan con requisitos legales y éticos, reforzando la integración de la Responsabilidad Social Empresarial dentro de sus estrategias de negocio.

Tomando en cuenta el valor de oportunidad que representa la adopción y promoción de los principios del Pacto Mundial de la ONU en nuestro país, AliaRSE ha iniciado, a través de COPARMEX, la relación con diversas agencias especializadas de la ONU y dependencias gubernamentales para lanzar dicha iniciativa en México.

Innumerables iniciativas de compromiso ético han surgido en el mundo de los negocios y se han constituido en el referente obligado de las empresas para lograr una gestión responsable. Sin embargo, se ha observado que los países desarrollados están más involucrados en la difusión y práctica de acciones socialmente responsables.

Con la apertura comercial de los últimos años los actores globales han asumido nuevas funciones. Muchas de las empresas multinacionales inscritas en acuerdos de libre comercio han adquirido nuevos patrones de comportamiento identificados con la filosofía RSE. América Latina, como parte de la economía global, también se ha visto enfrentada a estos cambios económicos.

Su creciente inserción en los mercados globales a través del comercio e inversión extranjera, la llegada a la zona de grandes empresas multinacionales y la cada vez mayor presión de organizaciones que promueven la RSE, muestran la tendencia creciente para que los diferentes países latinoamericanos se involucren con mejores prácticas empresariales. (De la Garza, Guerrero, 2009)

México aparece en el contexto latinoamericano con avances limitados. La RSE ha sido promovida principalmente por las organizaciones multinacionales y su difusión al resto de las empresas aún es parcial. Además, hasta hace poco tiempo el tema de la responsabilidad de las empresas aparecía dentro del ámbito de la filantropía.

Al respecto, el Centro Mexicano para la Filantropía, Asociación Civil (CEMEFI A. C.) y la (AliaRSE), han sido las instancias encargadas de entregar los distintivos ESR a las empresas

que demuestran tener gestiones éticas. Pero vale la pena agregar que en fechas recientes han surgido otras iniciativas promotoras de la responsabilidad empresarial en México.

2.2.1 Responsabilidad Social Empresarial y postura de los Ejecutivos mexicanos. Retos ante las nuevas estrategias de mercado en las empresas trasnacionales.

En La cultura organizacional empresarial es creada para una sociedad con una cultura total o general, sin embargo en los diferentes entornos sociales en donde se desarrollan se encuentran subgrupos culturales con elementos de cohesión con los que se identifican, como por ejemplo, la familia, la comunidad, el trabajo, grupo o sindicato, grado de estudio y en lo profesional o puesto ejecutivo.

En uno de los subgrupos se encuentran los directores ejecutivos, conocidos también como ejecutivo delegado, jefe ejecutivo, presidente ejecutivo, principal oficial ejecutivo, consejero delegado, primer ejecutivo, el cual es el encargado y reconocido como la máxima autoridad de la llamada gestión y dirección administrativa en una organización o institución.

La labor del ejecutivo es, asegurar el proceso de toma de decisiones, que se haga con transparencia y que permita dar cuenta de las decisiones tomadas. En México la función de un jefe ejecutivo, director general o CEO, que es como le llaman algunas empresas mexicanas, tienen un rol importante dentro de las organizaciones y su labor es controlar la gestión del capital humano y actuar como enlace entre los empleados de las empresas y los altos directivos.

También los ejecutivos influyen directamente en la reputación de la empresa en su rol productivo y a través de su liderazgo (Urra, 2009), la planificación y ejecución de estrategias de la empresa es responsabilidad de ellos, por lo que el éxito o fracaso de la organización es su responsabilidad (Helm, 2006 citado en Herrera, E; H. & Balderas, F; J.A. & Chapa, C. R. 2012).

Ante estas nuevas estrategias que tienen que desarrollar los directores ejecutivos en México, se encuentra la de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), de acuerdo a Porte & Krammer (2011), actuar responsablemente con ética es velar por el desarrollo de todos los involucrados y es más una fuente de riqueza que financiera, la cual se convierte en prácticas que van más allá de las regulaciones establecidas por los gobiernos generando un beneficio compartido entre los grupos de una sociedad.

En la actualidad, los ejecutivos de empresas mexicanas perciben que la Responsabilidad Social es un tema que no está restringido solamente a las acciones sociales o ambientales desarrolladas por la organización en la comunidad, sino que implica también el compromiso de trabajar e interactuar en conjunto con el personal que desea cumplir con los objetivos de la empresa.

Para que la empresa trabaje en el tema de la Responsabilidad Social, en una perspectiva sistémica y amplia, es necesario que este concepto sea incorporado a los procesos de gestión y por lo tanto formar parte integral de las estrategias de negocio y del sistema de planeación interna de la empresa (Lozano, 2005).

En México se han logrado avances importantes en materia de RSE y se está creando un ambiente favorable a la expansión de la participación de las empresas en la actividad de inversión social, junto con un estímulo para incrementar la interacción con organizaciones sociales. El sector privado se ha involucrado en actividades que han ayudado a combatir algunas necesidades sociales. Asimismo, existe un número sustancial de actividades desarrolladas a título personal, generalmente asociadas a grandes empresas y fundaciones (Agüero, 2004).

En México los ejecutivos han percibido que las compañías socialmente responsables generan mayor confianza en los consumidores para elegir correctamente y con más seguridad los productos de su necesidad. Se han dado cuenta que para ser competitivos y sustentables en la globalización es necesario primero ganarse la confianza del consumidor. Ya no basta la calidad, ni la tecnología de punta, la confianza es un resultado de ser responsables, de generar valor agregado, de alinear la planeación estratégica con su RSE (Zhele, 2007).

Para los ejecutivos mexicanos de las pequeñas y grandes empresas tienen claro que la Responsabilidad Social Empresarial, es una nueva estrategia de realizar negocios, lo cual el trabajar en conjunto y teniendo una misma visión se logran los objetivos de todos los que participan en la gran misión de generar competitividad en comercio, acrecentar la inversión social, y tener un amplio desarrollo económico así mismo generar una seguridad, eficiencia y calidad en el servicio brindado.

En las organizaciones empresariales se desarrollan culturas que se expresan en estructuras y procesos de trabajo que permiten a un número de personas coordinar esfuerzos con eficacia con el objetivo de obtener excelentes resultados financieros, sociales, políticos, ambientales. Por lo que estas propuestas de progreso son con el fin de conceptualizar de manera general los procesos y la metodología a seguir, finalmente que de la misma manera se adapten y funcionen las innovaciones ante las cambiantes circunstancias y situaciones en donde se desarrollen.

Sin embargo la adaptación de cultura organizacional empresarial implica más que ajustes, menores situaciones de gran empuje como por ejemplo, en los cambios de mentalidad, de valores y de educación para innovar en misión, visión, metas, productos, servicios, nuevas formas de hacer las cosas y lo más importante, desarrollar nuevas estrategias de gestión (Schein 1980; Argyris y Schon, 1978).

2.3. El Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre empresas y derechos humanos, John Ruggie.

El respeto a los derechos humanos es fundamental para cualquier instancia a cumplir, y es así que tomamos de base a John Ruggie, quien siendo profesor de Harvard fue nombrado representante especial del secretario general de la ONU sobre empresa y derechos humanos con el único fin de desarrollar un proceso inspirado en el Pacto Global que pudiera sustituir las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, elaboradas en el 2003, cuyas normas imponían obligaciones de protección y promoción de los derechos humanos a las empresas, las cuales no eran equivalentes a las del Estado.

El proceso de Ruggie a lo que hoy se le llama Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, empezó señalando y aclarando normas uniformes sobre la responsabilidad social empresarial, precisar la función del Estado en ese campo, el proceso tuvo varias fases, la primera “el estado del arte” donde se pretendían equiparar las obligaciones de las empresas con el estado, la segunda Política denominada Marco “Proteger, respetar y remediar” la cual agrupaba una serie de análisis e iniciativa que estaban dispersas, y la tercera poner en práctica el marco y dar recomendaciones para su implementación orientando a Estados, empresas y otras partes interesadas y fue así como John Ruggie, presenta en el 2011 al Consejo de Derechos Humanos las recomendaciones con el nombre de Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos .

El Marco de las Naciones Unidas “Proteger, respetar y remediar” está basado en la interrelación de tres principios fundamentales:

- El Estado tiene la obligación de proteger a las personas frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Esa protección constituye la base misma del régimen internacional de derechos humanos.
- Las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. Ese respeto encarna la expectativa social más elemental en relación con las empresas.
- Es necesario mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales, pues ni siquiera los esfuerzos mejor coordinados pueden impedir totalmente que se cometan abusos.

Sobre estos pilares se estructura un modelo dinámico que procura proponer a Estados y empresas las mejores prácticas para asegurar la efectividad de los derechos humanos. Rulli & Bautista Justo, (2012)

El proceso que Ruggie ha llamado Principios Rectores se toma como fundamento para que las empresas y el estado cumplan con el respeto a la Consulta Previa Libre Informada a las

comunidades indígenas, en nuestro caso con las comunidades indígenas Wayúu y EPM en Colombia.

2.4. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos.

El consenso sobre el respaldo unánime de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos en 2011, así como la renovación del mandato del Grupo de Trabajo en 2014 son una muestra de la trascendencia e importancia que este tema tiene en el escenario internacional, y del reconocimiento de la necesidad de que cada uno de los actores involucrados cumplan con sus respectivas responsabilidades. (Cantú Rivera, El impacto de los Principios Rectores en el sistema universal de protección de los derechos humanos, 2017)

Los principios rectores son una puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”; son aplicados a todos los estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura y se basan en el reconocimiento de:

- **El deber del estado de proteger los derechos humanos.**

En este primer pilar se adentran los primeros principios (1-10) los cuales se pueden resumir de tal manera:

1. Protección por parte del estado, contra la violación de los derechos humanos cometidas en su territorio incluyendo las empresas.
2. Asegurarse que las empresas respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

(Funciones reglamentarias y normativas del estado de carácter general)

3. Cumplir con la obligación de protección, haciendo cumplir las leyes que tengan por objeto cumplir con los derechos humanos, revisar que otras leyes no restrinjan el

respeto a los DH por las empresas, así como asesorar, alentar o exigir a las empresas para que mediante sus actividades respeten los DH.

(Nexo entre el estado y las empresas)

4. Nexo entre el estado y las empresas, a lo cual el estado debe adoptar medidas de protección contra las violaciones de los DH cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control.
5. Los estados deben cumplir con sus obligaciones internacionales en DH cuando contratan los servicios de empresas.
6. El estado debe promover el respeto de los DH cuando realicen acuerdos comerciales.

(Fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos)

7. El estado debe asegurarse que las empresas que operan en zonas de conflicto, no se vean implicadas en abusos y violaciones de los DH.

(Garantizar la coherencia política)

8. Los estados deben asegurarse que todo organismo que configuran en prácticas empresariales respeten y sean conscientes de las obligaciones de los DH del estado.
9. Los estados deben mantener un marco normativo nacional para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de DH, cuando exista algún tratado o contrato de inversión con las empresas.
10. Cuando el estado actúe en calidad de miembro de instituciones multilaterales debe asegurarse que las instituciones no se limiten a cumplir con la obligación de respetar los DH, así mismo a alentarlos e inspirarse en los principios rectores para que exista cooperación internacional en la solución de problemas.

- **La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos**

En este segundo pilar se adentra la parte central de los principios (11- 24) los cuales se pueden resumir de tal manera:

11. Las empresas deben de respetar los DH y afrontar consecuencias negativas si tienen alguna participación en la violación de estos.
12. La empresa tiene la responsabilidad de respetar los DH reconocidos internacionalmente y enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Declaración de la OIT.
13. Las empresas deben evitar que con sus actividades provoquen la violación de los DH y prevenir las consecuencias negativas sobre los DH de acuerdo a su responsabilidad establecida.
14. La responsabilidad de las empresas de respetar los DH es independientemente de su tamaño, giro, contexto operacional, propietario o estructura.
15. Las empresas deben contar con políticas y procedimientos para cumplir con su responsabilidad de respetar los DH.

Compromiso Político

16. Las empresas deben expresar su compromiso de respetar los DH mediante una declaración de política que esté aprobada y se difunda interna y externamente.

La debida diligencia en materia de derechos humanos

17. Las empresas deben proceder con una diligencia en materia de DH, que incluya un impacto real y potencial de sus actividades, como actual al respecto y darle un seguimiento.
18. Las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas sobre los DH en las cuales puedan verse vinculados.
19. Las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos y tomar medidas oportunas.

20. Con el fin de verificar si se toman las medidas necesarias, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta.

21. Las empresas deben explicar las medidas que toman ante las consecuencias de sus actividades y para esto deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente.

Reparación

22. Las empresas deben reparar o contribuir a su reparación por medios legítimos de las consecuencias negativas que llegasen a ocasionar.

Cuestiones de contexto

23. En cualquier contexto las empresas deben cumplir con todas las leyes aplicables, buscar formas para respetar los DH, y considerar el riesgo de provocar o contribuir a violaciones graves de los DH.

24. Cuando sea necesario las empresas deben dar prioridad a resolver las consecuencias negativas, reales y potenciales y tratar de prevenirlas.

III. Acceso a mecanismos de reparación.

En este tercer pilar se adentra la parte final de los principios (25- 31) los cuales se pueden resumir de tal manera:

25. Los estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan para que puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

Mecanismos Judiciales Estatales

26. Los estados deben asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando existan violaciones de DH por parte de las empresas.

Mecanismos Extrajudiciales de Reclamación del Estado.

27. Los estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales.

Mecanismos de reclamación No estatales

28. Los estados deben facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales relacionado con los DH y las empresas.

29. Las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que se vean afectadas.

30. Los mecanismos de reclamación eficaces deben estar disponibles y ser garantizados por las corporaciones industriales, las colectividades de múltiples interesadas.

31. Los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser: legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos, una fuente de aprendizaje continuo, basarse en la participación y el dialogo.

Es importante resaltar los principios 4,5,6 que hablan sobre el nexo entre el estado y las empresas, para nuestra investigación son factor clave por lo cual hablan de cómo adoptar medidas de protección, cumplir obligaciones internacionales y promover el respeto a los derechos humanos, en el tema de nuestra investigación de la implementación de un parque eólico en territorio indígena por EPM, estos principios nos hacen reflexionar de tal manera que podemos analizar el tema de la consulta previa a la comunidad y el respeto del derecho a su territorio.

Finalmente podemos decir que los Principios Rectores los cuales fueron presentados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos, son un informe de un experto que los ha distinguido por darle el seguimiento desde el momento que se llevó a cabo su implementación por diferentes actores especialmente por los Estados miembros de las Naciones Unidas, que ha dado paso a la firma de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, que dan un nuevo comportamiento desde la regulación estatal hasta las empresas transnacionales.

CAPITULO III. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA.

3.1. Del Convenio 107 al Convenio 169 de la OIT

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el organismo especializado más antiguo de las Naciones Unidas, el cual realiza una defensa intensa sobre los derechos humanos de las comunidades indígenas específicamente económicos y sociales; establece detalladamente norma internacionales para el respeto de los derechos humanos y podemos resaltar los dos convenios más importantes para su respeto, el Convenio N° 107 y el Convenio N° 169, hay algunos sistemas que trabajan en conjunto con la OIT como los es el Comité para Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y todas con el fin de cumplir el principal objetivo de la elaboración y respeto de normas internacionales para una mejor condición de vida y trabajo en todo el mundo.

El Convenio 107 de la OIT, el cual habla de la sobre la poblaciones indígenas, poblaciones tribales y semitribales fue aprobado en 1957 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, entrando en vigor el 02 de Junio de 1959, el fin de este convenio era la protección e integración de la poblaciones antes mencionadas, buscando el mejoramiento de la condiciones de vida y de trabajo impactando para bien sus situaciones sociales, económicas y culturales.

El convenio consta de ocho partes, las cuales dividen diversos factores para beneficiar a las poblaciones, Parte I (Principios Generales) la cual está compuesta por los primeros 10 artículos del convenio, Parte II (Tierras) la cual se compone de 4 artículos, Parte III (Contratación y Condiciones de Empleo) la cual está compuesta solo por un artículo, Parte IV (Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales) compuesta por 3 artículos, Parte V(Seguridad Social y Sanidad) la cual su composición es de 2 artículos, Parte VI (Educación y

Medios de información)compuesta por 6 artículos, Parte VII (Administración) con un artículo, Parte VIII (Disposiciones Generales)compuesta por los últimos 10 artículos.

Su eje central es el mejoramiento de las condiciones en las que viven los integrantes de pueblos indígenas. Utiliza por primera vez en el derecho internacional el concepto de población indígena como colectividad, reconociéndole el derecho colectivo a la tierra y el derecho a la educación en lengua materna como derechos específicos. Además, reconoce las costumbres y formas con que tradicionalmente resuelven sus conflictos en la comunidad. Pero al reflejar la política del paternalismo y la integración o asimilación, en el marco de un ideal proteccionista, implicaba la desaparición de los pueblos indígenas al convertir en ciudadanos a sus integrantes, a los que reconoce como iguales frente a los restantes miembros de la sociedad. Gaete Uribe, Lucía A. (2012)

El "Convenio sobre poblaciones indígenas y tribunales, 1957 (núm. 107)" había constituido en su momento, a juicio de los expertos, un precedente de importancia, ya que era la primera ocasión en que en un instrumento internacional se reconocía la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y se tutelaban los derechos fundamentales de éstos a la tierra, a la educación, a su identidad y a emplear sus usos y costumbres para resolver los conflictos en la comunidad. El convenio, a juicio de los especialistas pero también de los directamente afectados, los pueblos indígenas, estuvo marcado por dos de los vicios del pensamiento en materia indigenista dominante en el último cuarto de siglo, el paternalismo y el integracionismo, pero aun así, de haberse observado, habría contribuido en algunos aspectos a sustentar el cambio en la vida de los pueblos indígenas, abriendo la vía legal hacia su autonomía. Garrido, (1997)

La parte que nos interesa para esta investigación es la Parte II que habla sobre la Tierras, en la siguiente tabla podemos observar específicamente de que habla este apartado:

Tabla 3.

Convenio 107 de la OIT Parte II

Artículo 11	Artículo 12	Artículo 13	Artículo 14
Reconocimiento al derecho de propiedad, colectivo o individual de las comunidades	No se deberá desplazar a las comunidades de su territorio sin su libre consentimiento, salvo por algún indicación de legislación nacional Si las comunidades son reubicadas, deberán serlo a tierras de calidad en el cual cumplan con sus necesidades. Indemnización total por daño o perdida causado por la reubicación	Respeto de los de Derechos de Propiedad, satisfacción de las necesidades de las poblaciones sin la obstrucción de su desarrollo económico y social. Adopción de medidas para evitar que cualquier persona puedan obtener las tierras de las población por ignorancia o costumbres de las mismas	Garantizar beneficios equivalentes a los de otros sectores de colectividad nacional.

Respeto de los Derechos de Propiedad con adopción de medidas para enfrentar problemas con soluciones optimas, Elaboración Propia.

Dicho convenio fue ratificado por Colombia el 04 de marzo de 1969 y actualmente no está en vigor porque fue denunciado automáticamente el 06 de agosto de 1992 por el Convenio C169 del cual hablaremos posteriormente.

3.1.1. Antecedentes

Algunos gobiernos en las diversas regiones por lo regular procuran el desarrollo y el crecimiento económico por vía de la extracción y exploración de recursos naturales para combatir la pobreza, claro ejemplo es en territorios indígenas.

Desde la Segunda mitad del Siglo XX, las empresas y el Estado no habían tomado en cuenta los derechos de las comunidades indígenas para una consulta previa en la utilización de sus territorios además de no darle la importancia debida al cuidado del medio ambiente, este es uno de los primeros derechos que no es respetado como lo es el consentimiento libre, previo e informado, en situaciones que les afecten, exactamente en el uso de sus territorios por empresas o autoridades gubernamentales. Para esto en el Convenio 169 (C169) de la Organización Internacional del Trabajo (ILO) que se firmó en 1989, se plasma este derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Este convenio puede verse como un mecanismo que se encarga de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, principalmente de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Cabe mencionar y señalar que no se debe hacer caso omiso a los artículos 6,7 y 15 de este convenio, los cuales son fundamentales para que el convenio se haga presente en cualquier país que quiera adaptarlo, el artículo 6 nos menciona que al momento de que el convenio entre en vigor el estado tiene el deber de realizar una consulta previa a los pueblos indígenas, en los caso que intervengan medidas legislativas o administrativas que puedan causar algún daño susceptible y que dañen directamente.

El artículo 7 nos menciona que las comunidades indígenas tienen el derecho de tomar decisiones respecto al método de desarrollo económico, social, cultural y tener el control de la medida posible, así como ser contemplados en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos a desarrollar que los involucren directamente, además de que el estado tiene la responsabilidad de evaluar el impacto que tienen estos programas y las consecuencias que puedan surgir al ser efectuados a nivel social, espiritual, cultural y en el medio ambiente.

El Artículo 15 hace referencia muy clara a la obligación de la consulta previa para que se pueda otorgar la autorización o permiso para que se lleve a cabo cualquier programa de explotación de los recursos existentes en cualquier territorio de las comunidades indígenas que puedan afectar sus intereses directamente.

Los artículos antes mencionados hacen referencia explícitamente a la consulta y participación de parte de las comunidades indígenas lo cual se concluye que los Estados tienen la obligación de Consultar a los Pueblos Indígenas y estos a su vez tienen el derecho de participar en la toma de decisión que los puedan afectar directamente, con el desarrollo de proyectos Empresariales o Estatales.

En la Opinión de la autora Castillo Meneses, (2012) La consulta previa con los pueblos indígenas en materia de exploración y explotación de recursos como el petróleo genera grandes tensiones. Ello se evidencia por los intereses que entran en juego y por los derechos objeto de protección. De una parte, se encuentra la comunidad indígena con derechos constitucional e internacionalmente reconocidos, entre ellos, el derecho fundamental a la consulta previa, debiendo entonces contar el Estado con su consentimiento libre y voluntario para dar vía libre a los proyectos de extracción y exploración de recursos naturales no renovables en su territorio. De otra parte, se encuentra el Estado, dueño del subsuelo, con intereses claros en la explotación de sus riquezas, pero con la obligación de respetar los derechos de las minorías indígenas antes de proceder a autorizar las actividades extractivas de manera unilateral. Al lado de los intereses del sector público, pero con distinto contenido, se encuentran los de actores privados transnacionales, quienes terminan involucrándose directamente con la consulta previa, mediante los contratos de adjudicación de bloques para la exploración y explotación (E&P), o los de evaluación técnica (TEA) armados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con los que adquieren la obligación de participar en la realización de la consulta previa como requisito para iniciar actividades, siempre que en el área por explorar existan comunidades indígenas o tribales.

Es importante hacer mención y concordar con la opinión de la autora antes mencionada, la consulta previa es de suma importancia realizarse a las comunidades indígenas, esto con el

fin de hacerlos partícipes de los proyectos o desarrollos empresariales con el objetivo de no dañar sus derechos humanos, ya que la consulta previa es una herramienta efectiva para preservar y cuidar los territorios los cuales pueden ser sagrados para las comunidades, además de recalcar el respeto que se merecen de ser involucrados en estas cuestiones.

Finalmente se puede observar que el convenio 169 OIT, nos muestra conceptos básicos para aplicar la consulta a los pueblos indígenas y como concluye (Ríos Angulo, 2011) Estos principios o criterios mínimos que son los requisitos esenciales de una consulta válida se han ido formando mediante la implementación de distintos mecanismos periódicos o contenciosos de supervisión de diversos órganos internacionales de derechos humanos, los órganos de control normativo de la OIT y distintas instancias de reclamación internacionales, y han sido recogidos progresivamente en la jurisprudencia sobre los pueblos indígenas.

3.1.2. Mecanismo de inclusión de los derechos de los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional del Trabajo

Es importante mencionar que la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas se ha estado realizando poco a poco en los últimos años en el marco de las políticas internacionales y el Derecho Internacional del Trabajo, esto ha sido por el trabajo arduo de la sociedad civil, mecanismos internacionales, por los mismos pueblos indígenas y los Estados. Los mecanismos, leyes y políticas del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha sido clave fundamental para el desarrollo de este proceso, que con el trabajo en conjunto de sus grupos de trabajo han cumplido con funciones y mecanismos para las cuestiones indígenas.

El derecho a la libre determinación, a sus tierras, recursos y territorios, son derechos de los pueblos indígenas que aunado al Derecho Internacional han tenido un cambio importante de acuerdo a como se encontraban estas comunidades y los objetivos que tenían, no dejando a un lado los tratados de derechos humanos que repuntan dentro del Derecho Internacional actual.

Aun con el cambio importante que han tenido las comunidades indígenas en el derecho internacional la protección y sus derechos se ven aun afectados y su cultura se ve amenazadas, esto de acuerdo a la presión que existe en ser objeto de sus tierras, territorios por la extracción de recursos que son deseados por las grandes empresas multinacionales que necesitan un desarrollo y ponen en mayor dificultad los derechos humanos de las comunidades indígenas.

Es importante mencionar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual aprobó la el 13 de septiembre de 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas con 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra siendo estos los de Australia, Canadá, Estados Unidos de America y Nueva Zelanda, los cuales pese a su negación han adoptado la Declaración.

La libre determinación, el derecho a las tierras, territorios y recursos, Derechos económicos, sociales y culturales, Derechos colectivos, Igualdad y no discriminación, son algunos objetos en los cuales se centra la declaración, que es por el momento el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas en materia de derechos y políticas internacionales.

El objetivo principal de la declaración es orientar y adoptar leyes y políticas que repercutan en los pueblos indígenas, además de establecer medios para atender mejor las reclamaciones que se presentan diariamente por estos.

La Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es demasiado vinculante al derecho internacional, aun no teniendo un carácter formal con este, y por lo mismo merece el máximo respeto por ser un instrumento solemne que se utiliza en casos especiales, en casos de suma importancia. En esta declaración podemos observar dos aspectos importantes la libre determinación y la no discriminación, los cuales la hacen vinculante al derecho internacional de derechos de los pueblos indígenas.

3.2. Los derechos de los pueblos indígenas en el escenario de los órganos de derechos humanos de la ONU

Los derechos humanos de los pueblos indígenas son de suma importancia para la ONU, por lo cual existe un sistema de derechos humanos el cual tiene dos elementos importantes, la creación de órganos a partir de la Carta de las Naciones Unidas (documentos constituyente) y los órganos creados a partir de tratados de derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el cual se creó el Comité de Derechos Humanos), recibiendo apoyo y servicio por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Los órganos creados a partir de la Carta de las Naciones Unidas tiene como principal a la Asamblea General, la cual se divide en 1: Consejo de Derechos Humanos que a su vez extiende el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y 2: Consejo Económico y Social para el cual pertenece el Foro permanente para las cuestiones indígenas.

a) Consejo de Derechos Humanos:

Es un órgano compuesto por 47 estados perteneciente al sistema de las Naciones Unidas con el objetivo de proteger y promover los derechos humanos Universales y libertades fundamentales de todas las personas, en algunos casos específicos los derechos de los pueblos indígenas examinando el informe anual del ACNUDH sobre los pueblos indígenas.

El consejo atiende situaciones en las que infrinjan los derechos humanos, coordina e incorpora los derechos humanos en la actividad general del sistema de la Naciones Unidas, además de promover la educación en derechos humanos.

b) Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas:

El mecanismo de expertos es un órgano creado por el consejo de derechos humanos en el año 2007 como órganos subsidiario, compuesto por 5 expertos en derechos de los pueblos indígenas, que tiene como objetivo informar a partir de investigaciones temas especializados

y relacionados con los pueblos indígenas, además de dar propuestas al Consejo para un mejoramiento en estos temas, siempre y cuando este órgano las revise y las apruebe.

El mecanismo de expertos les ofrece un espacio importante a las comunidades indígenas para exponer problemáticas o temas de interés de acuerdo al respeto de los derechos humanos.

El Mecanismo de Expertos celebra una sesión anual, usualmente en julio, en la cual participan representantes de Estados, pueblos indígenas, organizaciones indígenas, sociedad civil, organizaciones intergubernamentales y académicos.

c) Relator especial de los derechos de los pueblos indígenas:

El Relator especial es un órgano subordinado del Consejo de los Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar en 2001 un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, como parte del sistema de procedimientos especiales de la Comisión, el Mandato del Relator fue posteriormente renovado por la Comisión de Derechos Humanos en 2004 y por el Consejo de Derechos Humanos en 2007.⁶

En el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial:

- Presenta informes anuales sobre asuntos específicos o situaciones de especial importancia relativas a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.
- Realiza visitas a países.
- Comunica información recibida sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en países específicos.
- Lleva a cabo actividades en países en seguimiento de las recomendaciones recogidas en sus informes de visita a países.

⁶ Rodolfo Stavenhagen (México) fue el titular de 2001 a 2008, James Anaya (Estados Unidos) titular 2008 a 2014 y Victoria Tauli Corpuz (Filipinas) 2014 – Actual

- La Relatora Especial se compromete esfuerzos para dar seguimiento a las recomendaciones incluidas en los informes de su predecesor en lo referente a las áreas de trabajo anteriores.
- Además, los informes anuales sobre sus actividades al Consejo de Derechos Humanos.

d) Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social fomenta el acercamiento mutuo entre la personas y los problemas con el fin de promover la adopción de medidas colectivas que permitan lograr un mundo sostenible, además de seguir cumpliendo un importante papel en temas de comunidades indígenas y que el Foro Permanente de las Naciones Unidas le presenta un informe anual, ya que es quien lo asesora.

e) Foro permanente para las cuestiones indígenas.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas es el órgano asesor del Consejo Económico y Social (ECOSOC). El Foro fu establecido el 28 de julio de 2000 por la Resolución 2000/22, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del ECOSOC relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos.

Para esto, el Foro Permanente:

Presta asesoramiento especializado y formulará recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;

Difunde las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promoverá su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;

Prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas;

El Foro Permanente se reúne una vez al año durante 10 días hábiles. El primer período de sesiones se realizó en Mayo del 2002 y anualmente las sesiones se las realiza en Nueva York.

El Foro Permanente es uno de los tres mecanismos de las Naciones Unidas dedicado a las cuestiones específicas de los pueblos indígenas. Los otros mandatos son: El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3.3. Los Pueblos Indígenas ante el Sistema Interamericano

La constante lucha del movimiento indígena de América Latina en las últimas tres décadas por recuperar su identidad cultural, sus formas de auto-gobierno y sus tierras ancestrales, ha forzado a las instancias internacionales de protección de derechos humanos a considerar la inclusión de normas que respondan a las demandas propias y específicas de los pueblos originarios.

El respeto de los derechos de los pueblos indígenas y la protección de estos, son objetos de suma importancia para el sistema interamericano, por lo mismo fue creada la Relatoría⁷ sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 1990, y su principal objetivo era poner atención a los pueblos indígenas de América para los cuales han sido violados sus derechos humanos que los hacen estar en situaciones de vulnerabilidad, para esto se pretendió ayudarlos en fortalecer e impulsar el trabajo de la Comisión Interamericana en esta área, esto fue antecedido desde 1972 cuando la Comisión Interamericana fundamento que por razones históricas, principios morales y humanitarios, era un compromiso sagrado de los Estados proteger a los pueblos indígenas.

La Comisión Interamericana ha expresado la necesidad de exigir una especial protección al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios, porque su goce efectivo implica, no sólo la protección de una unidad económica, sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra. Desde el punto de vista de los derechos humanos en tanto propiedad de una persona,

⁷ El Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es Francisco José Eguiguren Praeli. La Comisión Interamericana lo designó para esta función el 28 de enero de 2016. Es ciudadano de Perú. Fue elegido Comisionado en junio de 2015 por la Asamblea General de la OEA, para un período de cuatro años que inició el 1 de enero de 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2019.

un pequeño plantío de maíz merece el mismo respeto que una cuenta bancaria o una fábrica moderna.⁸

Los órganos del sistema de protección de los derechos humanos han desarrollado una jurisprudencia progresiva en la que se reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Al sistema interamericano de derechos humanos no sólo los abogados pueden llegar, no sólo los doctores pueden llegar, sino también los pueblos indígenas pueden llegar.⁹

3.4. Consejo Indigenista Interamericano

Las disposiciones del primer Congreso Indigenista Interamericano fueron iniciadas por la Séptima Conferencia Internacional Americana en Montevideo en 1933 el cual invitaba que se llevara a cabo en México, lo cual fue así en el año de 1940, el cual organizó el Comité Ejecutivo Provisional, y fue en el año de 1942 cuando se realizó la constitución definitiva del instituto, gracias a las gestiones de ratificación del convenio al ser aprobado por 5 países (El Salvador, Ecuador, Honduras, México y Estados Unidos), uno de los principales objetivos por el cual se inició el consejo indigenista interamericano fue la eliminación de cualquier forma de discriminación o segregación racial, otro de los objetivos que fue muy difícil de llevar a cabo fue la defensa del territorio de las comunidades indígenas, se manifestaba el rechazo abierto por los intentos de disolver y privatizar las tierras comunales. Además tiene como objetivos fundamentales el capacitar a las personas que se dedican al desarrollo de las comunidades indígenas, a tener un mayor apoyo de promover los trabajos de investigación y la colaboración en la coordinación de políticas indigenistas de los Estados miembros.

⁸ Expresado en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala del año 1993 por la Comisión Interamericana.

⁹ Palabras expresadas por una dirigente indígena.

3.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

El SIDH se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización.

El pleno respeto a los derechos humanos aparece en diversas secciones de la Carta. De conformidad con ese instrumento, "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". La Carta establece la Comisión como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia.

La CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

El Sistema de Petición Individual; el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y la atención a líneas temáticas prioritarias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (con sede en San José, Costa Rica) tiene atribuida, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

CAPITULO IV. EMPRESAS Y EL DEBER DE RESPETAR LA CONSULTA PREVIA

En este capítulo se hace referencia a la Responsabilidad Social en Derechos Humanos, ante la Consulta previa de los Pueblo Indígenas, que desde hace algunos años se ha hecho presente como una problemática recurrente en las negociaciones que hacen las empresas para utilizar los territorios pertenecientes a estas comunidades para diferentes intereses empresariales.

Es importante señalar si las empresas tienen obligaciones para respetar los derechos humanos dentro del Derechos Internacional, es un tema muy controversial que en la actualidad no existe una respuesta clara, a lo largo de los años el tema se ha vuelto muy complejo y podemos resaltar a las Naciones Unidas como un órgano que ha tratado el tema de la responsabilidad social y derechos humanos de las empresas nacionales o multinacionales en su impactos en los países en desarrollo mediante las inversiones que realizan.

Para esto se inició la Comisión de Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, la cual marcaba un marco de obligaciones para que las empresas lograran respetar los derechos humanos, pero lamentablemente esto fallo y no se logró, después tanto la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) y las Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptaron las directrices y principios sobre las Empresas Multinacionales, realizando así un Catálogo Universal de Derechos Humanos, esto dio más tarde pie al Pacto Mundial propuesto por el Secretario General de la ONU en 1999.

La consulta previa es de suma importancia para cumplir con los objetivos de cualquier empresa que necesita utilizar territorios de las comunidades indígenas, en la cual se deben respetar sus derechos como individuo y como comunidad.

En la Actualidad no está siendo realizada la Consulta Previa en el momento que establece el acuerdo por el Convenio 169 de la OIT, lo cual genera grandes consecuencias, es decir las empresas en nuestro caso Multinacionales, están violando primeramente sus Políticas de Responsabilidad Social pero sobre todo los Derechos Humanos de las Comunidades

Indígenas, al no realizarse esta consulta, sobre pasan la autoridad y derechos de estas comunidades y resultan afectados con las tomas de decisiones que aplican.

Castillo Meneses, (2012) Señala que las ETN se comprometen con la realización de las consultas previas no por presumir la existencia de una obligación emanada de un instrumento internacional que directamente las involucre, o que indirectamente por el hecho de vincular al Estado huésped de la inversión les pueda generar ante un incumplimiento una demanda o reclamo civil. Su compromiso con la realización de las consultas previas se justifica únicamente por los compromisos contractuales adquiridos como condición de iniciar actividades, y las obligaciones que de ella se desprenden están ligadas a razones de estrategia o viabilidad empresarial, sumado a un claro interés de contrarrestar la imagen de ser percibidas como violadoras de derechos humanos (DH).

La Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, la cual ha sido reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), invita a desarrollar el derecho de las comunidades indígenas a que se les realice una consulta previa en medidas legislativas o administrativas que puedan impactar en sus derechos humanos colectivos,

Esto puede ser un gran desarrollo hacia el respeto pleno de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, protegidos por tratados internacionales vinculantes para la mayoría de países. Sin embargo, la responsabilidad por parte de los estados de tener obligaciones y respeto a las comunidades indígenas es una parte de la gran problemática, además no podemos ser caso omiso a la responsabilidad que tienen las empresas privadas, Así como los estados tienen la responsabilidad de promover y facilitar la inversión privada nacional y extranjera, las empresas –nacionales y transnacionales– tienen la oportunidad de realizar proyectos, en un marco de respeto de las normas nacionales e internacionales. Pero no sólo se trata de derechos, sino también de deberes. El marco normativo de derecho internacional aplicable actualmente carece de establecer obligaciones y responsabilidades que permitan ser aplicadas por las frecuentes violaciones de derechos humanos en las tierras donde se

realización numerosos proyectos que solamente dejan conflictos sociales, que hacen que se obstaculicen o se suspendan por las protestas de las comunidades indígenas que defienden su derechos a ser consultados.

Se debe permitir a las comunidades afectadas por un proyecto tomar por sí mismas la determinación de aceptar o no la presencia de un proyecto de petróleo o minería. El derecho al “consentimiento libre, previo e informado” (CLPI) goza de un reconocimiento cada vez más amplio en el derecho internacional. Es momento de dejar atrás las discusiones del pasado sobre si el reconocimiento del CLPI equivale a extender a una sola persona la facultad de “vetar” en su totalidad una inversión por valor de varios millones de dólares. Fundamentalmente, el respeto del CLPI supone tratar a las comunidades locales como pares de los gobiernos y las empresas. También implica tomar en serio las inquietudes de la comunidad, especialmente aquellas vinculadas con derechos humanos. Si existe consentimiento desde un principio, es más probable que puedan evitarse violaciones aberrantes de derechos humanos. Cuando una comunidad acepta un proyecto, se reducen las probabilidades de que sus miembros recurran a la protesta o tomen medidas que podrían conducir a violaciones de derechos humanos. También es más probable que la comunidad trabaje en colaboración con la empresa para dar respuesta a las denuncias antes de que se conviertan en problemas de mayor gravedad. Salazar, (2011)

4.1. La interpretación del Artículo 6º del Convenio 169

Como ya se ha mencionado a lo largo de la Investigación el convenio 169 de la OIT que trata sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, el cual se dio lugar en Ginebra adoptándose el 1989 y entrando en vigor en 1991, contiene un artículo de suma importancia para nuestra investigación, el Artículo 6 que se encuentra en la Parte I de la Política General. En Colombia, a pesar de estar vigente desde 1991, su aplicación por parte de las autoridades colombianas todavía genera tensiones, especialmente entre los pueblos

indígenas y tribales a los que está dirigido, en nuestro caso haciendo referencia al estado colombiano.

Este tratado ha sido tan importante para las minorías étnicas de Colombia que la Corte Constitucional, así como el Gobierno Nacional, lo han hecho extensivo al pueblo Rom (gitanos) de Colombia y a las comunidades negras. El Convenio 169 de la OIT, que fue incorporado a nuestro derecho interno a través de su aprobación por el Congreso de la República mediante Ley 21 de 1991 y su ratificación por el Gobierno Nacional, es a partir de su vigencia de obligatorio cumplimiento. A pesar de ello, se escuchan voces de protesta de los pueblos indígenas, pues consideran que a sus comunidades todavía se les siguen violando derechos fundamentales protegidos por el Convenio y garantizados por el Estado colombiano. Yong Serrano, (2004)

El Artículo 6 nos menciona:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

4.2. Características de la CPLI

4.2.1. Previa

Cuando la Consulta se realiza posteriormente al proyecto realizado por las empresas es un conflicto y no resulta efectiva ya que se vuelve inútil e ineficaz y solo se refleja como un método compensatorio en caso de haber violado los derechos de las comunidades indígenas que son el principal objetivo de respeto al realizar la consulta previamente, por lo mismo se debe realizar antes de que se puedan dañar dichos derechos.

Toda consulta debe ser previa a cualquier proyecto que se quiera poner en marcha, esto con el fin de que las comunidades puedan analizar la información que se les brinde para poder tomar decisiones e involucrarse de manera efectiva en el proyecto, así como también la consulta debe permanecer constante para que la participación que se tendrá por parte de los diversos factores se pueda manejar conscientemente y puedan realizar el trabajo que a cada uno le concierne.

Según Sotomayor (2013) citando a Clavero: Previo significa que se permite tiempo suficiente para la recopilación de información y para el pleno debate, lo que incluye la traducción a los idiomas tradicionales antes de que se inicie el proyecto. No deberá existir ninguna presión para tomar la decisión con prisa, ni ninguna limitación temporal. Ningún plan o proyecto podrá comenzar antes de que este proceso haya concluido por completo y el acuerdo se haya perfeccionado. (Pág. 34)

El Relator Especial de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas James Anaya (2008) indica que las consultas sobre actividades de extracción o de otro tipo relacionadas con el desarrollo y que afecten a pueblos indígenas deben hacerse tan pronto como sea posible y en todas las etapas del proceso de adopción de decisiones y, en todo caso, antes de que se otorguen las concesiones a las empresas privadas (Pág. 20)

La Constitución reconoce el carácter de “previo” de la Consulta en el inicio del numeral 7 del artículo 57 y señala en el numeral 17 del mismo artículo que la Consulta debe ser “antes” de la adopción de una medida legislativa. El Convenio de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 19 establece claramente que las consultas deberán realizarse antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten.

4.2.2. Libre

Los titulares del derecho a la consulta no deben ser objeto de ningún tipo de coerción, intimidación, presión y manipulación externa como ciertos incentivos monetarios, mecanismos de fragmentación de las comunidades y tácticas de "dividir para conquistar". Esta característica, implica la ausencia de cualquier tipo de amenaza o represalia si la decisión final es un "no" como se verificó en el caso Sarayacu frente al Estado ecuatoriano. El objetivo de esta característica es que no exista coerción, intimidación ni manipulación dentro del proceso de consulta.

Por regla general los procesos de consulta pierden su legitimidad por incumplir esta característica debido a que los sujetos consultados han sido objeto de presiones de todo tipo, lo que les ha impedido influir efectivamente en las decisiones que afectan sus intereses. (Sotomayor, 2013)

En caso que los titulares de los derechos colectivos no presten su consentimiento en ejercicio de su derecho a la libre determinación, no debe existir amenazas, represalias, persecución ni judicialización a los miembros de las distintas comunidades pueblos y nacionalidades. (Ávila, 2015)

El Estado, entonces, es el garante del cumplimiento de esta característica en todo proceso de consulta, lo cual implica el respeto a los procesos internos de cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad desde sus tradiciones propias. (Carrión, 2013)

4.2.3. Informada

La información sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables así como la información sobre las medidas legislativas que puedan afectar sus derechos debe ser objetiva y completa. Asimismo, el acceso a la información debe ser oportuno para conocer el alcance de las medidas a ser adoptadas o las normas a ser aprobadas.

El objeto de la consulta debe estar determinado, individualizado y caracterizado de manera que los sujetos consultados conozcan el contenido y alcance de la consulta mediante un lenguaje propio y sencillo con la finalidad de hacer accesible la información a los sujetos consultados.

James Anaya Relator de las Naciones Unidas respecto a la característica de informada indica que: Uno de los requisitos de validez de toda consulta a los pueblos indígenas es que ésta sea informada, es decir, que los pueblos indígenas, sus comunidades y al menos un número significativo de sus miembros tengan acceso oportuno a toda la información necesaria para comprender el alcance e implicaciones de la reforma constitucional, solicitar información adicional o asesoramiento técnico. Dicha información presentada en un lenguaje que sea accesible, traducida a las lenguas indígenas en aquellas zonas donde éstas se hablen. (párr. 26)

La Defensoría del Pueblo (2011) en base a lo dicho por James Anaya señala que se debe contar con información necesaria que abarque: El alcance y las implicaciones de la medida normativa que se trate, Que en caso de ser necesario se proporcione información adicional, los pueblos y nacionalidades, si lo requieren, cuenten con asesoría técnica.

De acuerdo con la Guía sobre el Convenio. 169 de la OIT (2009) la información sobre las medidas administrativas, debe contener información que contenga por lo menos la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto; la razón o las razones o el objeto del proyecto y/o la actividad; la duración del proyecto o la actividad; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación

preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución; el personal que probablemente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto incluso pueblos indígenas, personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas; y los procedimientos que puede entrañar el proyecto.

En otras palabras, esta característica no implica una mera información o difusión pública de la medida a través de talleres informativos, reuniones informales o celebración de audiencias con algunos dirigentes. De hecho Nina Pacari en su voto salvado en la sentencia de la Corte Constitucional sobre la Ley de Minería reconoce que “las reuniones de amplia convocatoria ciudadana (...) en el cual han participado algunos dirigentes indígenas no constituye un proceso de consulta pre legislativa adecuada a los pueblos indígenas, sino simples audiencias a las que pudieron acudir como cualquier ciudadano.” (Corte Constitucional, 2010)

La Consulta Informada comprende el acceso oportuno a la información completa, objetiva y necesaria para comprender los distintos efectos que podría tener cualquier medida atentatoria de derechos colectivos. Además la información proporcionada debe estar en el lenguaje originario de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades consultadas y es menester hacerlo mediante formas comprensibles y accesibles para garantizar que la información pueda ser comprendida. La información no puede descansar en una oficina administrativa, como fuente de consulta, sino debe llegar a los lugares donde habitan los sujetos consultados, para garantizar su acceso.

La Constitución reconoce otra característica de la consulta que es el plazo razonable aspecto el cual no está desarrollado¹⁸, sin embargo debe entenderse de acuerdo el principio de buena fe que nos enseña que “la consulta no es un acto singular, sino un proceso de diálogo y negociación que implica la buena fe de ambas partes y la finalidad de alcanzar un mutuo acuerdo (CIDH, 2010)

En definitiva la consulta debe ser previa, libre e informada, características que revisten un aspecto sustancial y fundamental en el derecho a la consulta. No obstante, es importante

indicar que no existe una receta mágica para aplicar fielmente estas disposiciones debido a que todo dependerá de las circunstancias fácticas de cada caso en concreto.

Así pues el Convenio 169 de la OIT señala que “la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país” con la finalidad de tutelar el derecho de libre determinación de los pueblos y la adopción de procesos democráticos en el ejercicio del derecho de consulta previa, libre e informada. (Carrión, 2013) por lo que, como conclusión, podemos señalar que la calidad de los procesos de consulta son variables en función a los casos en concreto.

4.3. La responsabilidad de las empresas de respetar (Pilar 2 de los Principios Rectores) y la CPLI

Los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos realizados por el relator de las Naciones Unidas John Ruggie, han sido puestos en práctica en el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar y son aplicados a todos los estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura y se basan en el reconocimiento de diferentes aspectos, el pilar que nos interesa analizar en la presente investigación es el pilar 2 que habla de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, este segundo pilar adentra la parte central de los principios (11- 24) los cuales se pueden resumir de tal manera:

11. Las empresas deben de respetar los DH y afrontar consecuencias negativas si tienen alguna participación en la violación de estos.
12. La empresa tiene la responsabilidad de respetar los DH reconocidos internacionalmente y enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Declaración de la OIT.
13. Las empresas deben evitar que con sus actividades provoquen la violación de los DH y prevenir las consecuencias negativas sobre los DH de acuerdo a su responsabilidad establecida.

14. La responsabilidad de las empresas de respetar los DH es independientemente de su tamaño, giro, contexto operacional, propietario o estructura.

15. Las empresas deben contar con políticas y procedimientos para cumplir con su responsabilidad de respetar los DH.

Compromiso Político

16. Las empresas deben expresar su compromiso de respetar los DH mediante una declaración de política que esté aprobada y se difunda interna y externamente.

La debida diligencia en materia de derechos humanos

17. Las empresas deben proceder con una diligencia en materia de DH, que incluya un impacto real y potencial de sus actividades, como actual al respecto y darle un seguimiento.

18. Las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas sobre los DH en las cuales puedan verse vinculados.

19. Las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos y tomar medidas oportunas.

20. Con el fin de verificar si se toman las medidas necesarias, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta.

21. Las empresas deben explicar las medidas que toman ante las consecuencias de sus actividades y para esto deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente.

Reparación

22. Las empresas deben reparar o contribuir a su reparación por medios legítimos de las consecuencias negativas que llegasen a ocasionar.

Cuestiones de contexto

23. En cualquier contexto las empresas deben cumplir con todas las leyes aplicables, buscar formas para respetar los DH, y considerar el riesgo de provocar o contribuir a violaciones graves de los DH.

24. Cuando sea necesario las empresas deben dar prioridad a resolver las consecuencias negativas, reales y potenciales y tratar de prevenirlas.

CAPITULO V. CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA EN COLOMBIA.

5.1 La importancia de la Consulta Previa en Colombia.

La problemática de los derechos de los pueblos indígenas es un tema que tiene su inicio hace muchos años en ser motivo de conflicto, los estados latinoamericanos desde la década de los 80 han considerado hacer mucho más hincapié en el respeto de sus derechos en territorio desde nuevas constituciones nacionales regulando la relación entre ellos y el estado con una nueva actitud y política internacional.

La Consulta previa como derecho fundamental a la autonomía, y derecho al territorio en Colombia, da paso a una serie de conflictos, discusiones, afectando la relación de la consulta previa con la participación ciudadana, territorio, y el desarrollo en general, es bien sabido que las comunidades indígenas y sus organizaciones políticas y sociales son factores importantes por los diversos enfrentamientos entre los gobiernos y las comunidades, teniendo diferentes opiniones sobre el desarrollo del país.

El principal Objetivo de la Consulta Previa es garantizar una participación digna por parte de las comunidades que los haga involucrarse en actividades, proyectos u obras que estén en desarrollo o por desarrollarse, teniendo voz y voto para la toma de decisiones, se le atribuye como un derecho fundamental por la cuestión de dichas actividades se realizan dentro de sus territorios, y el único fin por el cual se debe realizar la consulta previa es para respetar la integridad cultural, social y económica de la comunidades indígenas, es una de las estrategias para supervisar y controlar el desarrollo de lo antes mencionado, ya que la realización de proyectos pueden impactar de manera importante en sus vidas, bienestar, creencias y sobretodo en sus tierras, por lo mismo ellos deben decidir sus prioridades en el desarrollo de cualquier actividad.

El artículo 7 Convenio 169 de la OIT y La Sentencia SU-039 de 1997 en conjunto, fundamentan la participación de las Comunidades Indígenas en los programas de desarrollo nacional que puedan afectarles directamente y señala los parámetros para realizar la consulta previa, argumentando los derechos de las comunidades indígenas.

En materia de consulta previa, el convenio 169 establece la obligación de realizar una consulta con los pueblos indígenas en una amplia variedad de casos susceptibles de afectarlos directamente, tales como la adopción de medidas legislativas o administrativas (Art. 6), la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas nacionales y regionales de desarrollo como lo mencionas los artículos 6 y 7 y la autorización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras mencionado en el artículo 15 del convenio.

El convenio determina que la consulta debe hacerse de buena fe y que su finalidad debe ser intentar obtener el consentimiento de la comunidad o por lo menos llegar a un acuerdo. Ello lo desarrolla de manera amplia la Guía de Aplicación del Convenio 169, que se adoptó como respuesta a numerosas solicitudes de los Estados partes.

Son muchas las discusiones que se han dado en el país alrededor del tema de consulta previa, en especial, por lo graves conflictos que se han presentado entre el Gobierno y los pueblos indígenas para su realización. Entre ellos, podemos destacar el enfrentamiento con el pueblo indígena U'wa por la explotación petrolera en su territorio ancestral y con el pueblo Embera Katio por la generación de energía en la represa de Urrá, en el alto Sinú.

Los U'wa alegan que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la ejecución de la exploración y explotación de hidrocarburos en su territorio ancestral sin realizar la consulta previa, violando sus derechos fundamentales a la vida, a la paz, a la asociación, a la libre expresión, a la información y difusión y al medio ambiente consagrados en nuestra Constitución. Por su parte, los Embera JKatío se han pronunciado en varias oportunidades, cuestionando la realización de la consulta en el caso de la licencia para el llenado y la puesta en funcionamiento de la represa de Urrá. Rodríguez, G. (2005)

Los derechos fundamentales y la preservación del patrimonio cultural son objetos de suma importancia para las comunidades indígenas colombianas, así que en los años 90, para ser más precisos a finales de este, se crea una nueva Constitución Política que pone estos objetos como principales para ser respetados. Dentro de su desarrollo, se puede observar

que en el año 91, La Constitución surge como un hecho fundamental para la consulta previa a las comunidades indígenas, teniendo como fundamento la realización de normas jurídicas, que más tarde servirán para que los derechos individuales y colectivos estén dentro de la normatividad y jurisprudencia establecida. Se pueden mencionar tres artículos fundamentales de la Constitución Política, que abarcan la participación , el pluralismo, la diversidad étnica y cultural; los cuales en conjunto forman el respeto al derecho de tener una Consulta Previa a los grupo étnicos de Colombia; El artículo 1 el cual menciona que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, el artículo 2 que nos dice que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares y el artículo 7 que nos dice que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Como se menciona anteriormente las comunidades indígenas están respaldadas por la Constitución Política de Colombia del 20 de Julio de 1991, quien ha sido parte fundamental para que la consulta previa sea tomada como medida principal para que no se afecten a los pueblos étnicos y revisar sus alcances jurídicos, todo esto es resultado a que la participación de los sectores indígenas ha sido muy poca en el total de la población, por lo cual no hubo ningún conflicto en que se les concedieran amplios derechos, no obstante se puede decir que el tema de la comunidades indígenas está directamente relacionada con la problemática general de los derechos humanos.

La Corte Constitucional define a las “comunidades indígenas” como sujetos de derechos (fundamentales) colectivos. En general, el tribunal utiliza el concepto de comunidad indígena para asegurar los derechos colectivos de los indígenas como grupo, sin recurrir al concepto más amplio e internacionalmente vinculante de pueblo indígena. El concepto de comunidad indígena tiene en Colombia una larga tradición y es habitual tanto entre los indígenas como en la política y la administración estatales. Semper, F. (2006).

Los pueblos indígenas de Colombia, a pesar de su enorme variedad lingüística, cultural y de su dispersión geográfica, han ido desarrollado desde los años setenta un movimiento político y organizativo nacional. Las organizaciones han defendido de manera constante que los principios del movimiento indígena son unidad, autonomía, cultura y territorio; la combinación de las primeras dos se traduce en que las reivindicaciones indígenas se presentan hacia fuera de forma unida, pero en el respeto, hacia adentro, de cada pueblo y de sus autoridades tradicionales.¹⁰

La Constitución establece que Colombia es un Estado descentralizado, conformado por entidades territoriales que se gobiernan por autoridades propias, administran recursos, establecen impuestos y participan en las rentas de la nación. Las entidades son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Estos últimos, sin embargo, están sujetos a su conformación por ley, lo cual, hasta hoy, no ha ocurrido. En caso de que dicha ley no se expidiera, la Constitución previó una alternativa. Su artículo 56 transitorio definió que, mientras tanto, el gobierno podría dictar normas fiscales para el funcionamiento de estos territorios como entidades territoriales. Solo hasta 2013, como uno de los acuerdos que resultaron de la minga indígena, los pueblos y el gobierno concertaron darle cumplimiento a este artículo. Para ambas partes, se trató de un acuerdo histórico. Orduz Salinas, (2014)

¹⁰ Principios de la ONIC y Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 4

5. 2 Marco legal para la CPLI en Colombia

El marco legal es de suma importancia para el respeto a los derechos humanos, en Colombia se establecen derechos específicos para las minorías étnicas y culturales, este marco tiene como objetivo hacer proteger y respetar dichos derechos, para esto, podemos tomar cuatro modelos en los cuales Colombia está inmerso para este respeto, La declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, El Convenio N° 169 de la OIT, La Constitución de 1991 y La Corte Constitucional.

Dentro del Marco Legal, El derecho a la consulta en Colombia es un tema complicado y que ha causado mucho conflicto que van dependiendo de actos administrativos que tratan de regular el derecho a la consulta previa, estos es porque entidades del gobierno han tomado en acto unilateral el poder absoluto sobre esto.

Esto hace surgir la necesidad que existe una ley general del respeto al derecho a la consulta que valla dirigida desde el gobierno nacional con una seguridad de cumplimiento jurídico, pero con la participación de los actores principales que en este caso son las comunidades indígenas, para que no existan estereotipos en contra de la consulta previa.

Dentro de esta necesidad surge la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que es parte de la ONU y que en 1983 cuando fue elaborada, pero fue hasta el 13 de Septiembre del 2007, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas la adopto, al principio Colombia se abstuvo a aplicarla pero eso cambio unos años después.

La Declaración tiene como objetivo y representa una lucha internacional por los derechos indígenas, aunque no es jurídicamente vinculante como los convenio de Derechos Humanos, el cumplimiento de esta declaración no obliga a los Estados a informar el cumplimiento de esta, pero es punto de referencia obligado para la interpretación de los Derechos de las comunidades indígenas nacionales e internacionales, tales como derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

Podemos mencionar los principales Artículos que reflejan el respeto a los DH:

Artículo 3.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Derecho a pertenecer a los pueblos indígenas, así que Los individuos y comunidades indígenas tienen derechos a pertenecer a los pueblos indígenas, de acuerdo con las tradiciones y costumbres de los pueblos respectivos.

Artículo 19.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados aseguraran el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetara debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptaran medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptaran medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperaran de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptaran medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos antes mencionados nos refleja el interés por el respeto y al libre determinación de las comunidades indígenas, como nos comenta el Autor Anaya, (2004). La identificación del contenido de un derecho universal a la Libre determinación comienza por considerar este derecho como un derecho humano en escénica, en lugar de un derecho de soberanos o de soberanos putativos. Durante un cierto periodo de la historia, el derecho internacional solo se ocupaba de los derechos y deberes de los estados independientes, ignorando el rostro de lo humano más allá del estado. La Libre determinación se interpreta, adecuadamente, como surgida del

marco de los derechos humanos del derecho internacional contemporáneo más que del marco tradicional de los derechos de los estados.

Stavenhagen (1992). Nos menciona que la Libre determinación puede ser vista como un proceso y como una red compleja de relaciones entre un pueblo y el Estado en el cual este se encuentra insertado, De esta manera, el derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas puede comenzar con un renegociación política de sus relaciones con el Estado Nacional y terminar con un nuevo pacto democrático en el cual quedan definidas, por común acuerdo, las interrelaciones mutuas.

Como ya se mencionó anteriormente la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas no es un instrumento vinculante hablando jurídicamente, pero es el documento más conocido lo cual lo hace como elemento de suma importancia dentro del sistema de las Naciones Unidas, aunque no sea tan relevante en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas constituye una norma moral y política para todos los estados miembros de la ONU.

Otro documento importante antes mencionado en otro capítulo es el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y Tribales, el cual declara que los Estados signatario tienen el deber de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.

Es el primer instrumento internacional de derechos humanos que trataba específicamente de pueblos indígenas y que fue adoptado en 1989 , Colombia fue el segundo país que ratifico e incorporo el convenio en su legislación interna mediante la Ley 21 de 1991.

El Convenio Nº 169 de la OIT en Colombia recibe un mismo trato apegado a la Constitución, asignada por los tratados internacionales sobre derechos humanos, así mismo lo señala la Corte en las obligaciones constitucionales y las internacionales de respetar la subsistencia e identidad cultural de los pueblos indígenas.

Courtis (2009) menciona que los representantes de la comunidad alegan violaciones a los derechos, a la dignidad humana, a la participación, a la autonomía de las comunidades

indígenas, al reconocimiento de la diversidad cultural, a no ser discriminado por razones culturales, a la salud, a la educación, al reconocimiento de la personería jurídica y a peticionar a las autoridades, de acuerdo con normas constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, incluido el convenio 169 de la OIT.

Aunado a lo que menciona Courtis, podemos observar que el Convenio va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, que establece que debe haber procedimientos para solucionar conflictos, como el que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos que van del derecho consuetudinario y los derechos humanos específicos.

El convenio 169 de la OIT no reduce el reconocimiento del derecho consuetudinario a los “casos civiles”, sino que expresamente dice que “deberán respetarse los métodos a los que pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (Art. 9, Inc.1) con lo cual tampoco el convenio 169 pone un límite material al derecho consuetudinario.

Yriogoyen Fajardo (1999) comenta que el propio convenio indica que priman las normas o acuerdos nacionales más favorables a los pueblos indígenas (Art. 35). En este caso, si una constitución da con mayor margen de competencia a los pueblos indígenas, debe respetarse lo que le es más favorable.

En cuanto a la competencia personal, el convenio es más explícito en lo que respecta a los casos penales, diciendo que los métodos de los pueblos interesados deberán respetarse en el caso de los miembros de los pueblos indígenas.

Otro importante instrumento dentro del marco legal es la Constitución de 1991 de Colombia, la cual reconoce derechos tanto individuales como colectivos. En el caso de los pueblos indígenas, la comunidad adquiere una importancia especial que no está adecuadamente reflejada en la dicotomía individual – colectivo.

En la Asamblea constituyente que redactó la nueva constitución se involucraban 3 representantes de las comunidades indígenas, estos eran Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas Hurtado y Alfonso Peña Chepe.

De todos los derechos que la constitución garantiza a las comunidades indígenas, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra y de los territorios resulta esencial. En Colombia, la posesión colectiva de tierras es un mecanismo fundamental de protección y como tal significa asegurar a los pueblos indígenas la posibilidad de mantener su tradicional forma de vida y las prácticas a escala nacional, económicas que garanticen su subsistencia.

Representante indígena Francisco Rojas Birry:

“sin el derecho al territorio, los derechos fundamentales a la identidad cultural y a la autonomía serían solo reconocimiento formales. (Los pueblos indígenas) requieren para sobrevivir del territorio en el cual están asentados, para desarrollar su cultura”

Son varios artículos los cuales nos interesan de esta constitución para plasmar el derecho al territorio y a la no discriminación de las comunidades indígenas, como por ejemplo: El artículo 13 de la Constitución de Colombia, nos menciona que prohíbe cualquier forma de discriminación y declara que el Estado tiene el deber de hacer que la igualdad de derechos sea efectiva, mediante la adopción de medidas especiales para proteger a los grupos marginados.

El Artículo 286 nos dice que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

El Artículo 287 menciona que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

El Artículo 330 dice que de conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos de suelo y doblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones publica en sus territorios y velas por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
9. Las que les señalen las Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Finalmente podemos decir que en la Constitución de Colombia el criterio fundamental de competencia es el territorial, ya que la misma constitución y leyes reconocen un espacio territorial a los pueblos y/o comunidades indígenas, campesinas o nativas, todo fundamentado en una jurisdicción indígena y derecho consuetudinario dentro del espacio territorial del pueblo o comunidad indígenas o campesina.

Un elemento más dentro de este marco legal es La Corte Constitucional, la cual está facultada para suministrar una interpretación autorizada que siente jurisprudencia y su objetivo es interpretar la constitución para que también tenga sentido en culturas radicalmente diferentes a la sociedad occidental, en la que se ha desarrollado su propia tradición legal, sostiene que el principio constitucional de diversidad cultural implica el reconocimiento y protección de los diferentes modelos económicos, incluida la economía de subsistencia de los pueblos indígenas.

En Colombia, a pesar de la influencia positiva de la Corte Constitucional, la grave situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, nos da un resultado negativo porque no se han producido cambios efectivos y palpables., aunque la Corte admite que la realización personal de los miembros de estas comunidades se logra en buena medida a través del propio grupo.

Según la Corte, la garantía constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural no dejaría de ser pura retórica si las comunidades indígenas no dispusieran de una personalidad legal con la cual defender sus derechos fundamentales.

La Corte hace hincapié en que no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos, como la comunidad nacional en su conjunto.

Por lo mismo en su artículo 93 clarifica la normativa internacional de derechos humanos en relación con la constitución.

En la sentencia T-188/93, la Corte establecía que el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas, ya que para los pueblos indígenas sus territorios son elementos integrantes de su cosmovisión y de su religión.

En la sentencia SU-039/97, declaro que la extracción de recursos naturales en territorios indígenas supone un conflicto de intereses.

Es importante mencionar el artículo 241 de la constitución que establece la corte y le encomienda la guarda de la integridad y supremacía de la constitución.

La Corte Constitucional como ya se ha mencionado anteriormente ha jugado un papel fundamental en el respeto al derecho a la Consulta previa en Colombia. Su jurisprudencia sobre la materia inicio hacia mediados de los años noventa del siglo XX, frente a la aprobación de medidas que afectaban directamente a los pueblos indígenas. La Corte Constitucional ha emitido cerca de 77 sentencias sobre el derecho a la consulta aplicado en ámbitos muy diversos, creando la convicción entre distintos actores sociales –incluyendo entidades estatales y privadas sobre la obligatoriedad del deber de la consulta. Su rol ha sido particularmente relevante en un escenario de ausencia de legislación específica sobre la materia, con lo cual lo que no hizo el legislador o lo hizo de modo deficiente, fue hecho por la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia. (DPLF Due Process of Law Foundation, 2015)

Finalmente dentro de este marco legal se puede observar a la comunidad como sujeto de derechos, la importancia del territorio y el derecho a la propiedad colectiva de la tierra, el derecho a la integridad cultural, social y económica, el derecho colectivo a la vida y a la libertad frente a una desaparición forzada y por último el derecho a la consulta previa y a la participación.

Específicamente en Colombia hay una relación importante entre la política y la ley con un interés en sus respectivos puestos, tenemos por un lado a la Corte Constitucional que muchas veces la hecho saber a las autoridades colombianas que deben trabajar acorde al convenio N° 169 de la OIT, ya que su comportamiento es ilegal en muchos aspectos, además de intentar hacer real y efectivo el reconocimiento por la Constitución de la diversidad cultural como un principio fundamental de la nación.

No se puede olvidar la Constitución de 1991 que prevé una excelente base para el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son fundamentales de igual forma que cada individuo tiene los suyos y la mejor manera de proteger estos derechos reconociendo su autonomía sobre sus tierras y recursos.

CAPITULO VI. MÉTODO CUALITATIVO

6.1 Descripción del Instrumento.

Para efecto de la investigación el instrumento que se realizó fue la entrevista, cuyos textos recopilados nos servirán para diferentes propósitos en este proceso cualitativo, ya que no son solo los datos esenciales en los que se basan los hallazgos, sino también la base de las interpretaciones y el medio central para presentarlos y comunicarlos. Esta es dirigida a personal que está al frente de los departamentos de Responsabilidad Social Empresarial, Sostenibilidad, Funcionarios Públicos con experiencia en Consulta Previa, Representantes de Comunidades Indígenas y Especialistas en la Línea de investigación, además se revisaron documentos y observaciones participantes, se realizó una Estancia en Colombia para observar y analizar el parque eólico que se encuentra situado en la península de la Guajira, las entrevistas están diseñadas para cada perfil del entrevistado, la formulación de las preguntas son diferentes para cada uno de los sujetos sin embargo tienen el mismo fin de resultado para las variables involucradas.

6.2 Muestra.

Como criterio de selección de la muestra, se consideraron 2 personas que trabajan directamente para la Empresa que está a cargo del parque eólico estudiado, 2 personas de la comunidad indígena Wayúu, 2 funcionarios públicos con experiencia en consulta previa, y dos especialistas en la línea de investigación, que oscilan de 25 a 60 años, La selección de participantes será una muestra no probabilística, la cual Castro (2003), la define como la elección de los miembros para el estudio en base un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla. La forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional u opinática y muestra accidentada o sin norma.

6.3 Procedimiento.

Para efecto de este estudio se llevaron a cabo 8 entrevistas donde la elaboración de las preguntas fueron a base del perfil del entrevistado, el instrumento cuenta entre 5 y 15 reactivos de fácil lectura y comprensión.

Primeramente se entrevistaron a los líderes de la comunidad indígena Wuayúu en el municipio de Riohacha capital del departamento de La Guajira, con su apoyo se nos permitió ingresar al territorio indígena para conversar con la gente que vive en la Guajira donde se encuentra el parque eólico estudiado.

A continuación se muestran los reactivos utilizados para la entrevista con los líderes indígenas:

Comunidad Indígena

1. ¿Cuáles son los principales problemas que enfrentan para el disfrute de sus derechos colectivos?
2. ¿Qué es para ustedes la Consulta Previa?
3. ¿Cuál es la importancia de que se realice una consulta previa?
4. ¿Por qué creen que los pueblos indígenas deben acceder a mayores capacitaciones e informaciones sobre sus derechos en el proceso de consulta previa?
5. El rol principal que tienen ustedes en la consulta previa es vigilar y hacer respetar sus derechos colectivos, particularmente en la creación y puesta en marcha del parque eólico Jepirachi, ¿Creen que esto se llevó a cabo?
6. ¿Consideran que las comunidades indígenas deben tener participación más directa en cualquier proyecto de inversión y en los beneficios que estos puedan generar? ¿Por qué?
7. ¿Cómo se relacionarían la construcción y puesta en funcionamiento del parque eólico con los derechos humanos al territorio, a la alimentación y al buen vivir de ustedes como pueblo indígena?

Esta entrevista nos arrojó información muy importante para la investigación debido a la flexibilidad de la comunidad y sus representantes, el objetivo de estas preguntas es saber la opinión que se tenía de acuerdo al parque eólico Jepírachi que se encuentra en su territorio, el impacto que ha ocasionado y el beneficio que se les ha brindado, para poder analizar desde sus perspectiva la relación que se tiene con las políticas de RSE de la empresa a cargo.

Las siguientes entrevistas se realizaron en Medellín “La Ciudad de la eterna primavera” capital de la provincia Antioquia, Colombia, en donde nos dirigimos al Consorcio EPM con los Directores General en los de departamento de Responsabilidad Social Empresarial y Sostenibilidad.

Consorcio EPM

1. ¿Qué entiendes por el concepto de Responsabilidad social empresarial?
2. ¿Cómo se relaciona con la política de derechos humanos de su empresa?
3. ¿Cuál es tu opinión acerca de la RSE como distintivo empresarial?
4. ¿En la empresa donde laboras, existen políticas de RSE?
5. ¿Las políticas de RSE de la empresa, están creadas bajo la normatividad de tu país?
6. ¿Tienes conocimiento en que consiste la Consulta previa a comunidades indígenas?
7. ¿Conoces los mecanismos o el procedimiento que debe emplearse para realizar la consulta previa a los pueblos indígenas?
8. ¿Conoces los mecanismos de defensa que tienen los pueblos indígenas cuando les ha sido vulnerado su derecho a la consulta previa?
9. ¿Tienes conocimiento de los mecanismos de participación del gobierno en conjunto con la empresa ante la consulta previa de las comunidades indígenas?
10. Para la realización de Políticas de RSE de la empresa, ¿se toman en cuenta las costumbres y derechos colectivos de las comunidades indígenas?
11. ¿Dentro de tus políticas de RSE, se toma en cuenta financiar la consulta previa de las comunidades indígenas, de acuerdo con los proyectos de la empresa?
12. ¿Tienes conocimiento sobre en que se basa el costo total de una consulta previa?

13. Desde el proyecto más relevante de la empresa llevado a cabo o de los que están por realizarse, aproximadamente ¿cuántos estuvieron o están procedidos por el procedimiento de la consulta previa al pueblo indígena?
14. ¿Tienes conocimiento del procedimiento de consulta previa que se realizó por la empresa, para el proyecto del parque eólico Jepírachi, y si este concluyó con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad indígena?
15. ¿Consideras que los proyectos de explotación de recursos naturales, en el territorio de un resguardo, han tenido algún impacto cultural social y económico específicamente en la comunidad indígena Wayuu?

Estas entrevistas fueron de mucha ayuda para entender los procedimientos del consorcio en materia de Consulta previa desde la RSE, las personas entrevistadas fueron puntos clave para el análisis de las variables antes mencionadas, además nos apoyaron para la visita al parque eólico en donde se nos explicó el funcionamiento del parque y el equipo con el cual se trabaja.

Los siguientes reactivos fueron elaborados para los funcionarios públicos que tienen experiencia en materia de Consulta Previa en Colombia, se nos apoyó con el contacto mediante el ministerio del interior en Colombia.

Funcionarios Públicos

1. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado frente a la consulta previa a los pueblos indígenas como herramienta de prevención de conflictos sociales?
2. ¿Están de acuerdo en que el Estado está obligado a obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para el uso de sus territorios ancestrales y sagrados?
3. ¿Cuál es tu opinión acerca de que el Estado sea el último de tomar la decisión de hacer uso de los territorios de las comunidades indígenas para diversos proyectos de explotación de recursos?

4. ¿Consideras que el rol principal del Estado respecto de la consulta previa, libre e informada es que debe ser el único en promover y llevar a cabo el procedimiento?
5. ¿Crees que si el Estado no contempla las propuestas de los pueblos indígenas para llegar a un acuerdo en el proceso de consulta previa, no sería esta un procedimiento preventivo y, por el contrario, sería un generador de más conflictos?
6. ¿Consideras que los pueblos indígenas deben ser los principales protagonistas de la consulta previa? Sí, no ¿Por qué?
7. ¿Cuál es el balance de las consultas previas realizadas en La Guajira? ¿Cuáles son sus principales obstáculos y las mejores prácticas?

La información obtenida de estas entrevistas nos ayudó en el análisis específicamente de la responsabilidad de realizar la consulta previa, debido a la experiencia que tienen los sujetos era muy palpable el tema, además de tener el fundamento legal para realizarlo y explicarnos que métodos o procedimientos se tienen que llevar a cabo.

La siguiente entrevista fue elaborada para los especialistas en la investigación los cuales son Doctores que se dedican en el análisis de Derechos Humanos, Consulta Previa y RSE, además de impartir cátedra en diferentes Universidades.

Especialistas en la investigación

1. ¿Cuál es tu definición del concepto de Consulta Previa Libre e Informada?
2. ¿Tienes conocimiento de los elementos principales en el marco legal de la Consulta Previa?
3. ¿Tienes conocimiento de los mecanismos o el procedimiento que se debe emplear para realizar la consulta previa a las comunidades indígenas?
4. ¿Tienes conocimiento de los mecanismos de defensa que tienen las comunidades indígenas al sentirse vulnerados en el derecho a su consulta previa?

5. ¿Desde tu punto de vista, quienes deben involucrarse en la realización de la consulta previa a las comunidades indígenas, puede ser una obligación del estado o de las empresas involucradas?
6. ¿Cuándo se debe realizar una consulta previa?
7. ¿Tienes conocimiento del costo económico en lo que conlleva realizar una Consulta Previa?
8. ¿Tienes conocimiento de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y como los podrías relacionar con la Consulta Previa?
9. ¿Cuáles serían los factores necesarios para dar cumplimiento a los Derechos Humanos de las Comunidades indígenas?
10. ¿Cuál sería tu definición por el concepto de Responsabilidad Social Empresarial?
11. ¿Sabes cuál es objetivo de las Políticas de RSE en una empresa?
12. ¿Cuál es tu opinión acerca de las Políticas de RSE en Derechos Humanos y su cumplimiento?
13. ¿Cuál sería la relación entre las Políticas de RSE y la Consulta Previa Libre e Informada a las comunidades Indígenas?

Finalmente la opinión de los expertos nos ayudó a complementar el análisis de nuestras variables y su impacto, ya que son lo de más experiencia en investigación del tema, su perspectiva neutra nos abrió el panorama para poder interpretar los datos y partir de ahí a realizar nuestra opinión.

CAPITULO VII. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Para iniciar con nuestro Análisis de resultados podemos observar como siguiente el desarrollo a profundidad del Parque Eólico Jepírachi, Gaviria Gutiérrez, (2004) El parque eólico Jepírachi, localizado en la Alta Guajira, es una experiencia piloto que, además de permitir la exploración del potencial del viento en esa zona del país, se ha convertido en una fuente de nuevos conocimientos para la organización, para el sector eléctrico y para Colombia.

Empresas Públicas de Medellín (EPM) inicio su investigación en el año de 1998, para la realización de Parque eólico Jepírachi como un proyecto piloto, el cual está situado en la alta Guajira en el municipio de Uribí en Medellín, Colombia, el parque eólico principalmente impacta a la comunidad indígena Wuayúu, las rancherías Kasiwolin, Arutkajui y otras del sector de Media Luna tales como Aturrutchon, Kamusuchiwo'u, Kasushi. EPM realizo una estrategia de gestión social, la cual fue parte dentro de estudios técnicos y ambientales y fundamentada en el respeto de las costumbres, territorio y cultura de las comunidades indígenas Wuayúu, a través de la realización de reuniones, talleres, visitas de campo y la participación en diferentes estudios ambientales durante tres años, teniendo como resultado relaciones de confianza basadas en información, veraz y oportuna y sobre todo el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas.

El estilo de vida de la etnia Wuayúu en su momento no era del todo bien, pero contaban con lo necesario para su alimentación como lo habían estado haciendo desde sus antepasados, con la llegada de este parque eólico a su territorio, nacieron muchas incertidumbres debido a que ya habían sido dañados con otros proyectos anteriormente, estas inquietudes fueron recolectadas por EPM en las reuniones y talleres que tuvieron y se encargaron de darles respuestas, se presentan en la siguiente tabla:

TABLA 3.

Inquietudes de las comunidades durante el proceso.

INQUIETUD	RESPUESTAS
Temor al cerramiento del terreno con cercos por el proyecto, con restricciones al uso del suelo.	El proyecto no cercará el terreno, y solo la subestación de energía será encerrada porque tiene equipos delicados.
Miedo a la atracción de los rayos por las torres de las estaciones climatológicas	Tanto las torres de medición del viento como los aerogeneradores tiene cada uno un para rayos
El tamaño del proyecto o su asociación con los impactos territoriales de Puerto Bolívar	Será un proyecto muy pequeño, que no impide el pastoreo o el tránsito por la zona
Esquema de negociación y pagos de servidumbres	Los pagos por las servidumbres serán definidos, de acuerdo con un análisis que considere variables comerciales y sociales, y serán orientados a proyectos de tipo comunitario.
Ingresos generados para el municipio de Uribía (regalías, impuestos, etc.)	Los ingresos para el municipio serán bajos, por cuanto la normatividad actual no considera transferencia por ventas de energía eólica; el pago de impuestos será también bajo porque no se adquirirá el terreno para el proyecto.
Destino de la energía generada por el proyecto	La energía generada por el parque eólico será despachada al sistema de transmisión regional
Gestión de la empresa durante la operación del proyecto y los beneficios para las comunidades.	Durante la operación del proyecto, Las Empresas Públicas de Medellín emprenderá un programa de fortalecimiento comunitario e institucional, con beneficios para las comunidades.
Posibles afectaciones a los sitios de cultivos (rozas)	Las obras se han localizado en sitios retirados de las zonas de cultivo y jagüeyes y por lo tanto no se afectarán.

Muerte de los animales domésticos (chivos)	El plan de manejo ambiental considera un programa de formación a funcionarios y contratistas previo al inicio de las obras, de tal forma que se tomen todas las precauciones para la protección de los chivos. También se hará señalización de las vías con mensajes preventivos para los conductores.
Afectación de la vegetación, (alimento de los chivos) por el polvo generado durante la construcción del proyecto.	La generación de polvo será puntual, y la maquinaria que lo genera, se localizará en lugares libres de vegetación y lejanos de vivienda o concentración humana o de chivos. Se humedecerán las vías.
Afectación a la salud de las personas	
Temor de que individuos de otra región se aprovechen o reclamen los beneficios del proyecto.	Los empleos que resulten se distribuirán preferiblemente en personas de las comunidades del área de influencia, de acuerdo con sus conocimientos y capacidades
Solicitud de dinero como pago o contraprestación y discordias al interior de las comunidades por el manejo o la distribución del dinero	Se evitará pagar las servidumbres en efectivo, y más bien ellas se canalizarán en un proyecto de tipo comunitario de acuerdo con las concertaciones internas.
Beneficios para las comunidades en la etapa de operación del proyecto	Los beneficios para las comunidades son los que están acordados en las medidas compensatorias; sin embargo durante la operación del proyecto, la comunidad podría beneficiarse por el desarrollo de programas de fortalecimiento institucional y comunitario que desarrolle Las Empresas Públicas de Medellín durante la operación del proyecto.

Superpoblación en la zona por llegada de personas en busca de trabajo	El proyecto generará pocos empleos, el plan de manejo ambiental considera un programa de participación y fortalecimiento comunitario orientado a la cualificación de las comunidades del área de influencia del proyecto, potenciando sus posibilidades de desarrollo y fortaleciendo su identidad cultural.
Inicio de las obras y mecanismos de vinculación de la mano de obra.	Las obras se iniciarán a finales del año 2002 cuando se tenga la autorización de la autoridad ambiental. Se buscara un mecanismo para que la distribución de los empleos se haga de manera justa: Se conformará un comité de seguimiento y verificación del empleo con participación de la comunidad.
Terminación del proyecto, o posibilidad de negociación de nuevos beneficios para las comunidades.	No hay un tiempo definido para terminar el proyecto .El proyecto se terminará solo cuando por condiciones del viento o por factores ajenos no sea posible generar energía, porque las maquinas se pueden modernizar (repotenciar). En ese caso se levantan todos los aerogeneradores y el terreno queda como estaba inicialmente. Nuevos beneficios se pueden negociar para otro proyecto diferente a Jepírachi.

El Proyecto eólico Jepírachi inicio sus actividades en el año de 1998 cuyo objetivo era analizar si era viable insertar la energía eólica en el territorio de la guajira y a su vez recolectar perspectivas futuras que pudiesen presentarse en algún otro proyecto en desarrollo.

Rodríguez Arbeláez, (2004) menciona que el proceso tuvo un desarrollo continuo a partir de 1998, cuando se adelantó un corto trabajo de revisión y actualización de información técnica, cuyos resultados llevaron a otro nivel de estudios y actividades, y así sucesivamente, hasta llegar a la formulación del programa general que hoy por hoy se encuentra en un estado de ejecución avanzado, con un parque eólico piloto en operación y unas investigaciones complementarias en proceso.

La Guajira fue la zona que causo más interés en desarrollar el proyecto debido al análisis que se desarrolló basado en el Atlas Eólico del antiguo INEA en conjunto con el hallazgo de datos de más de 300 estaciones de vientos en todo el país, Riohacha y Cabo de la Vela fueron puntos clave para el desarrollo de proyectos hipotéticos mediante 25 aerogeneradores daneses los cuales calculaban energía, presupuestos e indicadores.

La Agencia Alemana GTZ fue la elegida para el diseño del proyecto eólico, con la cual se tuvieron diversas conversaciones desde el inicio del desarrollo del proyecto en 1998 y que gracias a los estudios de viabilidad técnica, económica y ambiental realizados entre Julio de 1999 y Agosto del 2000 a cargo de un equipo interdisciplinario de E.P.M.

Un parque de 24,7 MW de potencia instalada, fue el objetivo del estudio de viabilidad que incluía planteamiento de alternativas, reconocimiento, evaluación y selección del sitio del proyecto, dimensionamiento del parque y obras anexas, preselección de equipos, presupuestos, estudios ambientales, producción energética y evaluación económica y ambiental.

Finalmente en el año 2000 se firmó el acuerdo de asistencia técnica en el marco del Programa Eólico TERNA con la agencia alemana GTZ, con este acuerdo se realizaron en el 2001 y 2002 estudios que contaban con un criterio muy específico “aprender haciendo” que ayudaría a cumplir el objeto de verificar la factibilidad –diseño del parque eólico propuesto.

Se obtuvieron permisos de estudio y construcción de estaciones de medición de vientos con la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, Corpoguajira gracias a que adicionalmente a los estudios de Viabilidad Técnica, se inició un proceso de gestión social e informativa que englobaba reuniones con las comunidades indígenas, con entidades y autoridades locales, regionales y nacionales.

Finalmente en julio de 2002 se diseñó un proyecto de parque eólico de 19,5 MW, listo para su ejecución, y se procedió de inmediato con el licenciamiento ambiental y con los pliegos de contratación para la realización del parque. Los trabajos también condujeron a la instalación de una red de estaciones de medición de vientos, para el estudio regional del potencial eólico de la Alta Guajira. Rodríguez Arbeláez, (2004)

Además E.P.M. fue comprometido desarrollar una propuesta de en un marco regulatorio, teniendo tarea específicas como el proceso de consulta, estudios ambientales y sobre todo concertación con las comunidades indígenas.

Fue en marzo del 2002 cuando la Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín aprobó su construcción, bajo la responsabilidad de la Subgerencia Proyectos de Generación, iniciando las obras en enero del 2003 y entrando en operación en marzo del 2004.

El proceso de gestión llevado a cabo se fundamentó en el respeto por las comunidades indígenas Wuayúu, por sus costumbres, por su territorio y en general por su cultura. Buscó el establecimiento de relaciones de confianza basadas en información veraz y oportuna y en el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas. Sandoval Sastre, Aramburo Penagos, & Zuluaga Usme, (2004)

El peso de una historia de engaños y en particular los antecedentes negativos de proyectos de desarrollo en sus territorios, hicieron que la recuperación de la confianza en el “alijuna” (blanco o forastero), fuera un gran reto para nosotros como representantes de Empresas Públicas de Medellín.¹¹

¹¹ Especialistas de Planeación de la UEN Generación de Energía, Empresas Públicas de Medellín.

El proceso de consulta a las comunidades indígenas acorde a la gestión social e institucional del proyecto que E.P.M había estratégicamente implementado, aunado a que las comunidades indígenas tenían desconocimiento de E.P.M, se obligaba a que el comportamiento, la transparencia, la veracidad de la información y su cumplimiento fueran guiado por los siguientes principios:

Tabla 4.

Principios en el Desarrollo de Consulta.

Principio	Desarrollo
LEGITIMIDAD:	Fue un proceso claro, abierto y transparente, en el cual se tuvo en cuenta la participación de las autoridades tradicionales de las diferentes rancherías y de la comunidad en general.
ENTENDIMIENTO INTERCULTURA:L	Fue un proceso adaptado a las particularidades de la cultura Wuayúu considerando en todas las reuniones y encuentros la traducción al Wayunaiki.
PARTICIPACIÓN:	Durante el proceso fue fundamental propiciar la participación de las comunidades a través de reuniones, talleres, visitas de campo, charlas etc., lo cual permitió construir sentido de pertenencia de la comunidad y las autoridades con relación al proyecto.
CONTINUIDAD:	La consulta fue realizada de manera continua, durante tres años, sin interrupciones, propiciando la generación de un “proceso” de confianza, apropiación, interés y claridad en torno al proyecto.
GRADUALIDAD:	El proceso de consulta se desarrolló de manera gradual teniendo en cuenta los avances de los estudios, las dinámicas y tiempos de las comunidades Wuayúu, y la confianza lograda a lo largo del proceso.
RESPONSABILIDAD:	Durante el proceso las partes involucradas compartieron plenamente las responsabilidades frente a los compromisos adquiridos, tales como: instalación de estaciones, forma de pago, acuerdos y consensos en torno a reuniones, visitas, estudios programados,

programas de trabajo, etc.

- TRANSPARENCIA:** El proceso se caracterizó por la transparencia en la gestión y en el compromiso de los funcionarios por mantener el buen nombre de la empresa en un territorio ajeno.
- RESPECTO:** El respeto por las diferencias culturales fue un principio permanente que orientó la gestión, el cual se fundamentó en un conocimiento previo de la cultura Wuayúu, reconociendo sus formas de organización social, liderazgo y representatividad, costumbres, sitios valorados, horarios, lo cual fue enriquecido con la relación permanente con las comunidades y la dinámica del proceso.
- FLEXIBILIDAD:** Los diferentes momentos de los estudios y del proceso de consulta previa debieron adaptarse a las condiciones particulares de las comunidades como horarios, ritos y costumbres, actividades económicas, metodologías de participación congruentes con sus relaciones de autoridad y liderazgo, etc.

Proceso de consulta a las comunidades indígenas acorde a la gestión social e institucional del proyecto que E.P.M. Elaboración Propia.

El proceso de consulta previa es muy claro en el Convenio 169 (C169) de la Organización Internacional del Trabajo (ILO) que se firmó en 1989, se plasma este derecho al consentimiento libre, previo e informado, el cual puede verse como un mecanismo que se encarga de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, principalmente de sus tierras, territorios y recursos naturales.

El proceso de consulta previa libre e informado fue basado claramente en este convenio antes mencionado sin olvidarse que la legislación nacional lo marca como mecanismo de participación exclusivo para las comunidades indígenas y negras, en este caso el impacto era directamente a la comunidades Wuayúu, las cuales presentan carencias de un nivel alto en sus necesidades básicas, actividades pastoriles y de pesca son su principal sustento, además

cabe mencionar que son una organización social con alta dispersión en su territorio y se basan en clanes matrilineales, pero eso no impidió que se trabajara con ellos arduamente para alcanzar el principal objetivo de analizar los impactos económicos, ambientales, sociales y culturales que pudiesen ocasionar la construcción del parque eólico en su territorio.

El proceso se llevó a cabo durante tres años con las comunidades indígenas de Kasiwolin, Arutkajui y del sector de Media Luna: Kasushi (Tierra blancuzca), Etkima'na (Cabeza de Perro), Aturrutchon, Casa Blanca, Tapiure, Kamüsüchiwo'u. etc., localizadas en el resguardo de la Alta Guajira, municipio de Uribí. Sandoval Sastre, Aramburo Penagos, & Zuluaga Usme, (2004)

Reuniones, talleres y visitas de campo fueron las actividades clave para el proceso de consulta, las cuales siempre se llevaron a cabo con profundo respeto y con el objetivo específico de hacerles saber cuál era la intención de la instalación del parque eólico, contando con material didáctico como videos, fotografías, laminas etc., estas actividades fueron apoyadas por los líderes y autoridades correspondientes contando con un traductor al Wayunaiki, levantando actas en cada una de las sesiones.

Estas sesiones que se llevaron a cabo en diferentes partes de la Guajira, tuvieron alcances y propósitos específicos como presentar información general del proyecto, resolver las inquietudes de la comunidades y autoridades sobre impactos ambientales y medidas de manejo, concretar acuerdos para beneficios del proyecto en temas como localización de estaciones, obras y medidas compensatorias, y por ultimo formalizar estos acuerdos entre EPM y las comunidades, con la presencia del Ministerio del Interior, CORPOGUAJIRA, Alcaldía de Uribí y Gobernación de la Guajira.

La comunidad de Media Luna fue la primera en donde se llevó el inicio del proceso de información y consulta previa en Julio de 1999, concertando el sitio para la instalación de una estación de medición de vientos y fue el 20 de junio del 2002 en la Escuela Kamusuchio'w, donde se concluyó mediante una reunión donde se protocolizaron los acuerdos y la verificación de la autoridades.

Tabla 5. Proceso de Consulta Previa, Gestión Comunitaria:

REUNIONES	Entre septiembre de 1999 y junio del 2002 se llevaron a cabo 25 reuniones con las comunidades de Kasiwolin, Arutakjui y del Sector de Media Luna y Municipio de Uribía. En el Anexo 1 se presenta un listado de la reuniones realizadas, con la fecha, el número de asistentes el lugar de realización, entre otros.	TALLERES	Se realizaron tres talleres con las comunidades, orientados a la consulta de impactos medidas de manejo y compensación y la percepción sobre el proyecto.	RECORRIDOS DE CAMPO	Se realizaron recorridos de campo con miembros de la comunidad, especialmente autoridades tradicionales, con el fin de conocer sus expectativas, temores y sugerencias con respecto a la localización propuesta de las obras del proyecto.
ACTAS Y REGISTROS	De cada una de las reuniones se levantó el acta correspondiente con la firma de los asistentes, en las cuales ha quedado consignada la información suministrada sobre el proyecto, características, estudios requeridos, dudas, expectativas y miedos de las comunidades; impactos, necesidades así como los compromisos adquiridos por las partes.	INQUIETUDES	Las principales inquietudes de las comunidades manifestadas en las diferentes reuniones se relacionan con el temor a ser engañados nuevamente y a la pérdida de sus tierras, lo cual fue reiterado durante todo el proceso.	ASPECTO 1	<ul style="list-style-type: none"> • El gran significado que representan las rozas para la comunidad especialmente las mujeres ancianas que las cultivan y el temor a que las obras interfieran con ellas por su cercanía, obstruyendo el paso del viento y de la arena que fertiliza los cultivos. Esto permitió redefinir la localización preliminar de algunas obras de tal manera que fueran aceptables para la comunidad.

TRADUCCION A LA LENGUA WAYÚU (WAYUNAIKI)	PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES EN LOS ESTUDIOS AMBIENTALES	Se propició la participación directa de miembros de las diferentes comunidades en los estudios ambientales	OTROS	A través de conversacion es informales se brindó información del proyecto a personas individuales de Bogotá, Riohacha; Uribía, El Cabo de La Vela.	<ul style="list-style-type: none"> • La claridad que se dio frente a la vía de acceso de los equipos a la zona del proyecto, ya que no se trataba de construir una vía nueva sino de adecuación la vía existente entre Puerto Bolívar y el Cabo de la Vela, en inmediaciones del sector de Media Luna.
--	---	--	--------------	--	---

Dentro del proceso de consulta previa se tomó en cuenta aclarar las dudas y temores de parte de la comunidad indígena Wayúu al momento de instalar este tipo de energía renovable pudiese tener impactos negativos tanto en el medio ambiente o en la misma comunidad, por lo mismo en los talleres que se llevaron a cabo específicamente sobre impactos se les aclaró que la instalación del parque eólico no impactaría la afluencia de otras comunidades en busca de beneficio del proyecto, que su vida cotidiana no sería alterada alrededor de los arroyos, la roza y el pastoreo, la muerte de animales y humanos por accidentes, levantamiento de polvo, la afectación de la vegetación que sirve de alimento para los animales, sin embargo habría generación de empleo, y mejoramiento de la calidad de vida en aspectos de salud.

Finalmente quedaron aclaradas las dudas de las comunidades y muchos de sus temores eran confusión causadas por la traducción al wuayunaiki erróneamente, y le dieron paso a muchos beneficios como el suministro de agua (plantas desalinizadoras, jagüeyes, carro tanque) al mejoramiento de los servicios de educación y la salud a través de la dotación de instalaciones, así como empleo y capacitación de personal, alimento para los animales y generación de energía eléctrica.

La estructura jerárquica del proyecto es muy variable, la gente involucrada directamente son Ingenieros, Tecnólogos/Técnicos, Auxiliares Técnicos y los indirectos son personal de aseo, conductores, guardas vigilancia y Alimentación, algunos indígenas y otros arijunas como son llamadas las personas que no son de la comunidad indígena.

Tabla.*Estructura de Empleos Proyecto Parque Eólico Jepírachi*

Cantidad	Cargo	Wuayúu	Género
Directos			
3	Ingenieros	No	2 H y 1 M
3	Tecnólogos/Técnicos	No	3 H
2	Auxiliares técnicos	Sí	2 H
Indirectos			
1	Aseo	Sí	1 M
2	Conductores	Sí	H
12	Guardas vigilancia	Sí	H
1	Alimentación	Sí	M

Elaboración Propia.

El proyecto parque eólico Jepírachi, fue un piloto para darle apertura a nuevos proyectos como el que actualmente se encuentra en proceso, Londono Maya, (2017) en entrevista nos menciona: actualmente tenemos en el portafolio de estudios otros proyectos, donde están participando en un mismo territorio comunidades indígenas, comunidades negras y comunidades campesinas, entonces vamos avanzando en la estructuración de ese proyecto con una forma muy novedosa de integrar esa tres culturas y es a través de la conformación de un comité étnico intercultural, digamos como una experiencia novedosa en el país, en Urrao Antioquia se conformó un comité intercultural que realizan una reunión mensualmente entre la empresa, las administraciones municipales, los indígenas, los negros y los campesinos para hablar sobre el proyecto y cada uno exponer sus intereses y necesidades y es la forma en que esta empresa va ir aportándole al desarrollo de ellos en un mismo territorio, será situado en el occidente de Antioquia en el municipio de Urrao y apenas está en estudio pero para dar un ejemplo en cómo actúa la empresa en un modelo de

RSE, no tenemos licencia para construir ese proyecto y ya la empresa ha hecho presencia en estas comunidades a través de la electrificación rural, son comunidades que quedan a dos días a lomo de mula en plena selva colombiana y ya llevamos la energía a esas comunidades y llevamos un programa de la fundación EPM que se llama Educación para la Guayana de educación en las escuelas rurales, éstas comunidades ya tienen agua potable para beneficiarlos y no tenemos licencia no sabemos si vamos a construir el proyecto pero es una manera como la empresa se inserta en los territorios para desarrollar en el futuro, digamos que estamos haciendo una transferencia temprana de beneficios, un proyecto que no sabemos si lo vamos a construir o no porque depende de muchas cosas entre ellos la necesidad del país de satisfacer cierta demanda futura de energía, pero de entrada ese es nuestra forma de adaptación, sabemos qué nos tenemos que ganar a las comunidades, estamos convencidos de que esta empresa tiene la capacidad de transformar realidades y favorecer el desarrollo de estos territorios Y por eso somos vistos como una empresa líder en temas de responsabilidad social empresarial.

Interpretación de Datos.

Para el análisis e interpretación de los datos cualitativos se utilizó como instrumento entrevistas enfocadas a los principales objetos de estudio para esta investigación: Personal de la Empresa involucrada, Funcionarios públicos, Comunidad Indígena y Especialistas en la línea de investigación. Estas entrevistas se realizaron con el fin de extraer información y confirmar la sintaxis que tienen las Políticas de RSE en materia de Derechos Humanos y el Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada de las Comunidades Indígenas; se atendieron las principales variables dependientes e independientes; Políticas de Responsabilidad Social, Consulta Previa, Derechos Humanos, Normatividad y la Responsabilidad Social Empresarial, las cuales fueron señaladas como prioridad para el análisis que nos interesa en esta investigación.

Las variables están entrelazadas, la primera variable que es la Responsabilidad Social Empresarial es el punto de partida de la investigación; por lo cual, es prioridad conocer su contexto y su interpretación; la segunda variable es la Consulta Previa la cual es importante conocer por la relación de las comunidades indígenas con las empresas en la práctica en proyectos desarrollados por estas. Otra de las variables son los Derechos Humanos, los cuales pueden verse afectados por las diferentes prácticas empresariales o la poca participación del Estado; una variable mas es la Normatividad, la cual es necesaria revisarse para la implementación de las Políticas y que su legalidad este de acuerdo al país, que en nuestro caso es Colombia.



Figura 1. Variables Dependiente e Independientes en el análisis cualitativo.

Elaboración Propia

La primer variable analizada es la Responsabilidad Social Empresarial cada pregunta realizada en las entrevista que hacía referencia a este concepto, arrojó diferencias y similitudes en la perspectiva de cada entrevistado.

Los representantes de la empresa involucrada tienen un concepto de la Responsabilidad Social Empresarial muy enfocado en el cumplimiento de compromisos obligatorios y voluntarios con los grupos de interés los cuales están cercanos a los proyectos en los territorios que la empresa tiene como objetivo adentrarse. El cumplimiento de dichos compromisos impacta en el desarrollo y crecimiento de dichas comunidades, propiciando el mejoramiento de las condiciones de vida mediante distintas estrategias de apoyo dándole un valor alto a los grupos de interés.

El cumplir con estas dos vías de compromisos asumidos tanto obligatorios como voluntarios buscan una sostenibilidad empresarial para cumplir con las políticas de RSE establecidas,

además de cumplir con la relación que se tiene tanto con el estado como las comunidades indígenas, al implementar ejercicios periódicos que involucran temas relevantes, importantes y necesarios que son abordados en las operaciones empresariales.

En su opinión la empresa alude que es de suma importancia cumplir con la Responsabilidad Social Empresarial ya que los distingue de su competencia caracterizándolos por su naturaleza pública de proveer servicios de energía, acueductos, gas alcantarillado dando una mejor calidad de vida a la población y cumpliendo legalmente con el ambiente, esto al realizar alianzas con las administraciones municipales e instituciones. El sentir esta preocupación la empresa genera beneficios en todo sus proyectos de los servicios públicos que preste; sin embargo desde su perspectiva analizan que la RS no debe orientarse a solamente tener un sello o estar certificado; se debe realizar una reflexión ética de reconocer que se pueden ocasionar impactos no deseables en las operaciones empresariales y hacer conciencia de que se debe realizar la práctica para mitigar los impactos que puedan resultar, y hacer una sociedad viable a nivel local, nacional e internacional, así que todos los aportes a nivel empresarial deben acrecentar en gran dimensión a Colombia como un país socialmente responsable, esto debido a que en la actualidad los estados latinoamericanos adolecen de la falta de capacidades para solucionar problemas; en nuestro caso el consorcio EPM (quien es nuestro objetivo en la investigación) en su carácter de realizar negocios responsables reflexionan la importancia de que exista una certificación o sello en RSE, ya que se podría incurrir en prácticas desleales, por ejemplo de adquirir la certificación a cambio de alguna cantidad monetaria con la promesa de realizar prácticas responsables, sin tener alguna revisión periódica que mida el cumplimiento de las Políticas de RSE que tenga la empresa.

Finalmente desde la perspectiva empresarial da como resultado que la Responsabilidad Social Empresarial es fundamental tener el conocimiento y la práctica para la creación de las Políticas de RSE en materia de Derechos Humanos, sin embargo no se tiene una confianza al cien por ciento de que al estar certificado o con algún sello se cumplan con prácticas socialmente responsables.

Desde el punto de vista de las comunidades indígenas no se tiene bien definido el concepto de Responsabilidad Social Empresarial, sin embargo en su opinión comentan que no todas las empresas tienen una práctica socialmente responsable, algunas tienen una dimensión bastante mal para las zonas en las que las empresas emergen sus parques eólicos, ya que afectan el territorio sagrado, un ejemplo que mencionan es como una empresa multinacional de carbón, afecto una zona por donde se encuentra la vía férrea.

La falta de prácticas de RSE desencadena una relación tensa entre las comunidades indígenas (en este caso la comunidad Wayúu) con las empresas multinacionales, se sienten temerosos con la intervención empresarial y resulte que las comunidades puedan perder identidad por las cosas que se les ofrecen, por lo mismo muestran una actitud poco amable, celosos de sus tierras y no tienen la confianza de participar activamente de las prácticas empresariales, sin embargo existen dos perspectivas diferentes referente al aceptar la intervención de las empresas a sus territorios., por un lado, parte de la comunidad les da la bienvenida por interés propio, por recibir beneficios y por lo mismo la contraparte se siente traicionada porque ya no existe un respeto con los viejos que fungen como líderes o autoridades, por otro lado existe una parte de la comunidad que son muy cerrados y no permiten fácilmente que las empresas entren a sus territorios ya que por su cultura y costumbres estos son sagrados y nadie más puede hacer uso de ellos.

En el caso de esta investigación la mayor parte de la comunidad indígena está satisfecha con la relación que existe con la empresa involucrada ya que ellos refieren que existen más beneficios a la comunidad que afectaciones que se pudieron dar. La relación empresarial-comunidad indígena, revela un gran positivismo resultando grandes beneficios que dan cumplimiento a los compromisos establecidos desde un inicio del proyecto empresarial.

Podemos ver como resultado que la RSE aunque la comunidad indígena no tiene una definición clara y específica, puede mencionar en base a hechos y experiencias con demás empresas que la RSE es indispensable para una buena relación con ellos mismos y con la puesta en práctica para sus proyectos empresariales.

Por parte del Estado, se menciona que la RSE es de suma importancia para cualquiera de los involucrados para implementar sus Políticas de RSE; por ejemplo hacen alusión a las empresas en su deber de hacer una consulta previa para los proyectos empresariales que puedan afectar los territorios ancestrales indígenas.

Se puede mencionar que la responsabilidad del Estado Colombiano deriva de su ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales mediante el cual acepta las obligaciones de consulta y participación de lo pueblo indígenas en los asuntos que los afectan sus tierras, empleo, la seguridad social, servicios de salud, y la educación.

Desde la perspectiva del estado, la RSE tiene un valor único ya que la creación de políticas de RSE propicia la inmersión de las empresas a proyectos tanto gubernamentales como comunitarios. Promueve prácticas éticas empresariales alineadas a los valores de las comunidades indígenas y con los valores sociales del país, las políticas de RSE insertadas en políticas institucionales gubernamentales, empresariales y comunales contribuyen al desarrollo como un círculo virtuoso de alto impacto benéfico para la sociedad en su conjunto.

La opinión esta aunada a lo que menciona la Directiva Presidencia de Colombia, al establecer responsabilidad y procedimientos de obligatorio cumplimiento para las entidades y organismos del sector central y descentralizado del orden mundial con el objeto de garantizar el cumplimiento a los derechos de los grupos de interés que se vean involucrados, y esto no sería posible si no existiera la Responsabilidad Social Empresarial en su prácticas estatales.

Para los expertos en la investigación, la Responsabilidad Social Empresarial tiene un sentido más voluntario que obligatorio, así que su concepto de Responsabilidad Social Empresarial son aquellas acciones que emprenden las empresas de manera voluntaria, individual o colectiva, como parte de iniciativas multiactor, para invertir parte de sus ganancias en beneficio de sus trabajadores(as), las comunidades locales o el apoyo a iniciativas del Estado, sin embargo se mencionan en base a su experiencia que la gran parte de las empresas que tienen proyectos en territorios de comunidades indígenas no cumplen esta parte de RSE, aun teniendo políticas establecidas y afectan los Derechos Humanos de las estos grupos de interés.



Figura 2. Frecuencia de Palabras variable Responsabilidad Social Empresarial. Medellín, Colombia, Noviembre 2017. Entrevistas, Datos cualitativos. Elaboración Propia.

En la figura 2. Se puede interpretar que en base a la teoría la diferencia en el conocimiento que se tiene y la importancia que le dan a la Responsabilidad Social Empresarial los distintos sectores involucrados y podemos deducir que para la gran parte de los sectores es importante tener el conocimiento y la práctica de la RSE, para el sector empresarial es

importante cumplir con los compromisos obligatorios y voluntarios que se establecen con las comunidades indígenas, los cuales son benéficos para estos grupos de interés ya que mejoran sus condiciones de vida, con la instalación de algún centro de salud; su desarrollo profesional y cultural, con la implementación de escuelas; su desarrollo económico, con la inclusión a participar en los proyectos establecidos en sus territorios, lo que nos hace comprobar en base a la teoría que el sector empresarial tiene bien definido que al momento de cumplir con los compromisos para las comunidades indígenas, tendrá una sostenibilidad empresarial que le dará un prestigio con sus principales clientes, lo cual generara una mayor utilidad y la inmersión a nuevos proyectos ya contando con el apoyo de los grupos de interés, cuando se tengan que realizar en algún territorio que les competa, y con esto dan cumplimiento a sus Políticas de RSE establecidas ,que puedan impactar en los Derechos Humanos de las comunidades indígenas.

Sin embargo, se puede observar que las comunidades indígenas muestran bajo conocimiento e importancia de la RSE. Los entrevistados hacían referencia que la falta de conocimiento en este tema era debido a la falta de capacitación e información por parte del Estado, lo cual repercutía en la falta de conocimiento de sus derechos colectivos, además de tener experiencias no gratas con las empresas multinacionales que no tienen una práctica responsable en sus proyectos, esto le da el sentido a la relación tensa entre la comunidad y la empresa que arroja dos vertientes; una en la que parte de la comunidad acepta los beneficios antes mencionados por interés propio y otra en la cual se rehúsan a tener cambios por el temor de perder identidad.

Los funcionarios públicos dan por hecho que es necesario tener el conocimiento y darle la importancia debida a la RSE para poder cumplir con estándares nacionales y no tener conflictos tanto con las empresas como con los grupos de interés que existan en el país, un ejemplo que podemos mencionar es la ratificación del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual al cumplir con este de la importancia e inclusión de participación a la comunidades indígenas.

Podemos comprobar que para el Estado es conveniente ser el mediador entre las empresas y las comunidades indígenas, lo cual hace respetar los intereses de ambos y obliga a las empresas a consultar a las comunidades para poder obtener licencias para realizar sus proyectos; de esta forma el estado cumple de manera legal en base a la Responsabilidad Social que le compete ante los sectores involucrados.

En lo que respecta a los especialistas en la línea de investigación, tienen el conocimiento y le dan la importancia a la RSE, esto es gracias a la inmersión en investigaciones de RSE en Derechos Humanos, lo cual hace que difieran con las empresas en la cuestión del grado de los compromisos, por un lado las empresas los asumen como obligatorios y voluntarios, en cambio los especialistas describen los compromisos solamente voluntarios, individuales o colectivos, que dan un beneficio específico a las empresas directamente, por el cual al darle un sentido voluntario pueden las empresas caer en la violación en Derechos Humanos de las comunidades indígenas al no ser consultados para los proyectos que realizan.

La segunda variable analizada es la Consulta Previa, esta variable es la de mayor impacto por el cual para ser realizada con éxito las Políticas de RSE deben aplicarse constantemente no afectando a los sujetos involucrados, en este caso a las comunidades indígenas que tienen todo el derecho de ser consultados e incluidos en cualquier proyecto empresarial que se esté dando en sus territorios.

Desde la perspectiva del personal empresarial tienen el conocimiento de que es la Consulta Previa, para cumplir con esto Colombia se unió al convenio 169 de la OIT y a medida que se adhiere tiene la obligación de desarrollar la consulta previa con los grupos étnicos o comunidades indígenas para llevar a cabo un proceso de información, consulta y concertación con las comunidades que puedan verse afectadas por el desarrollo de los proyectos empresariales, además de que estos proyectos requieren de un permiso que se debe tramitar ante el gobierno nacional, el cual dependiendo el territorio a utilizar decide si procede dicho permiso cumpliendo con las reglas impuestas por el gobierno para que el proceso se lleve a cabo con éxito.

Además tienen conocimiento de los mecanismos o procedimientos que deben utilizar o realizar para una buena consulta previa, se deben atender los modos adecuados o apropiados dependiendo la cultura, el ejemplo claro es el caso del parque eólico Wayúu de la alta Guajira en Colombia, el cual estamos estudiando, la empresa se adaptó y se inició conociendo a través de un proceso de aprendizaje y estudio de las características y los rasgos culturales de la etnia Wayúu y a partir de estos definir los modos de comunicación, interpretando la forma en que se registrarán los compromisos y los aspectos que deben ser llevados a cabo para verificar que esos compromisos sean entendidos y refrendados por las autoridades de esta comunidad.

Mencionan como ejemplo para el tema de la Consulta Previa el parque eólico que nos interesa en esta investigación que fueron dos años básicamente de muchas reuniones, conversaciones, viajes, estudio y concertación con las comunidades para lograr definir cuáles serían los acuerdos, ya que existían dos comunidades a las que se les debía realizar la consulta, por lo mismo fue tardado el proceso porque había que acordar con ambas comunidades ya que no tenían los mismos intereses, unos querían una planta desalinizadora, otros trabajar el tema de la educación con la implementación de una escuela, un centro de salud etc., así que se debían establecer las reglas y compromisos para cada uno de los temas.

Se menciona que no solamente realizan consulta previa si no también una consulta posterior un ejemplo es que actualmente están desarrollando un proyecto hidroeléctrico en el norte de Antioquia llamado proyecto Ituango, este proyecto al iniciarse no existían grupos étnicos, el gobierno nacional no tenía registrada ninguna comunidad en esa zona, sin embargo después de 5 años de estarse desarrollando, el gobierno notificó que acababa de constituir y reglamentar un cabildo indígena en la zona del proyecto debido a que la comunidad tiene los procedimientos para reglamentarse y reconocerse, así que es necesario realizarse una consulta posterior ya que el proyecto va avanzado un 80%.

Hasta el momento los dos proyectos antes mencionados son de los cuales se tiene conocimiento que existió una consulta previa o posterior, sin embargo se menciona que

actualmente se tienen proyectos donde se están participando en un mismo territorio comunidades indígenas, comunidades negras y comunidades campesinas, lo cual hace interesante el proyecto en la manera de integrar las tres culturas a través de un comité étnico intercultural.

Desde la perspectiva empresarial, la consulta previa da un resultado muy interesante ya que para el caso que se está analizando es de suma importancia realizarla para obtener mejores resultados, una buena relación con las comunidades indígenas satisfaciendo su necesidad y dando un buen desarrollo con el proyecto, además nos arroja que con estos resultados positivos a que la consulta previa impacta y tiene relación con las Políticas de RSE, las cuales para su práctica tienen relación directa con la Consulta Previa.

Para las comunidades indígenas el tema de la consulta previa tiene muchos matices ya que por un lado tienen conocimiento para que sirve o que es, sin embargo su definición es muy simple, comentan que la consulta previa llega de parte de los occidentales que es como llaman a la personas que no pertenecen a la comunidad indígena, simplemente es preguntar o indagar entre las comunidades que les parece alguna idea que las empresas traen para implementar en sus territorios sagrados, pero aunque sea simple su definición identifican que es de suma importancia que se lleve a cabo la consulta para que ellos puedan tomar decisiones y se sientan escuchados en cualquier sentido.

Para ellos la consulta previa no es solamente de los occidentales, sino también de sus comunidades, un ejemplo es que cuando alguien necesita que sus animales se alimenten o tomen agua y en donde se encuentran no llueve o están escasos de alimento, necesitan ir con algún conocido o pariente a preguntarle si les da permiso de llevar a sus animales y esta persona debe consultar con la gente con quien vive para que se pueda dar acceso, y si su respuesta es positiva primeramente se alimentan los animales del dueño del territorio y después los demás, se le tiene que informar cuando se llega y cuando se retiran para que revisen que no se llevan nada, y como agradecimiento se tiene que matar un animal de la persona que pide el favor, esta consulta es recíproca y así es como deben realizarlas las empresas con beneficios para ambos.

En el caso de la consulta previa para el parque eólico estudiado en esta investigación, tienen una opinión distinta a la del personal de la empresa, se realizó la consulta previa pero no se hizo el estudio tipográfico porque no se entendían entre sí, se tiene un modo diferente de hablar y de pronunciar las cosas, es de suma importancia realizar la consulta previa y el estudio tipográfico ya que se debe notificar antes de que se realice el proyecto, mostrar la cartas del proyecto, para ver qué es lo que se quiere hacer para llegar a un acuerdo, se tiene que ver que no se afecte el territorio, la cultura, las costumbres, el ganado.

La consulta no es una tarea simple de implementar; demanda de un conocimiento, sociológico de la situación del grupo indígena de impacto; la consulta permite la inmersión completa del grupo en la toma de decisiones gubernamental y empresarial. Las consultas deben ser cercanas tomando en cuenta la visión del mundo del grupo indígena, es decir respetar su lenguaje, tradiciones y sentido de vida permite un compromiso comunitario que se vuelve virtuoso para mejorar los entornos físicos y sociales.

La visión que tienen las comunidades indígenas acerca de la consulta previa nos arroja un análisis muy particular, ya que ellos ven la importancia de esta variable principalmente en que no se afecten sus territorios, su cultura, sus costumbres y no es nada equivocado lo que se hace es simplemente sentirse respetados y tomados en cuenta, se nota que la mayoría es consciente de las propuestas empresariales y en el bien común que ambas partes tengan beneficios sin dañarse uno al otro, esto nos hace reflexionar de nuevo y en esta perspectiva la consulta previa es un buen elemento y de suma importancia para la relación entre las empresas, el estado y las comunidades indígenas desde tema de las políticas de RSE.

En la perspectiva de los funcionarios públicos, mencionan a la consulta previa de acuerdo a la Ley 99 de 1993 (artículo 76)¹², como un proceso de consulta a representantes de pueblos indígenas en ejercicio del mecanismo de participación con el fin de ser un instrumento para

¹¹ Ley 99 de 1993. Artículo 76o.- De las Comunidades Indígenas y Negras. “La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

preservar ante cualquier actividad relacionada con su territorio, la integridad étnica, social, económica y cultural de los pueblos indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social. Si se viola el precepto de la consulta previa, que en Colombia es un derecho fundamental, se vulnera el derecho fundamental de los pueblos¹³ a preservar la referida integridad étnica y cultural y el derecho de participación de los pueblos en la adopción de las referidas decisiones. Este deber de preservar la diversidad cultural no solo es del Estado sino también de los particulares. Si se vulnera el derecho a la consulta previa pueden producirse daños antijurídicos a los pueblos indígenas al haber afectado sus territorios ancestrales en actividades que irrumpen con su intimidad y actividades económicas de subsistencia.

Además en Colombia se apegan a la Ley 1437 del 18 de enero 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece en su artículo 46 la consulta previa obligatoria: *“Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar.”*

¹³ La Sentencia SU 039 de 1997 de la Corte Constitucional de Colombia, establece la consulta previa como un derecho fundamental de la comunidad en los siguiente términos: “la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación”... “De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social”.

En su opinión tienen la creencia que el Estado según la legislación vigente en Colombia y en el arraigo ancestral al territorio que tienen los pueblos indígenas el rol principal del Estado respecto a la consulta previa, libre e informada es que debe ser el único en promover y llevar a cabo el procedimiento, ya que es importante el cumplimiento por parte del Estado de informar claramente a la comunidades indígenas cual es el proyecto económico y garantizar el debido proceso (principio de oportunidad, comunidad intercultural y bilingüismo) previo a la toma de decisión para no causar daños antijurídicos a los pueblos indígenas.

La responsabilidad del Estado es importante para que se lleve a cabo la Consulta previa y se cumpla con la RSE porque dentro de la vinculación de estos tres sujetos, es el sujeto mediador entre las comunidades indígenas y las empresas, sin embargo juega un papel importante para esta vinculación dando los permisos necesarios a la empresas para la aplicación de proyectos, pero también teniendo la responsabilidad de capacitar y mantener al tanto a la comunidades indígenas de los procedimientos que se deben realizar y siendo juez para vigilar que no se cometan actos que violenten la vinculación.

La perspectiva que tienen los funcionarios públicos acerca de la consulta previa difiere un poco del personal empresarial, ya que para ellos es primordial que el Estado juegue el papel principal en la consulta previa como mediador entre las comunidades indígenas y las empresas y no se cause un daño en los proyectos que se tengan en mente, se ve como una obligación que se tiene con las comunidades indígenas para que no se violen sus derechos. A través de la consulta previa se concentra la información pertinente para dar paso a un desarrollo económico sostenible y que cubra, por otro lado, las necesidades de servicios públicos pertinentes causados por el desarrollo.

Los expertos definen a la Consulta Previa como el procedimiento contemplado por el Convenio 169 de la OIT que faculta a los pueblos indígenas a ejercer su derecho de decidir sobre los proyectos que les afecten directamente respecto de decisiones administrativas y legislativas en los países que han ratificado este tratado internacional, en especial, se refiere al consentimiento previo, libre e informado para que el Estado o particulares adelanten

proyectos u operaciones es sus territorios; Además en Colombia el marco legal que hace referencia a la Consulta Previa está determinado por la Ley 21 de 1991.

Mencionan que para que una Consulta se pueda llevar acabo, los posibles proyectos a emprender en sus territorios deben estar definidos y claramente saber las medidas que se van a tomar, que puedan afectar el régimen de jurisdicción especial indígena, sus formas de vida o su territorio, teniendo como involucrados al Estado, a través de sus órganos de control, los ministerios y agencias correspondientes y las empresas, como directas interesadas en la ejecución de sus proyectos.

Todos los sujetos involucrados deben seguir los mecanismos o procedimientos empleados, los cuales están a cargo del Ministerio del Interior, dirección de Etnias-Pueblos indígenas, subdirección de consulta previa y que deben respetar los mecanismos constitucionales de defensa por parte de las comunidades, los cuales son el derecho a la petición, acción de tutela, con los procedimientos de solicitud de cumplimiento de tutela.



Figura 3. Frecuencia de palabras de la variable Consulta Previa. Medellín, Colombia, Noviembre 2017. Entrevistas, Datos cualitativos. Elaboración Propia.

En la figura 3 podemos interpretar el conocimiento e importancia de la Consulta Previa por parte de los sujetos empresariales y arroja un resultado muy interesante ya que se confirma que las empresas tienen el conocimiento y por el cual no puede haber errores o violaciones a los grupos de interés mediante sus proyectos en territorios donde se involucren a las comunidades, además que cuentan con adhesiones a convenios internacionales que los obligan a procesos de información, consulta y concertación de las comunidades, podemos confirmar que el papel que juegan las empresas en la relación empresa-estado-comunidades indígenas, es determinante por su conocimiento y capacidad para no violar los derechos humanos de las Comunidades Indígenas.

Por parte de las comunidades indígenas refleja una reflexión muy interesante ya que los beneficios que ellos perciben son de demasiada importancia, se puede dar una relación de ganar-ganar en recursos económicos y humanos; una participación activa, se promueven los lazos comunitarios, existe una inmersión de tareas de beneficio social, los locales toman parte de puestos laborales (generación de empleo), hay designación de recursos para mejoras locales tanto del sector empresarial como el gubernamental, lo cual nos confirma que por parte de las Comunidades que la Consulta Previa debe ser realizada para no violar los derechos humanos y que se cumplan con las Políticas de RSE.

En la perspectiva de los funcionarios públicos nos confirman que tienen el conocimiento y la importancia del tema en consulta previa, pero difieren en base a la teoría de quien debe realizarla, ya que están seguros que ellos deben ser el principal órgano quien actúe como mediador entre las comunidades indígenas y las empresas, con el objetivo de vigilar que no se violen los Derechos de las comunidades indígenas, dándoles capacitación para poder enfrentar cualquier situación, y con las empresas llegar a acuerdos que beneficien a los sujetos involucrados permitiéndoles acceder a los territorios sagrados de las comunidades siempre y cuando se realice la consulta previamente, aunque exista esta diferencia en quien realice la consulta, se confirma por parte de los funcionarios públicos la importancia de realizar la consulta previa y la sintaxis que se tiene con las Políticas de RSE.

Los especialistas en la línea de investigación nos confirman su conocimiento y mencionando la importancia de la aplicación de la Consulta Previa siempre y cuando se sigan con los mecanismos o procedimientos de los cuales deben tener conocimiento los involucrados, para que así se realicen los proyectos empresariales en los territorios de las comunidades indígenas, además de dejar bien definido y claro lo que se realizara para que no se afecten los derechos de las comunidades , respetando sus mecanismos de defensa como el derecho a la petición, acción de tutela entre otros, esto nos deja claro que también por parte de los especialistas es necesaria la consulta y su vinculación con las Políticas de RSE.

La tercera variable es la de Derechos Humanos; ésta es de vital importancia por el nivel de presencia que tiene en el desarrollo de Políticas de Responsabilidad Social. Uno de los marcos teóricos que sustenta el pensamiento de la RSE es el de los derechos humanos. La mayoría de las acciones gubernamentales y empresariales surgen a través de la penetración de esta teoría en el desarrollo de la globalización en la que se ven inmersos los países y el comercio.

El personal empresarial en su perspectiva en la variable de Derechos humanos menciona que las mismas comunidades indígenas tienen la oportunidad de hacer valer sus derechos colectivos mediante mecanismos de defensa que no permiten que sean violados por diversas circunstancias, por ejemplo en la consulta previa, tienen el conocimiento para poder ellos actuar en sus proyectos que en Colombia las comunidades indígenas pueden acudir a un seguimiento o acompañamiento por parte de las autoridades del ministerio del interior en la oficina de consulta previa para solicitarlo y así llevar a cabo reuniones donde se evalúen los cumplimientos de los compromisos estipulados, en nuestro caso del parque eólico Jepírachi y si las comunidades sienten que no se están cumpliendo los compromisos pueden acudir a organismos internacionales donde pueden denunciar, el respetar los derechos humanos en este caso de las comunidades indígenas es primordial para el sector empresarial ya que se tiene que ser coherente con los modelos y políticas de RSE.

Los derechos humanos son primordiales para el sector empresarial, va más allá de la idea de ser responsable sino que también se tiene un sentido legal, así que es necesario desarrollar

mecanismos en cada proyecto y en cada operación para que las comunidades que se sientan impactadas puedan expresar sus inquietudes alrededor de esto, así que en Colombia se ha puesto en práctica una iniciativa llamada guías Colombia de la cual hace parte el consorcio EPM , es una iniciativa multiactor donde se están varias empresas, el estado y las organizaciones de la sociedad civil y básicamente el objetivo es desarrollar guías que orienten a la empresas en las prácticas responsables de derechos humanos , se puede mencionar una en particular llamada guía de mecanismos de reclamos y quejas atentos a derechos humanos, la cual el consorcio EPM aplica a sus proyectos en territorios de la comunidades indígenas, con el fin de darles beneficios y que no se vean afectadas.

Para las comunidades indígenas los Derechos Humanos son primordiales, por lo cual necesitan ser respetados y no ser violados, ya que esto es fundamental para no perder su esencia, su cultura y sus raíces, un ejemplo que mencionan de acuerdo a sus costumbres es para ser parte de la Comunidad en el caso de esta investigación Comunidad Wayúu, no es necesario que te pintes la cara como símbolo de pertenencia y más si no se sabe el significado o no se pone en práctica la fundamentación filosófica, el ser Wayúu abarca varios puntos, primeramente conocer el principio, el cual es el referencial del origen del clan que salen de las tierras y se convierten en ojos de agua, segundo el “amor ido”, que es el cementerio ancestral, tercero conocer y respetar las autoridades de la comunidad, y por ultimo reconocer y aceptar la toma decisión de las autoridades de la comunidad sin poner alguna objeción.

Además de ver de esta manera los derechos humanos creen que es de suma importancia que las comunidades indígenas estén capacitados y conozcan sus derechos, aún hay algunas comunidades que desconocen la gran dimensión de sus derechos, no se les informan o no se les capacita por lo mismo por lo regular se tardan mucho para llegar a un acuerdo con las empresas para algún proyecto porque se sienten vulnerados y como resultado realizan paros de obra y toman la ley por ellos mismos, además ellos no pueden concebir que se violen sus derechos del sistema normativo Wayúu, el cual se va transmitiendo de generación en generación, así que están de acuerdo que se les capacite y sentirse apoyados por el Estado para poder resolver conflictos cuando se puedan sentir vulnerados con los proyectos

empresariales, ya que debe existir una balanza entre el sistema normativo y la ley colombiana, inclusive existe una relación con el sistema normativo Wayúu y las antes mencionadas.

La comunidad indígena Wayúu opinan que los Derechos Humanos tienen una vinculación directa con la consulta previa, ya que viendo el tema que nos interesa en esta investigación mencionan que la consulta es primordial para que no se violen los derechos colectivos, hay 3 derechos importantes que se ven afectados o transformados en la puesta en práctica de proyectos empresariales, el primero es la alimentación, anteriormente su base de alimentos eran reptiles, conejos, gatos montes, iguanas, aves, frutos silvestres, etc.; sin embargo con la instalación de los proyectos aplican concreto a los terrenos y esto desaparece así que se les obliga a cambiar la alimentación y adaptarla a como comen los occidentales (las personas que no son indígenas), en el derecho al territorio existen pros y contras, se les favorece con la creación de colegios, casas, etc., pero sin embargo existe una transformación del territorio que hace que se vaya perdiendo la identidad y que se parezcan más a los occidentales y el tercer derecho es el buen vivir, con este derecho se pierde más la identidad ya que al momento de adaptarse a la manera que viven los occidentales los obligan a ser como ellos y adoptar costumbres que no les favorecen a la comunidad.

Los derechos humanos para las comunidades indígenas son lo más importante en cualquier instancia, no pueden y no deben violarse porque pueden reaccionar de una manera inadecuada y hacen que se puedan transformar y perder su identidad.

Para los funcionarios públicos el tema de los Derechos Humanos lo toman como una obligación del Estado principalmente en la vinculación de las comunidades indígenas consultándolos previamente y ofreciéndoles herramientas jurídicas para defender dicho derecho, mediante el derecho de petición, la acción de tutela, acción popular, la acción de grupo, también tienen las acciones en la jurisdicción internacional, por vulneración al principio de igualdad, consagrado en los artículos 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo 2 y la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7.

Antes de acudir a la instancia de la Corte Interamericana es necesario acudir a la vía administrativa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el cual tiene como requisito agotar la vía de la jurisdicción interna del Estado donde se generó el conflicto con la excepción que si la legislación interna no protege tales derechos, o se requiere agotar este requisito.

Además para no impactar los Derechos de las comunidades indígenas, el Estado está obligado a obtener el consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas para el uso de sus territorios ancestrales y sagrados. Tiene que respetar el convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales el cual tiene dos postulados básicos que consisten en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Sin embargo consideran que si se presenta el daño a los pueblos indígenas ya sea por invasión de su territorio o desplazamiento de los pueblos por una obra de infraestructura estatal o por una actividad económica de un particular, no sería reparado integralmente, dado el arraigo ancestral del territorio que tienen dichos pueblos aunque el convenio internacional citado establezca que deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento o indemnizarles con tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente.

Así que consideran que todo debe estar concertado e informado adicionalmente y considerar los derechos de las demás personas, las cuales no pertenezcan a las comunidades indígenas, para garantizar un desarrollo económico sostenible o cubrir las necesidades por servicios públicos, y que el Estado debe contemplar las propuestas de las comunidades indígenas para llegar a un acuerdo en que se les realice una consulta previa y no se violen sus derechos, ya que si no esto generaría conflictos que llegarían a la violencia entre los representantes del Estados, los particulares y los pueblos indígenas ya que existiría un desprendimiento violentos por parte de las comunidades indígenas de sus territorios ancestrales y subsistencia y el derecho a la libre determinación; así que se les debe dar su lugar como protagonistas de la consulta previa dado que la Normas Colombianas e internacionales establecen el derecho

En la figura 4 podemos observar la perspectiva para el sector empresarial sobre los derechos humanos y se confirma que para este sector son primordiales tomarse en cuenta para cada proyecto que se realice de igual manera se descubre el sentido legal que toman como base para desarrollar sus mecanismos, están seguros que los derechos humanos deben ser respetados y tomados en cuenta para cada operación de las cuales las comunidades indígenas puedan sentirse afectadas, con esto queda claro que para las Políticas de Responsabilidad Social de las empresas se deben incluir las de Derechos Humanos, esto causa un beneficio tanto para las empresas como para las comunidades indígenas, desde el punto empresarial les favorece para llevar a cabo con éxito las operaciones que se piensen realizar en territorios de las comunidades, para las comunidades es benéfico para su inclusión en esos proyectos además de sentirse vulnerables en las situaciones donde se puedan violar sus derechos.

Los entrevistados de la Comunidad Indígena nos confirman que para ellos el respeto de sus Derechos es el núcleo para que pueda existir una relación armoniosa personal y de trabajo entre los involucrados en los proyectos que se puedan suscitar, así que podemos confirmar en base a la teoría que los derechos humanos son punto de referencia para la creación de Políticas de RSE por el impacto que se pueda causar a las comunidades indígenas.

En la figura también se puede interpretar que el los funcionarios públicos están conscientes que para garantizar un desarrollo económico sostenible o cubrir las necesidades por servicios públicos se deben considerar los Derechos Humanos dentro de las Políticas de RSE, tomando en cuenta las propuestas de las comunidades indígenas los cuales son los principales afectados al no llevarse a cabo una buena práctica de estas. Esto nos confirma que el Estado funciona como mediador cuidando los Derechos Humanos de los sujetos involucrados, así que observamos que si existe una sintaxis entre esta variable y las Políticas de RSE.

Los expertos en la investigación también están de acuerdo en que los Derechos Humanos son un concepto con mucho valor y respeto y que deben ser contemplados en base a Organismos Internacionales mediante los tratados o convenios que se celebran, se enfocan específicamente en los Derechos de las Comunidades indígenas ya que son los mayores

impactados en esta creación de Proyectos Empresariales, sin embargo su opinión nos deja revela que al momento de respetarse los Derechos, se lograra un relación con beneficios para todos los involucrados , cada uno respetando desde sus funciones, una vez más confirmamos que existe una sintaxis entre Derechos Humanos y Políticas de RSE.

La siguiente variable es la Normatividad la cual se analizara en diferentes perspectivas que les compete a los diferentes entrevistados.



Figura 5. Frecuencia de palabras de la variable Normatividad. Medellín, Colombia, Noviembre 2017. Entrevistas, Datos cualitativos. Elaboración Propia.

Por el lado del sector empresarial se hace referencia a la Normatividad que se utiliza para la creación de las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial y la normatividad que siguen para poder realizar una consulta previa, así que el tema de la gestión de Responsabilidad Social en Derecho Humanos hacen alusión explícita a la normatividad colombiana y a la constitución política colombiana pero también a la carta internacional de derechos humanos de la ONU, así que se deben completamente obedecer y atender no solamente a la normatividad si no a las técnicas y prácticas para la formulación de políticas totalmente que aluden el propósito y estas prácticas se cumplan para su formulación en contenido y desarrollar.

Las empresas tienen el conocimiento y la práctica en este caso de la Normatividad del País Colombiano, para la creación de sus Políticas de RSE, tomando en cuenta diferentes organismos en conjunto para que la elaboración sea la más óptima y que la práctica de estas se cumplan si dañar a algún grupo de interés.

Además de ligar la normatividad con las Políticas de RSE, se menciona que también se tiene una vinculación normativa con la consulta previa para que desencadene en las Políticas de RSE, así que deben seguir procesos de licenciamiento de los proyectos de acuerdo a una normatividad ambiental la cual puede ser un promotor del proyecto y así que se deben consultar al ministerio del interior sobre la existencia en los territorios de pueblos indígenas, donde se realizarán los proyectos y después de cuales con esos grupos que están ubicados allí.



Figura 6. Frecuencia de palabras de la variable Políticas de RSE. Medellín, Colombia, Noviembre 2017. Entrevistas, Datos cualitativos. Elaboración Propia.

Por ultimo tenemos la variable de las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial, para el sector empresarial se tiene el conocimiento y la importancia para que existan dentro de la empresa dichas políticas, cuentan con tres políticas esenciales dentro del marco de Responsabilidad Social Empresarial, la primera es la de Responsabilidad Social, que ayuda con información e insumos a los grupos de interés, la segunda es la de Política Ambiental que asume compromisos específicamente en lo ambiental en nuestras operaciones y la tercera es la política de respeto por los derechos humanos, todas forman un núcleo desde el modelo de RS pero también se articulan con otras políticas que se dan desde otras áreas, se puede decir que estas tres son las principales en la cuestión de la línea de investigación. Para la creación de políticas de responsabilidad social empresarial se toman en cuenta las costumbres y los derechos colectivos de las comunidades indígenas, puesto que, para la aplicación de dichas políticas va más allá de estudiar los modos de usos y costumbres de estas comunidades así que se han ido desarrollando acuerdos y formalizado procesos de consulta previa para que exista un documento como anexo de lo que se denomina reglamento intercultural el cual es un acuerdo que se realiza entre las partes Como la cultura Wayúu y los que ellos denominan la cultura occidental (nosotros).

Existe una gran relación entre las Políticas de RSE y los Derechos Humanos, aunque no hacen parte de, sin embargo tienen vinculación e impacto, ya que las primeras no son una elección que haga voluntariamente la empresa, sino que son una obligación legal de acuerdo a parámetros del derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ello, se tiene un bajo nivel de desempeño, casi nulo, en el tema de derechos humanos en muchas empresas de la región, así que se da pie a una relación entre dichas Políticas para que exista Consulta Previa, como lo dice la Doctora Romero “La Consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental en Colombia, es decir, su incumplimiento acarrea violaciones al derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de los pueblos concernidos. Por ello, las políticas de RSE no pueden enfocarse en los intereses de la empresa, y a la par, desconocer los derechos de los pueblos indígenas.

Por último dentro de nuestro análisis sale a relucir el tema de cálculo de costos el cual es importante mencionar y tomarlo como punto para futuras investigaciones ya que para el sector empresarial, es un punto importante de mencionar ya que dentro de sus Políticas de RSE se toma en cuenta el financiar la consulta previa para dar paso a sus proyectos, y tienen conocimiento de los gastos que incurren realizarla ya que son implicaos no solamente para lograr hacerla en territorios lo cual es una condición fundamental y conlleva diferentes costos asociados a logística, reuniones en aspectos locativos, de manutención, de desplazamiento, registro y protocolo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los entrevistados nos expresaron sus puntos de vista en general en cuanto a la sintaxis que se presenta entre las variables que causan un impacto en las Políticas de Responsabilidad Social en Derechos Humanos, se pudo comprobar por sí mismo que hay una determinación y relación amplia entre éstas que dan como resultado la buena o mala práctica de dichas Políticas.

Se puede determinar que nuestras variables son efectivamente los factores que facilitan o impiden, una relación que termine con la asimetría entre las políticas de RSE y aquellas en materia de derechos humanos respecto de la implementación de consultas previas, libres e informadas con pueblos indígenas en la península de La Guajira, en Colombia.

Podemos concluir que la Responsabilidad Social Empresarial esta enfocada a cumplir compromisos obligatorios y voluntarios con los grupos de interes que se encuentren involucrados en los proyectos empresariales ya que las empresas causan impacto entre estos, pero al cumplir con los compromisos cumplen tambien con sus Politicas establecidas, teniendo como beneficio generar una competitividad en el mercado y sostenibilidad empresarial.

Para la comunidades indigenas, el que se cumpla con la RSE, es hacerlos sentir en paz y seguros de que no resultaran dañados en ningun sentido, ademas de sentirse involucrados en las practicas empresariales que puedan llevarse acabo en sus territorios.

La RSE tiene un valor único ya que la creación de políticas de RSE propicia la inmersión de las empresas a proyectos tanto gubernamentales como comunitarios. Promueve prácticas éticas empresariales alineadas a los valores de las comunidades indígenas y con los valores sociales del país, las políticas de RSE insertadas en políticas institucionales gubernamentales, empresariales y comunales contribuyen al desarrollo como un círculo virtuoso de alto impacto benéfico para la sociedad en su conjunto; son aquellas acciones que emprenden las empresas de manera voluntaria, individual o colectiva, como parte de iniciativas multiactor, para invertir parte de sus ganancias en beneficio de sus trabajadores(as), las comunidades

locales o el apoyo a iniciativas del Estado, sin embargo gran parte de las empresas que tienen proyectos en territorios de comunidades indígenas no cumplen esta parte de RSE, aun teniendo políticas establecidas y afectan los Derechos Humanos de las estos grupos de interés, el cumplir con esta responsabilidad deja como resultado una buena relación con las comunidades indígenas satisfaciendo su necesidad y dando un buen desarrollo con los protectos involucrados.

La consulta previa, su principal objetivo es que no se vean afectados los territorios, la cultura, sus costumbres de las comunidades indigenas, necesitan sentirse respetados y tomados en cuenta, es primordial que el Estado juegue el papel principal en la consulta previa como mediador entre las comunidades indígenas y las empresas y no se cause un daño en los proyectos que se tengan en mente, se ve como una obligación que se tiene con las comunidades indígenas para que no se violen sus derechos y todos los sujetos involucrados deben seguir los mecanismos o procedimientos empleados ademas de deben respetar los mecanismos constitucionales de defensa por parte de las comunidades, los cuales son el derecho a la petición, acción de tutela, con los procedimientos de solicitud de cumplimiento de tutela.

Los derechos humanos son de suma importancia es necesario desarrollar mecanismos en cada proyecto y en cada operación para que las comunidades que se sientan impactadas puedan expresar sus inquietudes alrededor de esto, no pueden y no deben violarse porque pueden reaccionar de una manera inadecuada y hacen que se puedan transformar y perder su identidad, el respeto de los derechos humanos es una obligación del Estado principalmente en la vinculación de las comunidades indígenas consultándolos previamente y ofreciéndoles herramientas jurídicas para defender dichos derecho, es necesario tomar en cuenta todos los Derechos Humanos contemplados en la Declaración de la ONU, así como todos los tratados internacionales suscritos por el país, tanto en la OEA como en la ONU, entre ellos el convenio 169 de la OIT.

La Normatividad es necesaria consultarse para la creación de las Políticas de Responsabilidad Social Empresarial y la normatividad que siguen para poder realizar una consulta previa,

tomando en cuenta diferentes organismos en conjunto para que la elaboración sea la más óptima y que la práctica de estas se cumplan si dañar a algún grupo de interés, debe existir una vinculación normativa con la consulta previa para que desencadene en las Políticas de RSE.

Existe una gran relación entre las Políticas de RSE y los Derechos Humanos, aunque no hacen parte de, sin embargo tienen vinculación e impacto, ya que las primeras no son una elección que haga voluntariamente la empresa, sino que son una obligación legal de acuerdo a parámetros del derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ello, se tiene un bajo nivel de desempeño, casi nulo, en el tema de derechos humanos en muchas empresas de la región, así que se da pie a una relación entre dichas Políticas para que exista Consulta Previa.

Es importante que las Empresas Multinacionales, más allá de sus Políticas de RSE, tengan políticas en materia de Derechos Humanos ya que son parte de una estrategia competitiva, además de que el enfoque en derechos humanos tenga como principal reto el respeto de la perspectiva de las comunidades locales, incluyendo las indígenas, para esto es necesario contar con la Consulta Previa, libre e informada por parte de las empresas multinacionales que resulta un tema de controversia por no tomar la responsabilidad de hacerla, entre las empresas y el estado.

Se cumplen nuestro objetivo General ya que los factores que determinamos fueron nuestras variables y efectivamente existe la relación entre las políticas de responsabilidad social empresarial y las políticas en materia de derechos humanos respecto del respeto del derecho a la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas

Se cumplen nuestras Hipótesis, las Empresas Multinacionales tienen el compromiso de cumplir con sus Políticas de RSE en materia de Derechos Humanos, principalmente para lograrlo y tener como resultado una Ventaja Competitiva es que esta es el primer factor que influye, ya que es su objetivo principal para el desarrollo económico de la empresa, en el caso de la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas el cumplir con la Normatividad de las Leyes Nacionales e Internacionales nos llevan a dar ese paso de estar cumpliendo con las Políticas de RSE.

Las Políticas de RSE, las cuales están basadas en valores, principios humanos y sociales influyen de manera directa en el fortalecimiento de las estrategias empresariales, lo cual causa un impacto en la obligación de la realización de la consulta previa, para el cumplimiento del compromiso social, empresarial y humanitario.

La Estrategia competitiva influye en las acciones empresariales, las cuales deben permitir ejecutar la consulta previa a las comunidades indígenas para observar su naturaleza y satisfacer sus necesidades y así cumplir sus objetivos.

La Normatividad es un factor determinante que influye en la creación de las Políticas de RSE para el funcionamiento y sostenibilidad de la Empresa, lo cual da como resultado consultar a las comunidades indígenas para cumplir a nivel social, empresarial y no afectar la reputación de la empresa en rol productivo a través de su liderazgo.

Finalmente podemos concluir que para que existan y se cumplan las Políticas de Responsabilidad Social en Materia de Derechos Humanos, deben ser involucrados muchos factores, además de los intereses de cada uno de los actores en función, el que las empresas establezcan sus políticas las cumplan realizando junto con el Estado la Consulta Previa a las comunidades indígenas causa un beneficio para todos, ya que cumplen no dañando o impactando de ninguna manera a las comunidades que se beneficiaran recibiendo apoyo del cual más necesiten, el estado cumple en su marco legal capacitando a CI haciendo respetar sus derechos y fomentando la consulta previa por la vía legal.

Referencias

- Agüero, F. (2004). "La RSE parte por las buenas relaciones laborales", en El Mercurio, Suplemento Especial sobre RSE.
- ALIARSE. (2011). La Alianza para la Responsabilidad Social Empresarial en México.
- Alonso Alvarez, R. (2014). *El papel jugado por la RSE en el proceso de internacionalización de las empresas españolas en América Latina*. Obtenido de <http://www.exteriores.gob.es/>
- Alvarez-Gayou, J. L. (2005). *Como hacer Investigacion cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós.
- Anaya, S.J. (2004). El derecho de los pueblos indígenas a la Libre determinación tras la adopción de la Declaración. *El Desafío de la Declaración: historia y futuro de la Declaración de la ONU obre pueblos indígenas*. Copenhague: IWGIA, 194-209
- Andersen, A. (1999). *Diccionario de Economía y Negocios*. España: ESPASA.
- Benito Hernández, S., & Esteban Sánchez, P. (2008). Aplicación de los principios de responsabilidad social en las empresas de participación de menos de diez empleados. *REVESCO*, 7-26.
- Birry, Francisco Rojas. Los derechos de los grupos étnicos, Asamblea Constituyente de Colombia (1991), citado en sentencia T-188/93, sección II.1
- Bowen, H., Capron, M., & Quairel, F. (1953,2007). Responsabilidad Social en los Hombres de Negocios. *Harper and Brothers*.
- Cajiga Calderon, J. F. (2000). El concepto de Responsabilidad Social Empresarial. *Centro Mexicano para la Filantropía*.
- Cajiga Calderón, J. F. (2006). Estrategia de negocio y conciencia por el futuro.

- Castillo Meneses, Y. (2012). El rol de la empresa transnacional extractiva de petróleo en la consulta previa con las comunidades indígenas. *Revista de Derecho* (37), 3.
- Cantú Rivera, Humberto Fernando. (2013). Empresas y derechos humanos: ¿hacia una regulación jurídica efectiva, o el mantenimiento del status quo? *Anuario mexicano de derecho internacional*, 13, 313-354. Recuperado en 25 de febrero de 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542013000100007&lng=es&tlng=pt.
- CEMEFI. (2001). *Decálogo postulado por las 17 empresas mexicanas portadoras del Distintivo ESR 2001 (Empresa Socialmente Responsable)*. México.
- Cevallos, G. (2005). Más allá de los buenos deseos. *Responsabilidad Social*.
- Colmenares Olver, R. (2015). Derecho de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano. *Cuestiones Jurídicas*, IX (2), 29-59.
- Coparmex. (2006). *Coparmex*. Obtenido de ¿Que es la Fundación del Empresario en México?: www.coparmex.org.mx
- Corzo, J. F. (2013). *Diseño de Políticas Publicas* (1 edición ed., Vol. 1). Puebla, México: IEXE.
- Courtis, C. (2009). Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los Tribunales de América Latina. *Revista internacional sobre Derechos Humanos*, 53-78
- De Bry, F. (2006). Desde el Paternalismo con Responsabilidad Social. *Revista Europea de Sistemas Sociales y Económicos*, Vol. 19.
- De la Garza, Guerrero, O. (2009). Responsabilidad Social Empresarial en México, ¿Costo o Beneficio?
- Desarrollo, B. I. (2009). *Manual de primeros Pasos RSU*.

- Duran Herrera, J. J. (2000). *Estrategia y Economía de la Empresa Multinacional*. (M.: Pirámide, Ed.) Madrid, España: Pirámide.
- Empresa, A. d. (2006). Responsabilidad Social Empresarial. *Una Nueva Mirada Empresarial*. Europea, C. (2001). *Libro Verde*. Bruselas.
- FAJARDO, Y. (1999). Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos, (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador). *Revista Pena y Estado*, (4), 129.
- Flick, U. (2007). *Introducción a la Investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata.
- Gaete Uribe, Lucía A. (2012). Convention 169: An Analysis of Their Problematic Categories in the Light of its History Rules. *Ius et Praxis*, 18(2), 77-124. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122012000200004>
- Gonzalez Rodriguez, C. (Enero-Febrero de 2011). *Economía Informa*. Obtenido de Economía Informa: <http://www.economia.unam.mx/>
- Green, R. (2003). La responsabilidad social en los negocios. En: Organización Internacional del Trabajo (OIT). En *La responsabilidad social de las empresas: mitos y realidades* (págs. 77-82). Educación Obrera, Ginebra: OIT.
- Grzybowicz, J. V. (2002). Obtenido de www.cemefi.org
- Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S. R., & Mendoza, C. P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Isaac, J. F., Flores, O., Hernandez, F., Loredo Torres, C. Z., & Garcia, C. I. (2008). La Rentabilidad Económica (ROA) en las Pymes Exportadoras de Monterrey Nuevo León, México.

- Kliksberg, B. (2004). *Pobreza, Un tema impostergable*.
- Lafuente, Viñuales, Pueyo, & Llaría. (2003). Responsabilidad Social Corporativa y Políticas Públicas. *Laboratorio de alternativas*.
- León, F. (2008). *La percepción de la responsabilidad social empresarial por parte del consumidor*.
- Lincoln, Y. S., & Guba, E. G. (1995). Naturalistic inquiry.
- Ljubetic, Y. (2017). Empresas y Derechos Humanos. *Gestión y Tendencias*, 2(4), 2-3.
doi:<http://dx.doi.org/10.11565/gesten.v2i4.48>
- Miles, M. B., & Huberman, A. M. (1994). *Qualitative data analysis: An expanded sourcebook*. (2a ed.). Thousand Oaks, CA: Sage.
- Olsen, V. (2008). Marco Legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. *Human Rights Everywhere (HREV)*
- Perez, T. (2007). La Responsabilidad Social y Medioambiental de la Microempresa en Latinoamérica. *Ikei Research and Consultancy*, 7.
- Pineda, M. (2006). Responsabilidad Social. *Herramienta de la Economía Empresarial*.
- Polit, D. F., & Hungler, B. P. (2000). *Diseño y Métodos en la Investigación Cualitativa* (6ª edición ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Ríos Angulo, M. J. (2011). IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS ASPECTOS AMBIENTALES EN CHILE A LA LUZ DEL CONVENIO Nº 169 DE LA OIT. *REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL*, II(2), 1-41.
- Rodríguez, G. (2005). La consulta previa a pueblos indígenas. *Comunidades étnicas en Colombia. Cultura y jurisprudencia*.

- Salamanca Castro, A. B., & Crespo Blanco, C. M. (2006). El Diseño en la Investigación Cualitativa. *Departamento de Investigación de FUDEN*.
- Saldaña, R. A. (2010). Responsabilidad Social Empresarial: Hacia una agenda de investigación en México.
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2, 761-778.
- Solís, G. (2008). Responsabilidad social empresarial: un enfoque alternativo. En *Análisis Económico* (pág. 53).
- Stavenhagen, R. (1992). Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales. *Nueva Antropología*, XIII (43), 83-99
- The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences*. (2009b). SAGE Publication, Inc.
- Velazquez, L. M., & Molinar, M. (2005). Responsabilidad Social en micro y pequeñas empresas de Monterrey, Nuevo León.
- Welford, R. (2002). Corporate social responsibility and human rights. En *Corporate Social Responsibility and Environmental Management* (pág. 9:1).
- Wright, C., & Hinojosa, A. (2015). Introducción a CADQAS. 462.
- Zhele, W. (2007). Invertir en RSE.